

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL SALVADOR. EL
APORTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO – PNUD, PERIODO 1992 – 2005.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PRESENTADO POR:

Guevara López, Nancy Margarita
Morales Parada, Carmen Elena
Reyes Urquía, Jessica María

PARA OPTAR AL GRADO:

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, ABRIL 2006

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA:

Doctora María Isabel Rodríguez

VICE RECTOR ACADÉMICO:

Ingeniero Joaquín Orlando Machuca

VICE RECTORA ADMINISTRATIVA:

Doctora Carmen Elizabeth de Rivas

SECRETARIA GENERAL:

Licenciada Margarita Rivas Recinos

FISCAL GENERAL:

Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA:

Licenciada Morena Elizabeth Nochez de Aldana

VICE DECANO:

Licenciado Oscar Mauricio Duarte Granados

SECRETARIO:

Licenciado Francisco Alberto Granados

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTOR DE LA ESCUELA EN FUNCIONES:

Licenciado Oscar Mauricio Duarte

COORDINADORA DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

MCP Claudia María Samayoa

DIRECTOR(A) DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

Licenciado Edgar Rolando Huevo Orellana



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Relaciones Internacionales

MEMORANDUM

San Salvador, 03 de Abril de 2006

PARA: Licda. Claudia María Samayoa Elías
Coordinadora Proceso de Graduación
Escuela de Relaciones Internacionales

DE: Lic. Edgar Rolando Huevo Orellana
Director Proceso de Graduación

ASUNTO: Aprobación de Proceso de Graduación

Para los efectos legales y administrativos consiguientes y de conformidad a los artículos 1, 11, 13 y 17 del Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, comunico los resultados obtenidos por la bachiller **Carmen Elena Morales Parada** con carné número MP 96025, inscrita en el Proceso de Graduación, ciclo I, año académico 2005, Plan 1993, quien ya expuso su trabajo de graduación titulado: **"CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL SALVADOR. EL APOORTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD, PERIODO 1992 - 2005"**.

Después de haber escuchado el desarrollo expositivo del tema, la alumna ha cumplido con la última parte de la evaluación, habiendo obtenido una nota global de **SIETE PUNTO SESENTA Y UNO (7.61)** por lo que doy por aprobado su Proceso de Graduación.

<u>ASPECTO</u>	<u>NOTA</u>	<u>PORCENTAJE</u>	<u>NOTA FINAL</u>
Asistencia	8.50	15 %	1.27
Participación	8.50	15 %	1.27
Informe Escrito	7.50	35 %	2.62
Exposición Oral	7.00	35 %	2.45

Atentamente,

f.





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Relaciones Internacionales

MEMORANDUM

San Salvador, 03 de Abril de 2006

PARA: *Licda. Claudia María Samayoa Elías*
Coordinadora Proceso de Graduación
Escuela de Relaciones Internacionales

DE: *Lic. Edgar Rolando Huevo Orellana*
Director Proceso de Graduación

ASUNTO: *Aprobación de Proceso de Graduación*

Para los efectos legales y administrativos consiguientes y de conformidad a los artículos 1, 11, 13 y 17 del Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, comunico los resultados obtenidos por la bachiller Nancy Margarita Guevara López con carné número GL 00016, inscrita en el Proceso de Graduación, ciclo I, año académico 2005, Plan 1993, quien ya expuso su trabajo de graduación titulado: "CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL SALVADOR. EL APOORTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD, PERIODO 1992 - 2005".

Después de haber escuchado el desarrollo expositivo del tema, la alumna ha cumplido con la última parte de la evaluación, habiendo obtenido una nota global de SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO (7.78) por lo que doy por aprobado su Proceso de Graduación.

<u>ASPECTO</u>	<u>NOTA</u>	<u>PORCENTAJE</u>	<u>NOTA FINAL</u>
<i>Asistencia</i>	8.50	15 %	1.27
<i>Participación</i>	8.50	15 %	1.27
<i>Informe Escrito</i>	7.50	35 %	2.62
<i>Exposición Oral</i>	7.50	35 %	2.62

Atentamente,

f.





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Relaciones Internacionales

MEMORANDUM

San Salvador, 03 de Abril de 2006

PARA: *Licda. Claudia María Samayoa Elías*
Coordinadora Proceso de Graduación
Escuela de Relaciones Internacionales

DE: *Lic. Edgar Rolando Huevo Orellana*
Director Proceso de Graduación

ASUNTO: *Aprobación de Proceso de Graduación*

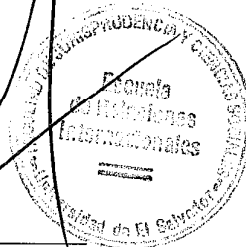
*Para los efectos legales y administrativos consiguientes y de conformidad a los artículos 1, 11, 13 y 17 del Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, comunico los resultados obtenidos por la bachiller **Jessica María Reyes Urquía**, con carné número RU 99003, inscrita en el Proceso de Graduación, ciclo I, año académico 2005, Plan 1993, quien ya expuso su trabajo de graduación titulado: **“CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL SALVADOR. EL APOORTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD, PERIODO 1992 - 2005”**.*

*Después de haber escuchado el desarrollo expositivo del tema, la alumna ha cumplido con la última parte de la evaluación, habiendo obtenido una nota global de **SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS (7.96)** por lo que doy por aprobado su Proceso de Graduación.*

<u>ASPECTO</u>	<u>NOTA</u>	<u>PORCENTAJE</u>	<u>NOTA FINAL</u>
Asistencia	8.50	15 %	1.27
Participación	8.50	15 %	1.27
Informe Escrito	7.50	35 %	2.62
Exposición Oral	8.00	35 %	2.80

Atentamente,

f.



ÍNDICE

	No. Pag.
Introducción	1
Capítulo I. Planteamiento del Problema	3
1.1 Descripción del Problema	3
1.2 Justificación del Problema	4
1.3 Objetivos	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.1.1 Objetivo Específico 1	6
1.3.1.2 Objetivo Específico 2	6
1.3.1.3 Objetivo Específico 3	6
1.4 Alcances de la Investigación	6
1.5 Limitaciones de la Investigación	7
1.6 Hipótesis	7
1.6.1 Hipótesis Principal	7
1.6.1.1 Hipótesis Específica I	8
1.6.1.2 Hipótesis Específica II	8
1.6.1.3 Hipótesis Específica III	8
Capítulo II. SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL SALVADOR	9
2.1.1 Contexto de la Violencia en El Salvador	9
2.1.2 El Conflicto Armado en El Salvador	11
2.2 Consecuencias de la guerra como potenciadora de la violencia en El Salvador	14
2.3 La Cultura de Violencia en El Salvador	15
2.4 Las Instituciones de Justicia y Seguridad Pública	18
2.5 La Disponibilidad de Armamento en El Salvador	20
2.6 La Situación de Violencia en el período posterior a los Acuerdos de Paz	23
2.7 Violencia y Armas de Fuego en El Salvador	26
2.8 Estadísticas de muertes y lesiones por armas de fuego	27
2.9 Los costos de la violencia	28
Capítulo III. LA LEGISLACIÓN SOBRE ARMAS EN EL SALVADOR	30
3.1 Análisis de la normativa salvadoreña sobre armas de fuego	34
3.1.1 Aspectos históricos de la legislación de armas y explosivos de El Salvador	35
3.1.2 La Ley de Policía	35
3.1.3 La Ley de Fabricación, Importación y Comercio de Armas y Explosivos	37
3.1.4 Ley de control de Armas de Fuego, Municiones y sus accesorios	39
3.1 La Constitución de la República de El Salvador	41
3.3 Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares de 1993	42
3.3.1 Decreto de Reforma de la Ley de Control de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares de 1993, en Julio de 1999	47
3.4 Estado Actual de la Legislación sobre control de Armas	48

3.4.1 Disposiciones Constitucionales	48
3.4.2 La Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares de 1999	48
3.4.2.1 Licencias y Matrículas	50
3.5 Iniciativas de Reforma a la Legislación Actual sobre Control de Armas pequeñas	55
3.6 Propuestas de reforma a la legislación sobre armas	56
3.6.1 Propuesta de reforma del Ministerio de Gobernación	57
3.6.2 Propuesta de reforma del grupo ciudadano Sociedad sin Violencia	64
3.6.3 Propuesta de reformas de la Asamblea Legislativa	65
3.6.4 Observaciones del Presidente Saca ante las Reformas	66
3.7 Percepción de la Población Civil ante las reformas	67
Capítulo IV. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD y sus aportes en el control de armas en El Salvador	70
4.1 Programas de Desarme y Prevención de la Violencia	74
4.1.1 Fortalecimiento de los mecanismos de control de armas pequeñas	74
4.1.2 Formación inicial para Jueces	75
4.1.3 Coordinación Interinstitucional en la Administración de Justicia Penal	77
4.1.4 Investigación sobre Violencia Urbana y Recuperación de Espacios Públicos en el área Metropolitana de San Salvador	77
4.1.5 Investigación sobre las drogas en El Salvador y su relación con la violencia	79
4.1.6 Violencia y exclusión urbana en el área metropolitana de San Salvador	79
4.1.7 Maestría en Psicología Comunitaria	81
4.1.8 Diplomado en Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar	82
4.2 Proyectos en Ejecución	84
4.2.1 Seminario Permanente sobre violencia	84
4.2.2 Prevención y Atención de la Violencia y la Delincuencia Juvenil a nivel local	85
4.3 Campañas de Desarme	87
4.3.1 Campaña San Martín e Ilopango Vivos, Libres de armas	88
4.3.2 Campaña del PNUD ¡Armas ni de Juguete!	89
4.3.3 Campaña Zona Segura: Sin armas en la calle	90
4.3.4 Dile no a las armas, por un El Salvador sin Violencia	91
4.4 Conclusión	92
Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones	94
5.1 Conclusiones	94
5.2 Recomendaciones	99

Anexos

**CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL SALVADOR. EL
APORTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO – PNUD, PERIODO 1992 – 2005.**

INTRODUCCION

La presente investigación trata sobre el CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL SALVADOR, EL APORTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD, PERIODO 1992 – 2005. Se pretende en ésta, realizar un análisis sobre el control de las armas de fuego desde el fin de la guerra civil y los aportes del PNUD desde en 1992 hasta 2005, tendientes a promover el desarme y contribuir con ello a la reducción de los elevados índices de violencia y delincuencia, fenómenos sociales que afectan a todos los sectores de la sociedad Salvadoreña.

La cultura de las armas de fuego en El Salvador antecede a la guerra civil (1980 - 1992), sin embargo fue durante el conflicto armado que las partes en conflicto hicieron uso masivo de ellas, dejando un saldo de miles de muertos y heridos, afectando psicológicamente a la sociedad Salvadoreña.

Tras la firma de los Acuerdos de Paz, que pusieron fin a 12 años de guerra civil, se inició un proceso de desarme y desmovilización del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional –FMLN-, así como la reducción y depuración de la Fuerza Amada. Con este proceso de desarme, se suponía que también vendría el desarme de la ciudadanía que poseía armas de fuego, como un paso lógico y decisivo hacia la consolidación de la paz y la disminución de los altos índices de violencia, sin embargo, por diversas razones, o puntos de vista, la sociedad civil no se desarmó, sino que por el contrario inició una espiral armamentista que continúa hasta el día de hoy llevando luto y dolor a las familias Salvadoreñas.

Los Capítulos que comprende la investigación se describen a continuación:

El Capítulo I, desarrolla el planteamiento del problema y la justificación de la investigación, el objetivo general y los objetivos específicos que están formulados de manera que orienten el proceso investigativo, así como los alcances y limitaciones. También plantea la hipótesis principal y las hipótesis específicas que se desarrollan en cada uno de los capítulos subsiguientes.

El Capítulo II, contiene un estudio sobre el contexto de violencia en el país, el conflicto armado y sus consecuencias en la potenciación de la violencia con énfasis en el período 1992 a 2005 y que está íntimamente relacionada con el uso de armas de fuego y que además involucra una variedad de factores históricos, económicos, sociales, políticos y culturales.

El capítulo III, presenta un análisis histórico de la legislación sobre armas en El Salvador; la legislación sobre el control de armas pequeñas legales y sus reformas así como otros aspectos relevantes de la investigación y las principales propuestas de reforma a la legislación sobre armas que han hecho diversas instituciones.

El Capítulo IV, desarrolla un análisis de los aportes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD tras el fin del conflicto armado, también el desarrollo de proyectos y campañas que se han realizado para mejorar el control de armas en el país realizado por el PNUD, y;

El capítulo V comprende las conclusiones y recomendaciones formuladas por el grupo responsable de la investigación y los anexos.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

La situación de violencia en nuestro país, se refleja en un alto armamentismo existente en la población civil, el cual se ha ido acrecentando a medida que van transcurriendo los años, es así que se logra percibir un aumento en los crímenes de violencia registrados por las estadísticas nacionales con relación al transcurso de los años¹. El reflejo de dichas estadísticas constituye un problema central para las entidades estatales en cuanto a la administración de las leyes en correspondencia.

Una de las claves del control de las armas de fuego en El Salvador, radica en la posibilidad de restringir el acceso de ellas a personas de quienes existen sospechas que las puedan usar para cometer algún ilícito. Las restricciones reales de acceso dependen tanto de la legislación como de la verificación de su cumplimiento a través de las instancias encargadas. A partir de esto, se establece que uno de los problemas primordiales en el tema de control de armas, es el poco alcance que la legislación y las instancias verificadoras poseen en cuanto al tema.

Después de décadas dedicadas casi exclusivamente a la regulación del armamento pesado y de las armas de destrucción masiva, la comunidad internacional ha venido prestando una atención creciente en los últimos años a la gravedad de las armas pequeñas. Según datos recogidos por el departamento de asuntos de desarme de las Naciones Unidas, se estima que medio millón de personas mueren cada año en el mundo debido a las armas pequeñas.

¹ “¿Cuánto le cuesta la violencia a El Salvador?” – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2005

A la finalización del conflicto armado en el país, la Misión de Observadores de Naciones Unidas creó una de las primeras iniciativas por lograr un desarme en el país, esto fue a través de un Programa de canje de alimentos por armas, las cuales eran recolectadas para su posterior destrucción.

En la actualidad, en El Salvador, el programa “Hacia la Construcción de una Sociedad sin Violencia”, facilitado por la oficina del PNUD en el país, viene desarrollando desde 1998, una serie de medidas como contribución a la reducción a los niveles de violencia en un contexto de transición post conflicto armado. Entre las iniciativas incluidas dentro de este programa, se puede mencionar el proyecto “Fortalecimiento de los Mecanismos de Control de Armas”, que desde el año 2001, ha venido desarrollando acciones destinadas a reducir la violencia provocada por las armas de fuego. En este sentido, el programa ha financiado una amplia investigación sobre el papel que juegan las armas en la violencia del país, ha apoyado una revisión de la legislación con vistas a mejorarla, y ha lanzado campañas de sensibilización a favor del desarme, sobre los peligros vinculados a las armas.

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La importancia de la presente investigación radica en el hecho que a partir de la finalización del conflicto armado en El Salvador, muchas armas quedaron en poder de ex combatientes de ambos bandos y de la población civil, lo que facilitó su comercialización ilícita, esto a su vez, contribuyó al incremento de la violencia, la delincuencia común y el tráfico mismo de las armas en la región, imposibilitando la convivencia pacífica y afectando el desarrollo socioeconómico del país.

Se considera que como consecuencia del tráfico, tanto lícito como ilícito de armas, se ha dado un incremento desproporcionado de los índices delincuenciales en general. Esto repercute en generar un clima de inseguridad en la integridad física y bienes de la población, fomentando la necesidad de tenencia y portación de armas como mecanismo de protección entre la ciudadanía honrada, produciéndose un efecto creciente de espiral entre armamentismo y violencia.

Lo anterior dejó en evidencia que la Legislación sobre armas en nuestro país posee una serie vacíos los cuales permiten que la adquisición, matrícula, tenencia y portación de armas sea bastante permisible dentro de la población civil. Sin embargo, en lo relacionado a las armas largas automáticas, las cuales son consideradas privativas de la Fuerza Armada, esto ha permitido un control más riguroso.

Ante esta situación, es importante conocer cuáles son las diversas iniciativas, programas y proyectos que se desarrollan dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, el cual, desde 1998 viene generando una serie de proyectos contributivos a lograr un control y regulación de armas en El Salvador.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.

Estudiar los diferentes problemas sociales que se han derivado de la fase del post conflicto relacionado al excesivo armamentismo dentro de la población Salvadoreña, a través del conocimiento de las legislaciones precedentes a los Acuerdos de Paz y un análisis a la legislación actual sobre control de armas. A partir de esto, Conocer las diversas iniciativas que han surgido apoyadas por la comunidad internacional, a través del Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo - PNUD, para lograr un efectivo control de armas tanto legales como ilegales.

1.3.1.1 OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los factores que han propiciado la violencia en El Salvador y su relación con las armas de fuego apoyados en datos estadísticos de muertes y lesiones causadas por armas.

1.3.1.2 OBJETIVO ESPECIFICO 2

Estudiar y analizar los aspectos históricos, Ley vigente y diferentes reformas a la legislación sobre armas en El Salvador, para poder detectar vacíos y debilidades que ésta posea.

1.3.1.3 OBJETIVO ESPECIFICO 3

Efectuar un análisis de los aportes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para lograr un mejor control de armas en El Salvador.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación abarca el tema de la legislación sobre armas y el contexto de la violencia en El Salvador como elementos fundamentales para desarrollar el tema principal que es el control y regularización de armas de fuego en El Salvador y el aporte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD durante el período de 1992 a 2005, para mejorar los controles de registro de armas y reducir la cantidad de armas existentes tanto legales como ilegales, y de esta manera

reducir la violencia relacionada con ellas, las cuáles inciden negativamente en la seguridad pública y en el desarrollo económico y social del país.

1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

Las limitaciones en esta investigación han sido principalmente respecto a la obtención de información, datos y registros sobre las cifras de armas circulantes. También han sido de tipo conceptual ya que el tema del control y regularización de armas de fuego en El Salvador está vinculado a otros temas tales como la cultura de violencia en el país, el origen y desarrollo de la guerra civil en El Salvador. Tampoco se profundiza en las negociaciones que culminaron con la firma de los Acuerdos de Paz o el análisis de los diversos factores que incrementan la violencia social en El Salvador que son temas de gran interés para otras investigaciones.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1 HIPÓTESIS PRINCIPAL

La cultura de violencia post conflicto en El Salvador, ha generado inseguridad dentro de la sociedad Salvadoreña ha originado problemas sociales a los niveles de fomentar un excesivo armamentismo considerado para la defensa ciudadana y por otro, ha fomentado comisiones delictivas. Lo anterior es consecuencia de los diferentes vacíos en la legislación de armas en El Salvador, que vuelve accesible su adquisición, matricula, tenencia y portación de armas. Como respuesta, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD se ha interesado en su control y reducción.

1.6.1.1 HIPÓTESIS ESPECÍFICA I.

Durante los últimos años se ha generado un alza significativa en la tenencia y portación de armas, las cuales se encuentran en su mayoría en manos de la población civil; como consecuencia de esta acumulación, se han visto incrementados los índices de criminalidad, así como las tasas de lesiones y muertes vinculadas a las armas de fuego en El Salvador.

1.6.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA II.

La legislación existente en El Salvador sobre el control y regulación de armas posee debilidades y vacíos, los cuales permiten que ésta sea bastante permisible en cuanto a la adquisición, matrícula, tenencia y portación de armas en manos de civiles.

1.6.1.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA III.

La situación de violencia armada en El Salvador, ha impactado a la comunidad internacional y a los diferentes organismos internacionales, principalmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, quien realiza aportes significativos para lograr un mejor control de armas de fuego y la disminución de éstas en el país.

CAPITULO II.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL SALVADOR

En el presente capítulo se pretende estudiar los diferentes problemas sociales, derivados del post-conflicto armado, relacionadas con el excesivo armamentismo. Además, determinar los factores que han propiciado la violencia en El Salvador y, su relación con las armas de fuego. Además, se pretende comprobar la hipótesis que en los últimos años se ha dado un alza significativa en la tenencia y portación de armas y que en su mayoría, se encuentran en manos de la población civil; generando como consecuencia de esta acumulación, un aumento en los índices de criminalidad y las tasas de lesiones y muertes El Salvador.

2.1.1 CONTEXTO DE LA VIOLENCIA EN EL SALVADOR

La actual situación de violencia que padece la sociedad Salvadoreña se ha incrementado debido al creciente armamentismo; pero también es el resultado de una sociedad que a través de su historia ha favorecido el uso de la fuerza y de la violencia para la resolución de situaciones de conflictos.

Además, el largo período de guerra civil contribuyó a la adopción de normas y valores en los cuales la tenencia de armas se vuelve importante para amplios sectores de la sociedad Salvadoreña e incide en las conductas individuales, en las cuales los procesos concretos de socialización, la resolución de conflictos y la posición de las personas en la sociedad estimulan actitudes que generan la percepción de la necesidad de posesión de armas de fuego; aunado a lo anterior, según a Teoría Idealista² la naturaleza humana es esencialmente altruista, por lo tanto, las personas son capaces de ayuda mutua, pero como resultado del mal comportamiento humano, los actores principales de la firma de los acuerdos de paz no fueron

² http://es.wikipedia.org/wiki/Relaciones_internacionales#Idealismo_pol.C3.ADtico

capaces de ayudarse mutuamente y colaborar para ver materializados los acuerdos establecidos en la firma de los Acuerdos de Paz.

Los altos índices de violencia que actualmente enfrenta el país son posibles no solamente por la herencia del conflicto bélico sino también por la existencia de una gran demanda de armas de fuego, la disponibilidad de las mismas y por la existencia de una débil institucionalidad.

La violencia no está desvinculada de los cambios sociales, particularmente de las nuevas relaciones económicas, las influencias de otros países y de una sociedad fragmentada como es el caso de la sociedad Salvadoreña. Estos cambios están íntimamente relacionados con la situación de violencia en El Salvador.

Para una mejor comprensión de la situación de violencia en El Salvador es necesario hacer un breve análisis sobre el contexto histórico del país, que ha sido calificado como uno de los más violentos de toda América latina.

El fenómeno de la violencia no es nuevo en la sociedad Salvadoreña. A través de su historia, El Salvador ha experimentado distintas modalidades de violencia cuya característica principal ha sido la enorme magnitud de éste fenómeno.

Al respecto, una de las manifestaciones más violentas de represión más conocidas fue la matanza del año 1932. En esa fecha las fuerzas militares del Gobierno Salvadoreño encabezadas por el General Maximiliano Hernández Martínez, reprimieron una insurrección de los indígenas y campesinos de la zona occidental. En este caso se trataría de una clase de violencia política la cual fue institucionalizada por parte del Estado y que se convertiría en una situación de intensa conflictividad social y política que culminaría en una escalada de guerra civil abierta a finales de la década de los setenta.

La violencia que actualmente enfrenta la sociedad Salvadoreña es principalmente de tipo delincriminal, la cual es una forma de agresión social que continuaría con un ciclo pernicioso de violencia en el país.

2.1.2 EL CONFLICTO ARMADO EN EL SALVADOR

Como se explicó anteriormente la violencia política que fue institucionalizada por parte del Estado generó una situación de intensa conflictividad social y política; esta situación estaba vinculada con el empeoramiento de las condiciones de vida de amplios sectores sociales (obreros, campesinos, vendedores, habitantes de tugurios, etc.). También existía una exclusión política por parte de los gobiernos de corte militar que llegaron al poder tras sendos fraudes electorales en 1972 y 1977.

Al irse cerrando las alternativas para una democratización que proponían los principales partidos políticos³ debido a los fraudes electorales, surgieron nuevas organizaciones que fueron conocidas como organizaciones populares⁴ las cuales ocuparían un lugar protagónico en el proceso sociopolítico de fines de la década de los setenta.

El continuo accionar de las organizaciones populares las convirtió en un actor fundamental de la dinámica política y social Salvadoreña. Las acciones de protesta, movilizaciones, toma de locales y otras que generó la represión gubernamental la cual se fue tornando cada vez más violenta y brutal.

Paralelo al creciente movimiento popular se fortaleció otro grupo de actores presentes desde inicios de la década de los setenta: las organizaciones político – militares⁵ quienes no veían otra alternativa para poner fin a las dictaduras militares

³ Los partidos de oposición eran: El Partido Demócrata Cristiano (PDC), Movimiento Nacional Revolucionario (MNR) y la Unión Democrática Nacionalista (UDN), quienes formaron la Unión Nacional Opositora (UNO). El partido en el poder desde 1961 era el partido de Conciliación Nacional (PCN).

⁴ Las principales organizaciones populares eran: El Bloque Popular Revolucionario (BPR), el Frente de Acción Popular Unificada (FAPU), las Ligas Populares 28 de Febrero (LP-28) y el Movimiento de Liberación Popular (MLP).

⁵ Las organizaciones político – militares eran: Las Fuerzas Populares de Liberación (FPL), Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), Fuerzas Armadas de la Resistencia Nacional (FARN), Fuerzas Armadas de Liberación (FAL) y Partido

que la lucha armada. Estas desarrollaban acciones militares, secuestros de empresarios, ataques a militares y quema de vehículos, entre otras, e iniciaron un proceso de acercamiento con las organizaciones populares y fortalecieron sus cuadros guerrilleros.

La década de los setenta culminó con una grave crisis política. El 15 de octubre de 1979, un grupo de militares dio un golpe de Estado con pretensiones reformistas. Este movimiento reformista fue retomado por militares conservadores partidarios de contener el movimiento popular por medio de la fuerza.

Es importante señalar como un antecedente de la violencia en EL Salvador, que las fuerzas militares y cuerpos de seguridad fueron apoyados por sectores de extrema derecha y grupos paramilitares conocidos como "Escuadrones de la Muerte"⁶, quienes emprendieron una violenta campaña de terror dirigida contra toda organización o persona que fuese percibida como de izquierda.

Estos grupos fueron señalados de cometer múltiples y violentos asesinatos contra líderes sindicales y campesinos, maestros, estudiantes y religiosos que fuesen sospechosos de apoyar las reivindicaciones de organizaciones populares. Su golpe de mayor impacto y trascendencia pública fue el asesinato del Arzobispo de San Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero a quien acusaban de apoyar a los grupos de izquierda.

A finales de 1980 los grupos organizados de izquierda lanzaron la llamada ofensiva final (u ofensiva general) la cual buscaba generar un levantamiento popular que condujese al derrocamiento de la 2ª. Junta Revolucionaria de Gobierno, liderada por el PDC; esta resistió la ofensiva guerrillera y lanzó una

Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos (PRTC). Estos grupos formaron el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

⁶ Entre los grupos paramilitares más conocidos estaban: El Escuadrón de la Muerte (EM), la Unión Guerrera Blanca (UGB), FALANGE, Organización para la Liberación del Comunismo (OLC), la Legión del Caribe y la Brigada Maximiliano Hernández Martínez.

contraofensiva que obligo al FMLN a internarse en varias zonas montañosas del país, principalmente en los departamentos de Chalatenango y Morazán, que se convirtieron en sus bastiones. Se iniciaba de esta forma, una guerra civil en la cual ambos bandos utilizaron diversas tácticas de guerra con el objetivo de lograr una victoria definitiva.

La guerra se prolongaba y era evidente la necesidad de negociar su fin. En este contexto el FMLN lanza en noviembre de 1989, la ofensiva “hasta el tope”, que puso de manifiesto que un triunfo militar para cualquiera de los bandos no estaba cerca y que los costos humanos y económicos de la guerra hacían inviable cualquier propuesta de desarrollo económico y social.

Por otra parte la comunidad internacional impactada por el asesinato de los jesuitas, cometido por fuerzas del ejército en el marco de la ofensiva de noviembre de 1989, presionaban al Gobierno y al FMLN para poner fin al conflicto armado mediante rondas de negociación que culminaron en enero de 1992, con la firma de los Acuerdos de Paz.

Las secuelas del conflicto armado salvadoreño que duró doce años se prolongan hasta el presente. La mayoría de cálculos conservadores atribuyen a la guerra civil, un costo humano de 75,000 muertes, un promedio de 6,250 personas muertas anualmente. Este dato sobre la base de una población total nacional de 5 millones de personas⁷ arrojaría una tasa de homicidios de 125/100,000 habitantes lo cual ofrece una idea de la dimensión de la guerra civil.

⁷ Proyecciones del Ministerio de Planificación en la Encuesta de Hogares Múltiples de 1990.

2.2 CONSECUENCIAS DE LA GUERRA COMO POTENCIADORA DE LA VIOLENCIA EN EL SALVADOR.

La situación de violencia que enfrentaba la sociedad salvadoreña estaba relacionada directamente con la guerra civil. En primer lugar por su magnitud; el conflicto armado llegó a ser considerado abiertamente como una guerra civil⁸ en gran escala; en segundo lugar, la larga duración de la guerra que abarcaba un período de doce años desde 1980 hasta 1992, siendo éste un período intenso y prolongado y en tercer lugar hay que tomar en cuenta el exitoso y abrupto final de la confrontación, los Acuerdos de Paz significaron el fin del conflicto, a pesar de la gravedad y duración de la guerra, ésta terminó de manera inesperada.

Pero los doce años de guerra crearon una cultura de violencia. Los Acuerdos de Paz no estaban diseñados para una serie de desafíos y puso al descubierto una cantidad de problemas para los cuales la sociedad salvadoreña parecía no haberse preparado. La ciudadanía experimentó el fin de la guerra pero al mismo tiempo comenzó a percibir que la violencia no había podido ser erradicada de la sociedad. La población empezó a notar el incremento de la violencia delincuencial y comenzaron a exigir respuestas por parte del Estado para detener la ola de delincuencia. La violencia ya no era la que estaba relacionada a las operaciones de guerra, con bandos definidos y legitimados para negociar, la violencia se presentaba en un escenario distinto de forma difusa y sin orden pero afectando la seguridad ciudadana.

El desborde de la violencia posbélica no es casual; tal y como se plantea la violencia en la actualidad, los elementos contextuales que han facilitado la instalación de la violencia fueron potenciados como resultado del conflicto armado salvadoreño. La cultura de la violencia, la debilidad institucional de los sistemas policiales y de justicia y la disponibilidad de armamento constituyen secuelas de la

⁸ Particularmente a partir de la Declaración Franco – Mexicana de 1982 que reconocía al FMLN el estatus de Fuerzas Políticas Representativas de la Población Salvadoreña

guerra que se convirtieron en factores condicionantes del fenómeno de la violencia. Esto no significa que se este atribuyendo totalmente la responsabilidad de la violencia actual al pasado conflicto bélico. Ciertamente, por ejemplo, no se quiere decir acá que la cultura de la violencia surgió en la guerra o que, de no haber sido por la guerra, no existiría el problema de la violencia en la actualidad. Lo que se quiere enfatizar es que la guerra, con sus secuelas, tiene mucho que ver en la manera que se potenció y configuró la violencia no bélica de los años noventa.

2.3 LA CULTURA DE LA VIOLENCIA EN EL SALVADOR

La guerra tuvo varios efectos en la sociedad salvadoreña; sin embargo, uno de los efectos menos estudiados sobre las consecuencias de la guerra, tiene que ver con el impacto psicosocial de la misma en la población. Las confrontaciones bélicas no sólo dejan pérdidas en vidas humanas y en recursos materiales en una sociedad, también dejan marcas en la población que tarde ó temprano, comienza a mostrar su efecto. Una de esas huellas la constituye la creación de sistemas de valores y normas sociales que legitiman y privilegian el uso de la violencia en cualquier ámbito por sobre otras formas de comportamiento social, a lo que llamamos cultura de violencia. El conflicto armado exacerbó esa cultura ya existente y le dio un carácter casi universal. Si antes la violencia era permitida bajo ciertas circunstancias llamadas “especiales”, o bajo regímenes de excepción, durante la guerra se institucionalizaron las normas que rigen tales situaciones.

Concretamente, la guerra civil militarizó la sociedad, deterioró la convivencia social y condicionó a los ciudadanos en el uso de la agresión como medio instrumental para dirimir las diferencias. Durante más de una década la sociedad salvadoreña vivió bajo una sociedad militarizada, en la que la autoridad residía claramente en quienes portaban las armas. Con el deterioro de la convivencia social se trivializó el valor de la vida humana, sobre todo si ésta era la del adversario. Pero sobre

todo, la guerra mostró por largo tiempo a los ciudadanos, las ventajas del uso de la violencia para lograr sus propósitos; esto es aplicable no sólo a los combatientes durante la guerra sino también a buena parte de la población.

A pesar de que los Acuerdos de paz buscaba formalmente rechazar lo anterior, la mayor parte de estos elementos estaban ya consolidados socialmente y asumidos como normas por lo prolongado de la experiencia. Algunas expresiones de la militarización persisten en la actualidad: la necesidad de portar un arma, la exigencia de contar con los militares para resolver algunos problemas y la añoranza por el “respeto” a la autoridad son algunas expresiones.

El mejor indicador de la cultura de violencia y menosprecio de la vida humana en la posguerra como producto del deterioro de la convivencia social, lo constituyen las mismas cifras de los homicidios; de acuerdo a los datos de muertes violentas registradas por la Fiscalía General de la República, en El Salvador ocurrirían un promedio de 8,000 homicidios entre intencionales y no intencionales. Esto significa tasas de alrededor de 140 muertes por cada cien mil habitantes. Una encuesta de opinión pública realizada por el IUDOP⁹ en 1995 a nivel nacional, mostró que el 45 por ciento de los consultados estaba de acuerdo con el accionar perpetrado por un grupo de limpieza social llamado la “Sombra Negra”, el cual estaba asesinando pandilleros juveniles (maras). También reveló que de todas las ciudades participantes en la investigación, San Salvador tendría uno de los porcentajes más altos de aprobación hacia los grupos de limpieza social. Otro resultado señala que dos de cada tres salvadoreños creen que la pena de muerte se justifica en ciertas ocasiones; de nuevo este fue el porcentaje más elevado en comparación con el resto de ciudades del país. Con todo, los salvadoreños parecen muy dispuestos a aceptar muertes violentas como solución a determinadas problemáticas.

⁹ Encuesta del Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 1995.

Probablemente, en el área de la cultura de violencia, el impacto más decisivo del conflicto bélico tiene que ver con el proceso de aprendizaje de la misma. Bajo el entorno de la guerra crecieron varias generaciones de salvadoreños, la mayoría de ciudadanos aprendió la violencia como forma de vida: muchos de ellos nacieron y se formaron sin conocer lo que era una sociedad pacífica y muchos otros fueron educados directamente para la guerra y para el uso de la violencia. Por ejemplo, al final de la guerra muchos excombatientes que ingresaron a sus ejércitos cuando aún eran niños no estaban preparados para hacer otra cosa sino usar las armas. El fin del conflicto dejó a toda una población intentando reconstruir sus relaciones humanas y tratando de aprender formas para convivir y laborar en condiciones de paz. Muchas personas celebraron la paz alcanzada, pero personalmente no sabían cómo conducirse en ese nuevo entorno y siguieron comportándose de la misma manera que lo hicieron durante largo tiempo.

Los Acuerdos de paz previeron en cierta forma la desmovilización de una gran cantidad de combatientes¹⁰ y, más por razones políticas que por razones técnicas, se diseñaron programas de reinserción a la vida civil de los mismos. Estos programas estaban más enfocados en la capacitación técnica y en el ofrecimiento de tierra - los cuales no eran del mayor interés para los excombatientes - que en una eficaz reinserción a una vida laboral realmente productiva, lo cual obligó a muchos a inclinarse por una vida al margen de la ley haciendo uso de lo que habían aprendido durante la guerra.

Por otro lado, uno de los impactos más claramente expresados en la sociedad salvadoreña del aprendizaje del uso de la violencia se encuentra en la proliferación de pandillas o “maras” juveniles. De acuerdo a informes de la Policía Nacional Civil, en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), existen alrededor de 20,000 jóvenes predominantemente entre 15 y 21 años que integran

¹⁰ Se calcula que para finales de 1993 se habían desmovilizado alrededor de 46,000 efectivos, aproximadamente el 75 por ciento pertenecía a las Fuerzas Armadas y el 25 por ciento a la antigua guerrilla

dichas pandillas. Todos los pandilleros en la actualidad fueron niños que crecieron bajo la guerra.

Por todo lo anterior, el problema de la cultura de violencia en El Salvador es, de alguna manera, un problema de salud psicosocial. La normativa de la violencia ha permeado tanto en la sociedad salvadoreña que el comportamiento agresivo y violento es ya una respuesta institucionalizada. Esto es posibilitado en buena medida por la sensible deficiencia de cobertura de los aparatos de justicia y de seguridad pública y por la ingente cantidad de armamento heredado del conflicto bélico armado, así como la venta de armas legalmente establecidas.

2.4 LAS INSTITUCIONES DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Como expresión de los Acuerdos de Paz, la Seguridad Pública quedó establecida en manos del Ministerio del Interior a través del Ministerio de Seguridad Pública. Otro efecto del conflicto armado salvadoreño que ha tenido impacto en el desarrollo de la violencia es la situación de las instituciones encargadas de proveer seguridad pública y justicia a la población. La guerra no sólo tuvo un impacto en la potenciación de la cultura de violencia, también terminó de debilitar el poco operante sistema de justicia y desnaturalizó por completo las funciones de los cuerpos de seguridad. De acuerdo a un informe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, la debilidad del sistema penal salvadoreño se debía a "su propia estructura y a su pasado vinculado con el conflicto armado"¹¹. De hecho, la guerra no sólo provocó que los recursos y el funcionamiento de la administración de justicia se orientaran significativamente a legitimar las operaciones bélicas del bando oficial contribuyendo al compromiso político y a la corrupción en la administración de justicia, sino que también provocó que extensas áreas del país quedaran sin delegados de las instituciones

¹¹ informe de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas¹¹ en El Salvador, 15 de junio de 1992, pág. 263.

judiciales. Esto causó que al final de la guerra, la restitución (o instalación) de la institucionalidad jurídica fuese un proceso lento y complicado. La administración de justicia no se instituyó rápidamente: amplias zonas del país se mantuvieron sin tribunales, sin oficinas de la Fiscalía o la Procuraduría de Derechos Humanos sino hasta tiempo después de lograda la paz. Ello ha provocado que el sistema de justicia después de la guerra no sea lo suficientemente eficaz para enfrentar la ola de violencia y delincuencia posbélica.

En el caso del sistema policial, la situación salvadoreña es particularmente especial; hasta la firma de los Acuerdos de paz existían al menos tres cuerpos con funciones de seguridad pública que estaban adscritos a las fuerzas armadas: la Policía Nacional, la Policía Rural y la Policía de Finanzas. En realidad, antes y durante la guerra - especialmente en el último período - estos cuerpos de autoridad estaban más orientados a la lucha contra el enemigo ideológico del gobierno que a las funciones de seguridad pública; por tanto, en la década de los ochenta, la estructura y los recursos de los mismos estaban al servicio del conflicto bélico y no en función del control criminal, aunque también asumían tales tareas junto con el Ejército. Sin embargo, uno de los puntos esenciales de los Acuerdos de Paz contemplaba, como parte de la depuración y reestructuración de las fuerzas armadas, la desaparición de los tres cuerpos de seguridad y la creación de una totalmente nueva Policía Nacional Civil (PNC), que ya no estaría bajo la responsabilidad de los militares sino de los civiles. Así, la Guardia Nacional y la Policía de tribunales de Hacienda fueron disueltas y sus miembros desmovilizados o integrados a las Fuerzas Armadas, mientras que la Policía Nacional entró en un lento proceso de desintegración que iba paralelo a una todavía más lenta constitución y despliegue de la misma. Cuando la PNC aún no tenía el número de efectivos necesarios capacitados y desplegados en todo el país, lo que provocó que extensas zonas del país se quedaran sin el resguardo de ninguna figura policial o de autoridad. Desde la disolución de la Policía Nacional, a

la formación de la PNC, tomó casi un año extenderse por el resto del territorio nacional.

Lo anterior provocó dos cosas; en primer lugar, un sensible vacío de autoridad policial en varias zonas del país; este vacío no sólo era formal, también tenía un sentido subjetivo: frente a la ausencia de representantes de la autoridad, muchas personas se sentían desprotegidas, mientras que otras advirtieron el espacio de impunidad que se creaba y lo aprovecharon para poder cometer actividades fuera de la ley. En segundo lugar, con la abrupta transición, el naciente cuerpo policial tuvo que enfrentar una tarea para la cual no estaba lo suficientemente preparado y para la que no disponía de los recursos necesarios en un principio.

Durante los primeros años después del fin de la guerra, El Salvador no poseía la capacidad institucional en el área de la seguridad pública como para hacer frente a la creciente delincuencia, producto, en parte, del considerable número de desmovilizados desempleados. Además, la institucionalidad y capacidad del Sistema Judicial y policial se vio mermada por la dimensión política en la cual se tenía que mover el restablecimiento de la paz.

2.5 LA DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO EN EL SALVADOR

Según el Diagnostico de la situación de la violencia y la inseguridad ciudadana en El Salvador en 2003, El Salvador es el país de América Latina con la tasa de homicidio más grande por cada 100 mil habitantes (55 homicidios). Específicamente San Salvador, es el Departamento con mas homicidios reporto en el año 2003 (486 homicidios)¹².

¹² www.violenciaelsalvador.org.sv

La guerra civil salvadoreña no sólo se encargó de armar a los dos ejércitos contendientes, sino que además distribuyó una gran cantidad de armamento entre la población civil, en la búsqueda de apoyo por parte de cada bando. Sin embargo, este armamento no fue recogido en su totalidad al final del conflicto armado. Aunque los Acuerdos de Paz contemplaban la recolección total de armamento en manos de las antiguas fuerzas guerrilleras y de los civiles, una gran cantidad de armas no fueron entregadas al fin de la guerra por las partes en conflicto (ver cuadro No. 1).

Mucho de este armamento no sólo consistía en artefactos de pequeño calibre, buena parte del mismo estaba formado por armas largas, de grueso calibre y explosivos. Parte de este armamento subsiste todavía en manos de civiles y desmovilizados de ambas Fuerzas, lejos del alcance de las autoridades.

La existencia de este armamento bélico ha tenido un impacto en la caracterización de la violencia salvadoreña. Buena parte de los delitos y las agresiones es llevada a cabo con artefactos explosivos y con armas largas: algunos asaltos en contra de camiones blindados han sido perpetrados usando bazucas; en una modalidad de enfrentamiento entre las pandillas se utilizan granadas de mano y en repetidas ocasiones, sobre todo en los inicios de la nueva policía, las autoridades han externado su preocupación porque sus efectivos deben enfrentar delincuentes más y mejor armados que los mismos policías.

Se puede apreciar en el siguiente cuadro el tipo y la cantidad de armas recolectadas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador ONUSAL durante el período 1992 a 1993.

Cuadro No 1
Armas recolectadas por ONUSAL de 1992 a 1993

TIPO DE ARMAS	TOTAL
Pistolas	411
Rifles de asalto	8,268
Sub-ametralladoras	239
Ametralladoras	271
Lanza granadas	662
Morteros y cañones	379
Misiles	74
Cartuchos de munición	4,032,606
Cohetes	140
Granadas	9228
Explosivos	5107

Fuente: Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

Resumiendo, las secuelas del conflicto bélico han sido factores contribuyentes al incremento y mantenimiento de la violencia salvadoreña. La exacerbación de la ya existente cultura de violencia, la fragilidad de los aparatos encargados de la justicia y la seguridad pública y la gran circulación de armas en manos de la población han sido, en buena medida, producto de la particular historia reciente de conflicto y de paz sin previsión que ha enfrentado El Salvador.

El problema de la violencia no es nuevo y no fue creada por la guerra, pero ésta contribuyó enormemente a que la violencia se institucionalizara en el sistema de valores y normas que rigen el comportamiento social de forma tácita en las interacciones personales. Cuando la violencia dejó de tener un sentido en el orden sociopolítico, se reforzó el espacio para la misma en las relaciones interpersonales. Esto, a su vez, fue posibilitado, por un lado, gracias al vacío institucional en materia de seguridad pública y de justicia: luego de la guerra, la sociedad salvadoreña carecía de mecanismos eficientes de control social que asegurasen la persecución del delito y el combate a la impunidad; y, por otro, a causa de la existencia de grandes cantidades de armamento que quedaron en manos de civiles en la posguerra.

Sin embargo, a todo lo anterior habría que agregar otro elemento particular del contexto salvadoreño y que, de alguna manera, puede añadirse como un factor importante en la dinámica de la violencia. Los Acuerdos de paz no sólo terminaron con el conflicto armado, sino que además fueron planteados como un mecanismo para la construcción de una nueva sociedad; frente a esto, muchos salvadoreños crearon expectativas muy grandes con respecto al futuro nacional, sobre todo en el orden socioeconómico. Sin embargo, pasada la alegría del logro de la paz, los salvadoreños empezaron a acusar un elevado nivel de frustración por la falta de resolución de sus viejos problemas y, sobre todo, por la permanencia de un modelo de exclusión social y económica. Los tratados de paz resolvieron el problema de la marginación política, pero al final no fueron capaces de resolver los problemas de exclusión socioeconómica. El Estado salvadoreño se vio limitado en su capacidad de integrar a todos los sectores en el rumbo del desarrollo y en la atención. La existencia y dinámica de las pandillas juveniles en El Salvador, tanto como de otros fenómenos del orden delincriminal, sugieren la necesidad de algunos sectores poblacionales de recuperar un espacio social perdido a través de la violencia. Al final, la violencia sería un mecanismo legitimado y justificado por cierta parte de la población para recuperar un poder perdido sobre su entorno más inmediato.

2.6 LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL PERIODO POSTERIOR A LOS ACUERDOS DE PAZ

A finales del año 1991, el Gobierno salvadoreño y el FMLN, culminaban una serie de negociaciones y se preparaban para firmar los acuerdos que terminarían con la guerra civil y que sentarían las bases para una reforma política y económica del país que estaban orientadas a superar los desequilibrios estructurales que desencadenaron el conflicto armado. El 16 de enero de 1992, se firmaron los Acuerdos de Paz, con lo que se iniciaba un proceso de transición democrática en El Salvador. La firma de los Acuerdos de Paz generó grandes expectativas en la

sociedad salvadoreña de que este proceso de transición que se iniciaba permitiría una consolidación democrática.

Sin embargo varios factores de carácter histórico, político y cultural interactuaron en una sociedad que recién salía de una guerra civil y en la que gran cantidad de armamento ligero quedó en manos de civiles y no pudo ser controlado en los procesos de desarme de la población, generándose otro tipo de violencia de posguerra. Pero además de los civiles armados, la violencia se vio aumentada no sólo por la herencia del conflicto bélico sino también por otras razones como la demanda de armas de fuego se facilitaba por una amplia disponibilidad de armas y la existencia de una débil institucionalidad.

La situación de violencia en El Salvador, generada a raíz del alto armamentismo existente en la población civil se fue incrementando a medida que iban transcurriendo los años. A mediados de la década de los noventa se percibe un aumento en los crímenes de violencia registrados por las estadísticas nacionales en relación al transcurso de los años posterior a la firma de los Acuerdos de Paz (Ver cuadro No. 2). La falta de información, registros y datos pertinentes sobre las armas de fuego constituyen un problema central para las autoridades, para la aplicación de la ley y para la realización de estudios sobre el tema.

A raíz del incremento de la violencia y la delincuencia, se generó una situación de inseguridad ciudadana en El Salvador que llevó a más sectores de la población a armarse o a emplear servicios de seguridad privada, a nivel nacional pero sobre todo en el área metropolitana del gran San Salvador.

Otro fenómeno que la prensa salvadoreña reporta, es el número de niños lesionados o muertos por balas perdidas, estos incidentes son comunes debido a que los niños quedan atrapados en medio de asaltos o peleas de pandillas. Esta situación de violencia armada se acrecentó con la finalización de la guerra civil.

El problema de la violencia en El Salvador es de gran magnitud, por lo que es necesario analizar brevemente la manera en que los salvadoreños ven el problema en la actualidad. Como se aprecia en el Cuadro No. 2, las cifras pueden ayudar a entender la dimensión del problema que presentan las estadísticas de violencia en El Salvador. La mayoría de los ciudadanos salvadoreños asocia la violencia con la delincuencia y como tal es identificada como uno de los más graves problemas nacionales del momento. Esto no es fortuito y, más bien, parece responder a un proceso histórico en el cual la violencia siempre ha acompañado la vida nacional.

Cuadro No. 2

Delitos contra la vida e integridad personal
informados por la Fiscalía General de la República según año

Año	Total de delitos	Total delitos contra la vida	Porcentajes
1994	41,162	29,957	72.7
1995	47,293	22,878	48.4
1996	58,108	25,548	39.7
Fuente: Registros de Fiscalía General de la República.			

Los problemas que generan las situaciones de violencia y delincuencia común afectan de manera más generalizada y cotidiana la seguridad de la mayor parte de la población. Con la firma de los Acuerdos de Paz, en 1992 que ponen fin al conflicto bélico, la percepción de los salvadoreños sobre la violencia comienza a cambiar, la guerra prácticamente desaparece como problema nacional y al mismo tiempo aparece vertiginosamente la delincuencia como una de las principales dificultades del país. En realidad, después de la firma de los acuerdos, los salvadoreños se siguieron preocupando por la violencia; sólo que ésta ya no era la

violencia bélica o política producto de la guerra, sino la delincuencia que surge en el marco de la paz política.

El aumento de la delincuencia genera en la población una sensación de inseguridad generalizada, que incluso provocó movimientos y decretos a favor del endurecimiento de las leyes penales, la proliferación de las agencias de seguridad privada y tiendas de armas y que ha causado que regiones productivas del país (el caso de Usulután) se declaren en paro y protesten contra el gobierno por el alto índice delincencial, entre otras cosas, ofrece de antemano una idea de la magnitud del fenómeno en el caso salvadoreño.

2.7 VIOLENCIA Y ARMAS DE FUEGO EN EL SALVADOR

De acuerdo a datos del estudio “Armas de fuego y violencia”¹³, determinó que el 68.6% de los homicidios que se cometen en El Salvador se realizan con armas de fuego; el mismo informe señala que los delitos más comunes en El Salvador se cometen ocupando ese tipo de arma: el 68.6% de los robos, el 56.7% de los secuestros y el 29.4% de las amenazas.

En este estudio también se señala que el uso de un arma de fuego pone más en peligro a la víctima, que si no la portara. Las estadísticas muestran que las personas que no tienen armas corren el riesgo de convertirse en víctimas en un 14.5%, mientras que para las que poseen un arma de fuego el riesgo es del 36.8%.

Se destaca además que las personas que no intentaron defenderse durante algún hecho de violencia delictiva tuvieron como resultado que un 4.4% resultó muerta y que un 19.9% herida; mientras que los que se defendieron con un arma de fuego resultó que un 25.9% murió y que un 56.1% quedó herido. Es decir, la posibilidad

¹³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, Armas de Fuego y Violencia/PNUD, 1ª edición, San Salvador, El Salvador, 2003

de morir o de resultar herido durante un hecho delictivo aumenta si la víctima posee un arma de fuego. Las personas que intentaron defenderse con un arma de fuego murieron en una relación cuatro veces mayor en relación con aquellas personas que no intentaron defenderse.

Las estadísticas policiales, las del Instituto de Medicina Legal y las de la Fiscalía General de la República, coinciden en señalar que la inmensa mayoría de los crímenes que se cometen en El Salvador son perpetrados con armas de fuego. “Y no sólo eso: algunos estudios dicen que, de todas las personas que han usado armas de fuego para defenderse de un ataque, el 75% es herido o asesinado en el acto”, asevera un empresario que participa como ciudadano en un proyecto denominado Sociedad sin Violencia, patrocinado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).¹⁴

Además coincide con informes realizados por entidades locales e internacionales que destacan que el hecho de que civiles porten armas en espacios públicos es la causa del 70% o más de los homicidios. Ambos dicen que es urgente que el Gobierno adopte medidas estrictas de control de las armas de fuego, que, además, deberían prohibirse en espacios públicos.

2.8 ESTADÍSTICAS DE MUERTES Y LESIONES POR ARMAS DE FUEGO

Las estadísticas de muertes y lesiones por armas de fuego aumentaron durante el año 2005, el promedio diario de homicidios durante junio de 2005, se elevó a 11, según las estadísticas de la Policía Nacional Civil (PNC). Este organismo registró 330 asesinatos durante ese mes, mientras que en mayo del mismo año, se cometieron 284 homicidios, lo que supone una media diaria de 9,2. Es decir, entre

¹⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, Armas de Fuego y Violencia/PNUD, 1ª edición, San Salvador, El Salvador, 2003.

ambos meses hubo un incremento de homicidios de un 16,4%. El total de homicidios acumulados entre enero y junio de 2005, es de 1.665; esto implica un alza del 32,6% en comparación al año pasado, cuando se registraron en ese mismo periodo 1.255 muertes violentas. En ambos años, el uso de armas de fuego en los delitos es la constante predominante. El promedio diario de muertes por homicidio en 2002 fue de 5,5; en 2003, de 6, y en 2004, de 7,6.

En los últimos años la tasa de homicidios en El Salvador ha oscilado -de 62,5 a 50,4 por cada cien mil habitantes entre 1999 y 2002, según la Fiscalía General de la República-, los niveles de violencia siguen siendo elevados. El departamento que encabeza la lista es San Salvador (1,689), seguido de Santa Ana (583), con el de mayor número de homicidios registrados en 2002. En el lado opuesto, se encuentran los departamentos de Morazán (97) y Chalatenango (135), según datos de la Fiscalía.

Por sus elevados índices, la población continúa percibiendo la violencia, después del desempleo, como uno de los principales problemas que le afectan.

La violencia en El Salvador además de ser un problema de salud y seguridad pública, también se está constituyendo en un problema de gobernabilidad y desarrollo humano.

2.9 LOS COSTOS DE LA VIOLENCIA

La violencia genera en el Estado salvadoreño una serie de consecuencias económicas y sociales. Según un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se estima que El Salvador gasta más del 13 por ciento de su producto interno bruto en actividades y costos relacionados con la violencia. Para el año 2003 el PIB era de US\$14,996.4 millones, por lo que los costos y actividades relacionadas a la violencia equivale a un monto de US\$1,949.53 millones.

Sólo el gasto de El Salvador en servicios de salud para tratar los efectos de la violencia equivale a más del 4 por ciento de su producto nacional bruto, según muestra el informe "Vidas destrozadas: la necesidad de un control estricto del comercio internacional de armas", publicado en 2003 por Intermon-Oxfam, Amnistía Internacional. Como muestra el informe de 2003 de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), los niveles de violencia continúan siendo altos. Según la OPS, El Salvador es el cuarto país de América Latina con la tasa más alta de homicidios, después de Colombia, Honduras y Guatemala.

CAPITULO III.

3. LA LEGISLACIÓN SOBRE ARMAS EN EL SALVADOR

En todos los países del mundo existen legislaciones para controlar y regular el uso de las armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares, en el caso de El Salvador, existe la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares; que contiene las disposiciones legales sobre la legislación de armas en el país.

La legislación existente en El Salvador sobre el control y regulación de armas posee debilidades y vacíos, los cuales permiten que ésta sea bastante permisible en cuanto a la adquisición, matrícula, tenencia y portación de armas en manos de civiles.

El objetivo de este Capítulo, es el de estudiar y analizar los aspectos históricos, Ley vigente y diferentes reformas a la legislación sobre armas en El Salvador para así poder detectar vacíos y debilidades que ésta posea.

Después de la segunda guerra mundial, se iniciaron en varias partes del mundo, diversos análisis sobre el impacto de las armas de fuego en el comportamiento de los ciudadanos.

Uno de estos análisis fue el de los idealistas¹⁵, quienes compartían una perspectiva sobre el mundo la cual se basaba en ciertas creencias; en relación a las armas de fuego, los idealistas planteaban que el mal comportamiento humano es el resultado de instituciones y arreglos estructurales por lo que abogaban por los principios de seguridad colectiva y de cooperación en las instituciones y en las legislaciones tales como las que controlan y regulan las armas de fuego.

¹⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Relaciones_internacionales#Idealismo_pol.C3.ADtico

La legislación de armas de fuego es un instrumento jurídico que facilita la posibilidad de restringir el acceso de las mismas a personas de las que se sospeche que puedan cometer algún delito. Estas restricciones que se establecen dependen por una parte de la legislación misma y por otra parte del cumplimiento de lo establecido en que ley por parte de las instancias encargadas de ello.

Existen varios factores que contribuyen para que las personas se decidan a tener un arma de fuego. Entre estos factores se pueden mencionar la disponibilidad de recursos económicos para obtenerlas, la existencia de un mercado que las ofrezca y la existencia de un marco institucional que regule su disposición al público. En este contexto, las teorías clásicas económicas hablan de que los mercados existen en función de la demanda; así, los deseos de muchos ciudadanos de tener armas crearían un conjunto de empresas y de vendedores dispuestos a suplir tal demanda, aunque siempre determinados por la existencia de un marco legal de armas que establece regulaciones y controles por parte del Estado.

La sociedad también cuenta con mecanismos institucionales de control y de regulación del comercio de armas con el fin de impedir el fácil comercio de las mismas e introduce variables no comerciales que terminan desestimulando la demanda y, por tanto, el comercio, aumentando los costos de transacción y limitando el acceso o la portación de armas. Así, el papel del Estado a través de la legislación sobre armas, se vuelve fundamental en la configuración de la demanda y del comercio de las armas, y ello por varios mecanismos. Primero, por la creación de un sistema normativo sobre tenencia, portación, etc., aplicable a todos los ciudadanos; y, segundo, por la función de las agencias fiscalizadoras del Estado llamadas a aplicar dicha normativa, entre estas instituciones se pueden mencionar a la policía, el ejército, la fiscalía, aduanas, etc. La institucionalidad juega un papel fundamental no sólo en el tema del acceso, la circulación y el uso de las armas de fuego, sino también de forma más amplia en la configuración de las agencias que generan la cultura de apoyo o de rechazo a la violencia y al uso de armas de fuego.

Los controles y restricciones que establece la legislación sobre armas de fuego es muy importante ya que en las sociedades en donde existen fuertes restricciones legales y sociales a la difusión de armas de fuego, también presentan bajos índices de violencia, la mayor parte de las agresiones que ocurren se materializan con otros instrumentos de menor efectividad letal y no con armas de fuego necesariamente.

El análisis de las principales disposiciones legales que regulan la obtención y portación de armas por parte de personas particulares, es de fundamental importancia, ya que sirve como marco legal de referencia para la presente investigación.

En el marco de la normativa salvadoreña, las armas de fuego pequeñas pueden ser definidas de la siguiente manera: armas de uso personal para fines de defensa, deporte o combate tales como fusiles, pistolas, revólveres, escopetas, ametralladoras, y que según esta legislación son reconocidas como legales. Se pueden realizar dos distinciones:

1. Armas legales: permitidas por la Ley para el uso de los ciudadanos mediante reglamentaciones y procesos oficiales de autorización.
2. Armas prohibidas: Expresamente prohibidas por la legislación, ya sea porque su uso es exclusivo de determinadas instituciones y se prohíbe para ciudadanos comunes (por ejemplo, armas largas de uso privativo de la Fuerza Armada o la PNC); o porque, siendo armas legalmente admitidas, no han sido objeto de procesos de comercialización, obtención o autorización para su uso y tenencia.

El calificativo de armas ilegales o prohibidas puede ser obtenido a partir de su calidad misma (por ejemplo las armas de guerra) o por una situación concreta (armas pequeñas en portación ilegal, por ejemplo)

En El Salvador, la legislación sobre armas de fuego ha tenido avances significativos en los últimos años, lo cual está acorde con las tendencias de las legislaciones sobre armas a nivel internacional. Por ejemplo existen compromisos de los gobiernos centroamericanos de combatir el tráfico de armas los cuales se ha incluido en diferentes documentos y resoluciones a nivel Centroamericano. Sin embargo los esfuerzos por cumplir estos compromisos son muy limitados.

Por otra parte, la legislación salvadoreña sobre control de armas presenta debilidades en el sentido de la asignación de licencias de portación de armas a los ciudadanos, ya que los requisitos son muy pocos y ello facilita la obtención masiva de autorizaciones para el uso de armas. También existen vacíos legales por medio de los cuales un arma ilegal puede pasar a regularizarse. Similar mecanismo existe con las armas decomisadas las cuales son sometidas a subasta, lo cual contraviene la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego¹⁶.

Las debilidades y vacíos en la legislación salvadoreña, aunado a la existencia de armamento ligero en manos de civiles en una sociedad que sufriese recientemente una larga guerra civil, son circunstancias que favorecen el clima de violencia en El Salvador, situación que se ha ido acrecentando a medida que han transcurrido los años, de tal manera que incide en un incremento de los crímenes violentos registrados por las estadísticas nacionales. En muchos de los crímenes cometidos no existen registros, información ó datos pertinentes lo cual constituye un problema central para las autoridades, para la aplicación de la ley de control y regulación de armas, municiones, explosivos y artículos similares y para la realización de estudios sobre el tema.

¹⁶ CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS, Artículo IX. Autorizaciones o licencias de exportación, importación y tránsito.

Como consecuencia de la ola de violencia, se ha incrementado la inseguridad ciudadana en El Salvador y esta llevando a más sectores de la población a armarse o emplear servicios de seguridad privada, sobre todo en el área metropolitana del gran San Salvador. Aquellos que poseen armas de fuego son más susceptibles de convertirse en ser víctimas de un delito por estas mismas.

Otro fenómeno que la prensa salvadoreña ha reportado, es el número de niños lesionados o muertos por balas perdidas, estos incidentes son comunes debido a que los niños quedan atrapados en medio de asaltos o peleas de pandillas, situación de violencia armada que se ha visto acrecentada desde la finalización de la guerra civil.

3.1 ANALISIS DE LA NORMATIVA SALVADOREÑA SOBRE ARMAS DE FUEGO.

La legislación y el control de armas de fuego en manos de la población, es parte de los factores que interactúan para generar violencia en El Salvador y fortalecerse de la misma. En tal sentido, para entender la manera en que funcionan los mecanismos de control de armas en el país, es necesario entender que la violencia en El Salvador tiene antecedentes históricos, los cuales se han arraigado en la sociedad salvadoreña.

Para comprender la regulación y los mecanismos de control de las armas en El Salvador, es necesario comenzar por lo que desde un inicio se estableció en la Constitución de la República de El Salvador, desde los primeros años y cómo ella ha determinado las normativas subsiguientes. Para ello se analizará la evolución de la legislación de armas en El Salvador.

3.1.1 ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA LEGISLACIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE EL SALVADOR

Como se explicó anteriormente, históricamente la legislación sobre armas de fuego en El Salvador, ha estado determinada por disposiciones constitucionales, que es competencia del Órgano Ejecutivo. Por su parte, ha sido la ley secundaria la que ha dispuesto que dicha competencia debiera ser ejercida por el ramo de Defensa Nacional (antes conocido como Ministerio de Guerra).

El desarrollo de la legislación de armas en el país ha experimentado cuatro momentos o etapas hasta llegar a la actual ley que esta vigente. Estas leyes son las siguientes: Ley de Policía; Ley de fabricación, importación y comercio de armas y explosivos; Ley de control de Armas de fuego, Municiones y sus Accesorios y, finalmente, Ley de Control de Armas de fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares de 1993, cuyas reformas conllevaron al aumento de 21 artículos más, que le dan una mayor precisión en su contenido. A continuación se hace un análisis de estas diferentes legislaciones sobre armas en El Salvador.

3.1.2 LA LEY DE POLICÍA

La primera ley reguladora sobre control de armas en El Salvador, es la Ley de Policía de 1886¹⁷. De acuerdo a esta ley los inspectores de la policía tenían como funciones, entre otras, la persecución de traficantes de artículos prohibidos, dentro de los cuales se encontraban diferentes tipos de armas tales como: "armas, pertrechos y fornituras nacionales, escopetas no matriculadas, salitre y pólvora y

¹⁷ Este cuerpo formativo todavía se encuentra vigente. Sin embargo, las posteriores leyes sobre control de armas han derogado, tácitamente, sus contenidos relativos a este tema.

cualquiera otro efecto o mercadería que debiendo transitar como guía carezca de ella” (Art. 11,1°).

Entre las armas de fuego que estaban prohibidas se mencionan las siguientes: “escopetas de viento y los rifles” (Art. 104). En esta disposición se aceptaban ciertas excepciones tales como la de justificar su portación debido a usos laborales (que se consideraran lícitos) o la de tránsito; es decir, la conducción. Esta última disposición se encontraba de acuerdo con las funciones que la ley daba a la figura denominada “Comisionados del Cantón”, para quienes se establecía que podían “Prohibir a los vecinos que anden armados en los caseríos del cantón, cuando no vayan al trabajo u otro punto distinto”. (Art. 27, 11°) En otras palabras, los habitantes podían andar armados si se dirigían al trabajo o hacia un lugar específico.

Por otra parte, la emisión de licencias para portar pistolas o revólveres, las mismas eran expedidas por el Alcalde Municipal. El principal requisito era “ser hombres mayores de dieciocho años, cuya honradez fuere notoria”. El período de duración de las licencias era de un año (Art. 107) y éstas se negaban a determinadas personas tales como a “los hombres de mala fama, a los locos, fatuos o sordomudos; a los que hubieran sido condenados por delitos de sangre, o por hurto, robo o estafa; a los ebrios consuetudinarios y a los tahúres de profesión. También se le negarán a los mayores de dieciocho años no emancipados si a ellos se opusieren sus representantes legales” (Art. 109).

En esta Ley establecía que los militares y los funcionarios públicos¹⁸ (sin distinción) tenían autorización para portar pistolas o revólveres sin necesidad de licencias (Art. 110). Este se constituye como el primer precedente conocido en

¹⁸ En el derecho salvadoreño, tradicionalmente la categoría de “funcionario” se refiere a la persona con la facultad de organización y toma de decisiones sobre un servicio público, a diferencia de los empleados que solamente ejecutan un servicio.

nuestro país en el que, por ley, se reconoce un status de privilegio en razón del cargo que permite la automática autorización para la portación de armas.

La Ley de Policía, castigaba la portación de estas armas, sin la licencia correspondiente, a través de multas y “decomiso del arma a favor de la municipalidad” (Art. 111). Un dato curioso es que el monto de las multas se daba como recompensa a los denunciantes y a los captores del infractor, aunque esto no era aplicable si la captura la realizaba la autoridad pública (Art. 112).

En la Ley de Policía también se regulaba la matrícula de rifles y escopetas de caza como una competencia de la municipalidad. Era un deber de ésta conocer la existencia de este tipo de armas en su territorio, las cuales debían estar debidamente registradas por la municipalidad. Toda arma ilegal era decomisada a favor de la municipalidad. La municipalidad también podía decidir sobre lo procedente de la matrícula; ya que podía negarla a quienes considerara de mala conducta o sospechosos; en este caso, el arma se vendía y el importe de la venta era dado al propietario original, pero con la prohibición expresa de no comprar armas (Arts. 332-334)

La Ley de Policía es sustituida en 1914 con la Ley de Fabricación, Importación y Comercio de Armas y Explosivos.

3.1.3 LA LEY DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Las primeras legislaciones sobre armas de fuego en El Salvador poseían muchos vacíos legales. En esta normativa, las personas dedicadas a la fabricación, importación o comercio de armas de fuego debían registrarse ante el Ministerio de Guerra (Defensa Nacional) y mantener un control, por medio de registros en libros

de los productos fabricados, importados o vendidos. Además debían cumplir con las obligaciones fiscales propias de las leyes de comercio. Dentro de los libros de registro, se debía consignar además el destino de las armas: el nombre del comprador, oficio, domicilio y las señas y marcas del arma que era comercializada.

El Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Guerra, estaba facultado para restringir o impedir la importación, fabricación y comercialización de armas en caso de grave perturbación del orden público o amenaza de ello. También por razones de presupuesto, podía suspender provisionalmente o suprimir las autorizaciones de portación de armas.

Los permisos para la portación de armas eran otorgados por las autoridades designadas en la Ley de Policía y se establecía, además, el requisito de "honradez conocida" y la presencia de un "motivo legítimo" que amparara la solicitud del permiso. Si la persona no era conocida, debía hacerse acompañar por dos testigos que sirvieran como testigos para validar los requisitos legales. Esta ley estableció como incompatibilidad para obtener permiso de portación el hecho de haber sido condenado por algún delito común, pero las otras incompatibilidades establecidas por la Ley de Policía permanecieron vigentes, ya que la Ley de 1914 no las derogaba. La nueva Ley dejaba vigentes las disposiciones de las leyes anteriores que no se opusieran a ésta.

La Ley de Fabricación, Importación y Comercio de Armas y Explosivos hace la distinción entre armas convencionales y armas de guerra, entendiendo por estas últimas, las de uso del ejército y que son propias de actividades bélicas. Éstas quedaban prohibidas para ser objeto de comercio, así como para su fabricación o tenencia por particulares; en ambos casos, las infracciones eran castigadas con prisión de dos años y multas. Sin embargo en lo referente a las armas convencionales, esta ley no hacía restricción alguna sobre sus calibres o

modalidades de mecanismos de persecución (automáticas, semiautomáticas). Esta normativa estuvo vigente durante casi 65 años, hasta el año 1980.

3.1.4 LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y SUS ACCESORIOS

Esta ley de control de armas de fuego, municiones y sus accesorios emitida por la Segunda Junta Revolucionaria de Gobierno en el año 1980, se emite en un contexto de efervescencia social en El Salvador. En su contenido, llama la atención el hecho que la falta de una regulación adecuada sobre las armas de fuego fue una de las causas que contribuyó al auge de la delincuencia en el país y por lo tanto, se debe hacer un control “exhaustivo” de las armas a fin de combatir los ilícitos y mantener la seguridad de los salvadoreños.

Esta ley surge en vísperas del conflicto armado, precisamente en un año de gran polarización social, donde los enfrentamientos armados entre gobierno y opositores eran cada día más frecuentes e intensos. Esta ley de 1980 surgió de la necesidad impuesta por la guerra civil salvadoreña para vigilar y controlar los movimientos de armas que pudiesen llegar a manos de la guerrilla. Esa ley estuvo vigente por casi 13 años, es decir, prácticamente todo el tiempo que duró la guerra, pues precisamente para eso había sido creada.

Lo nuevo de esta ley es que establece que tanto la licencia para la fabricación, importación, comercio o portación, como la matrícula de las armas se debía hacer ante la misma instancia del Ministerio de Defensa, que se establece como registro nacional a diferencia de las competencias descentralizadas del pasado. Como mecanismo de control establece la prohibición de la alteración de señas y marcas de las armas a registrar, lo cual no tenía antecedentes legislativos.

En este contexto de registro de armas se hace una clara restricción de los calibres de uso particular por los ciudadanos. En este punto, la ley permite el registro de fusiles calibre 22, escopetas deportivas o de caza menor, quedando completamente prohibidas las escopetas cortas o de cañón recortado. Dentro de los revólveres solamente se permiten los calibres 22, 25, 32 y 38. En las pistolas semiautomáticas se permiten los calibres 22, 25, 32, 45 y 9 milímetros.

Sin embargo, las anteriores restricciones no eran absolutas, ya que la misma ley disponía que para fines de seguridad de empresas, comercio, industria, producción agrícola, bancos o instituciones del Estado, el Ministerio de Defensa podía autorizar el uso de "cualquier tipo de arma", cumpliendo las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La Ley también establecía que, frente a un arma ilegal, lo procedente era el decomiso, pero la destrucción de ésta quedaba a discreción del Ministerio de Defensa. Por otro lado, en sus disposiciones finales, esta ley establecía que toda persona "propietaria o poseedora" de un arma debía solicitar licencia dentro de 30 días después de su entrada en vigencia, lo que destaca de esta disposición es que separa, a la manera del Derecho Civil, la propiedad de posesión. Entendiendo por la primera, la propiedad legal amparada tras documentación e inscripciones y por la segunda, el dominio sobre una cosa obtenida de buena fe, aunque no necesariamente con formalidades de por medio. En otras palabras, se podía solicitar licencia con armas que no tuvieran respaldo legal previo sobre su forma de obtención.

Después de la firma de los Acuerdo de Paz y debido a la cantidad de armamento que quedó en manos de la población civil; se impusieron nuevas necesidades de regulación y control de tales artefactos, lo cual se tradujo en la redacción de una nueva ley que fue decretada en 1993, y que en términos generales era mucho más elaborada que la anterior. Esta ley ha marcado, en gran medida, la dinámica de control

y regulación de las armas de fuego en la sociedad salvadoreña de la posguerra. A pesar de que la misma fue derogada a mediados de 1999, ha seguido vigente a la hora de marcar la dinámica de control y regulación de armas.

3.2 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La Constitución salvadoreña en su artículo 159, divide las funciones del Ministerio de Seguridad Pública y de Defensa Nacional en distintas entidades del Órgano Ejecutivo. La primera función es asignada a la Policía Nacional Civil, la cual depende del Ministerio de Seguridad Pública y de Justicia; la segunda función está encomendada a la Fuerza Armada salvadoreña, a través del Ministerio de Defensa. Esta división, desde un principio, condiciona los mecanismos de control y regulación de armas de fuego en El Salvador, no tanto por la división en sí misma —lo cual constituye un avance político para el país—, sino porque la Constitución de la República establece que todo lo relativo a las armas de fuego no estará bajo la competencia del ramo de Seguridad Pública, sino bajo la autorización del ramo de Defensa.

También, la misma Constitución establece, en el Artículo 217, que todo lo relativo a las armas de fuego estará bajo "la autorización y bajo la supervisión directa del Órgano Ejecutivo en el ramo de Defensa". Esto hace que las autoridades de seguridad pública, concretamente la Policía Nacional Civil, no intervenga directamente en las tareas de autorización y supervisión de los asuntos relativos a armas, a pesar de su mandato de "garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública", y que tenga que mantener comunicación y coordinación con el Ministerio de Defensa, cuando se trata de los asuntos relativos a armas, incluyendo las armas livianas.

Esto significa que no son las autoridades de seguridad pública como la Policía Nacional las encargadas de registrar y autorizar la adquisición y portación de armas en el país, a pesar de sus implicaciones en el tema de la seguridad pública, sino que ese aspecto sigue siendo controlado por el ejército salvadoreño a través del Ministerio de Defensa. Ello

complica significativamente las operaciones de regulación y de control de armas livianas, pues aleja a la policía de una labor que sería esencial de cara al combate de la delincuencia, y la obliga a establecer mecanismos de coordinación con otros órganos del Estado.

La misma Constitución establece que el tema de las armas será regulado por una ley especial, la cual fue cambiada en dos ocasiones desde la década de los ochenta. La primera modificación importante ocurrió en 1993 y la segunda en 1999.

3.3 LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE 1993¹⁹

La Ley de Armas, decretada en 1993 y derogada en 1999, está compuesta por 62 artículos que abarcan las áreas de tenencia y portación, comercialización, (derogada por ley de central y regulación de armas, municiones, explosivos y artículos similares, publicadas en el DO No.139 tomo 344, del 26 de julio de 1999) importación, exportación, fabricación, modificación y transporte, así como también los polígonos y las armerías, y las prohibiciones y sanciones.

Uno de los motivos debatidos por los Legisladores para decretar esta normativa fue la de frenar el auge delincencial.

Los Acuerdos de Paz supusieron un cambio de las competencias institucionales en la materia. Con la creación de la Policía Nacional Civil (PNC), se le atribuyeron a ésta las funciones de verificación y control de las infracciones a la ley sobre armas, mientras que las labores de registro y emisión de licencias seguían siendo, por disposición constitucional, competencia del Ministerio de Defensa. En esta normativa se regulaban la fabricación, importación, exportación, comercio,

¹⁹ Decreto .Legislativo N° 739, del 8 de diciembre de 1993, publicado en el D.O N° 1, Tomo 322, del 3 de enero de 1994.

tenencia, portación, modificación, reparación y recarga de armas de fuego. Así como también el tema relativo a los explosivos y materiales similares. La modificación de armas aparece como novedad en esta ley, ya que no se encontraban reguladas en las legislaciones previas.

Una de las novedades que esta ley introdujo fue la obligación de los miembros de la Fuerza Armada, la PNC y empresas privadas de seguridad de cumplir, estando fuera de servicio, con las disposiciones que la ley imponía a los particulares. Es decir, su condición laboral no implicaba una licencia automática para el uso de armas fuera de su trabajo. Sin embargo, mientras los policías y los miembros del ejército reciben entrenamiento en el uso de arma, no era lo mismo en relación a los empleados de las empresas de seguridad que, de acuerdo a la ley, podían portar armas con un carné emitido por el representante legal de la empresa autorizada.

Se estableció también en esta ley la obligación del Ministerio de Defensa de trasladar periódicamente a la PNC los registros de las autorizaciones dadas según el marco normativo, para que fuera ésta la que realizara un trabajo de verificación de cumplimiento de la normativa por los autorizados. Asimismo, se impuso la obligación para el Ministerio de Defensa de colaborar en materia de investigación criminal al ser requerido el apoyo de éste por la Administración de Justicia.

Por primera vez, se estableció legalmente la necesidad de dejar un resguardo sobre las transferencias de armas entre particulares por medio de escrituras públicas que formalizaran el acto, para poder ser sujeto de inscripción en el Ministerio de Defensa. Esta normativa, teóricamente, limitaba los mecanismos de “regularización” de armas ilegales mediante el traspaso de éstas y posterior inscripción por el comprador. Según esta Ley, solo se podían traspasar, y en consecuencia inscribir, aquellas armas previamente registradas. Sin embargo,

esta regla general fue prácticamente anulada, mediante la adopción de medidas transitorias que permitían la inscripción de armas sin respaldo legal.

Para la autorización de tenencia y portación, la Ley solo requería la presentación de una solicitud de datos generales del interesado, copias de los documentos de identidad, solvencia de antecedentes policiales así como también los documentos de propiedad del arma y sus características.

Dentro de las prohibiciones para la emisión de licencias de portación se encontraban las causales de minoría de edad (menor de 18 años), las de interdicción²⁰, así como la presencia de alguna toxicomanía o alcoholismo en el solicitante.

Una de las principales críticas formuladas en contra de esta ley era que las regulaciones para la obtención de armas se limitaban a ciertas formalidades, sin que entraran en consideración la personalidad y actitudes hacia la violencia de la persona que solicitaba el permiso. La ley prohibía además la portación de armas en locales de concentración o reunión de público como restaurantes, bares, centros sociales, hoteles, pensiones, salas de juego, espectáculos públicos, solemnidades, etc.

Al final, en las disposiciones transitorias, esta ley abrió un mecanismo de “regularización” de armas. En el art. 55, se autorizaba a los poseedores de un arma, de las permitidas por la ley, a presentarla para ser inscrita en el registro sin necesidad de un resguardo sobre la forma de obtención del arma. Este período duraría, originalmente, noventa días. Pero esta disposición fue prorrogada en múltiples ocasiones. En total se contó, de manera interrumpida, con un plazo de

²⁰ En su aceptación más común, la interdicción es un estado de discapacidad psíquica de las personas. Pero la calidad de interdicto también se refiere a la exclusión que hacen las leyes o las resoluciones judiciales de ciertas personas en el ejercicio de determinados.

más de veinte meses, en los cuales los ciudadanos podían inscribir armas sin ningún respaldo sobre la obtención de las mismas.

La Asamblea Legislativa emitió una serie de decretos transitorios durante el periodo que va del año 1994 al 2001 en los cuales se podían inscribir las armas de fuego sin ningún tipo de respaldo. La vigencia de estos decretos iba de los 45 a los 135 días, a continuación puede apreciarse los decretos que fueron emitidos durante este periodo:

Cuadro No. 3

Decretos transitorios emitidos por la Asamblea Legislativa de 1994 a 2001²¹

Decreto	Fecha	Vigencia	Requisito
133	18 de julio de 1994	90 días	Ninguno
239	23 de diciembre de 1994	135 días	Ninguno
326	23 de febrero de 1995	90 días	Ninguno
411	10 de septiembre de 1998	90 días	Ninguno
530	12 de febrero de 1999	60 días	Ninguno
748	8 de diciembre de 1999*	45 días	Ninguno
317	5 de marzo de 2001*	60 días	Ninguno
431	29 de junio de 2001	45 días	Matrícula

* Estos decretos se dieron en el marco de la legislación de 1999

²¹ Asamblea Legislativa y Dirección de Logística del Ministerio de Defensa Nacional.

Esta ley a pesar del avance que significó con respecto a la ley anterior, es bastante escueta. Su problema fundamental, de cara a la circulación de armas, es que los permisos de portación y de tenencia se otorgaban sin exigir mayores requerimientos para su obtención. Así, además de requerir dos documentos de identidad, esta ley obligaba a las autoridades a pedir la solvencia de antecedentes policiales, la constancia de antecedentes penales y la factura de la compra del arma para poder extender la matrícula/permiso correspondiente.

Sin embargo, algunos de estos requisitos fueron derogados por la Asamblea Legislativa con el fin de que las personas registraran su arma, y exigieron solamente la solvencia policial y un documento de identidad. El propósito de estas medidas era facilitar a las autoridades el registro, control y eventual restricción de las armas, sobre todo cortas, que habían sobrevivido, en manos de los civiles, al conflicto bélico de la década pasada. Se esperaba con esto que la gente que se había quedado con armas de bajo calibre, después de la guerra, las mostrara y las registrara ante las autoridades.

En cuatro ocasiones fueron emitidos decretos que permitían matricular el arma de fuego sin necesidad de presentar el comprobante de compra. Estos decretos han tenido una vigencia de 45 a 60 días y fueron emitidos durante 1996, 1997 e inicios y finales de 1999, no se sabe con base en qué criterios o condiciones se establecieron esas fechas, pero está claro que los últimos períodos de excepción, los de 1999, podían contribuir poco al objetivo de estimular el registro, ya que en el período cercano a la finalización del conflicto bélico, este objetivo no se había logrado. En el fondo, esa medida sólo aumentó las oportunidades de matricular un arma adquirida ilegalmente, no precisamente durante la guerra.

Otra de las características principales de la ley decretada en 1993, es que la misma abrió las posibilidades para la legalización de fusiles y carabinas semiautomáticas de hasta .458 pulgadas de calibre, algo que no estaba contemplado en la ley anterior.

En cuanto a las prohibiciones de la ley, el Artículo 45 menciona la interdicción de armas en lugares públicos, cuya función sea el desempeño de actividades comerciales, sociales, religiosas deportivas o cívicas, pero no se precisa cómo se constatará que no se infrinja tal prohibición. Este tipo de aspectos fueron destinados a un reglamento que debía ser elaborado por las autoridades de Defensa.

3.3.1 DECRETO DE REFORMA DE LA LEY DE CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE 1993, EN JULIO DE 1999

La nueva ley, decretada oficialmente en julio de 1999 implicaba importantes cambios en la legislación sobre el tema y tenía por objeto literalmente: controlar y regular el uso, fabricación, almacenaje, transporte, tenencia, recarga, y comercialización de armas de fuego y sus accesorios y artículos similares. A continuación se revisarán los artículos que hacen referencia a formas de control del uso de armas de fuego y que no estaban contemplados en la ley de 1993.

En comparación con la ley anterior, la legislación vigente tiene 21 artículos más, lo que supone una mayor precisión de su contenido. En efecto, hay ciertos agregados, como la definición de un arma de fuego, la clase de armas permitidas a la población civil, la diferenciación entre matrícula y licencia, la inclusión de la regulación de entidades deportivas o de tiro y de capacitación. A excepción de las modificaciones mencionadas anteriormente, la ley conserva su contenido y estructura.

Una característica de particular importancia de la actual ley, es que la misma hace referencia constante a un reglamento que debía ser elaborado por la Secretaría de Defensa para regular todos los aspectos referidos a las armas de fuego. La ley de 1999, en términos oficiales regula, en la actualidad, todo lo relativo a armas, pero en la práctica y a causa de ciertas acotaciones que tienen que ver con el mencionado

reglamento derivado de la ley misma, gran parte de las disposiciones de la ley de 1999 no fueron cumplidas durante un de tiempo y, por tanto, se utilizó la ley anterior.

Esta legislación ha sido sometida a un proceso de reforma. El 11 de julio del año 2002 se emitió el Decreto Legislativo 915 el cual planteó diversas reformas a la ley y permite que las armas automáticas sean convertidas en semiautomáticas para su registro como armas de uso convencional.

3.4 ESTADO ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN SOBRE CONTROL DE ARMAS

3.4.1 DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Como resultado de las reformas constitucionales hechas a partir de las negociaciones de los Acuerdos de Paz de 1992, se modificó la responsabilidad asignada al Ministerio de Defensa que planteaba de forma explícita que la competencia sobre la fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares es dependencia del Ministerio de Defensa, dejando el desarrollo de estas funciones a una ley especial. Fue esta disposición la que dio origen a la ley de 1993 y a la actual ley sobre la materia, la cual fue aprobada en 1999.

3.4.2 LA LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE 1999²²

La actual Ley de Control y Regularización de Armas que rige en materia de control de armas data del mes de Julio de 1999. Para esta ley uno de los

²² D.L. N° 655, del 1 de Julio de 1999, publicado en el D.O. N° 139, Tomo 344, del 26 de Julio de 999. Esta Legislación ha sido sometida a proceso de reforma. El 11 de Junio de 2002 se emitió el Decreto Legislativo 915 el cual planteó diversas reformas a la Ley. La referencia de esta reforma es D.L. N° 915, del 11 de julio de 2002, publicado en D.O. N° 153, Tomo 536, del 21 de agosto del 2002.

argumentos retomados por los legisladores para decretar una nueva ley en la materia es el incremento de la delincuencia, pero en esta ley se agrega además que la predecesora de la actual normativa no era coincidente con la realidad del país.

Desde antes de su aprobación, se supo que entre las modificaciones se encontraba el aumento de los calibres permitidos para las armas largas (dentro de los que cabrían los de fusil M-16 y el AK-47), por lo que genera alguna oposición al considerarse que esto constituía un exceso de permisividad estatal al uso de armas por parte de los ciudadanos. Entre otros aspectos, también la ley prohíbe la fabricación artesanal de instrumentos para la activación de municiones de armas de fuego, también conocidas como armas hechizas o caseras.

La Ley establece como armas de guerra todas aquellas (largas o cortas) que funcionen con dispositivos para tiros en ráfaga y, agrega el reglamento, aquellas de características de uso militar. Esta última disposición, según la cual se excluyen de autorización las armas con características iguales a las de uso militar. Más adelante la Ley establece como prohibidos los mecanismos de conversión de armas para funcionamiento de tipo automático. Aunque la ley permite la matriculación de armas largas como fusiles o carabinas, semiautomáticos o tiro a tiro de considerable calibre, el reglamento de la ley establece que para este tipo de armas solamente se emitirá matrícula de tenencia, es decir, que este tipo de armas se encuentra limitado al domicilio del propietario o a su conducción sin carga de municiones.

Sin embargo, también la Ley faculta a determinados funcionarios públicos, en razón de su cargo, licencia para el uso de armas de fuego automáticas, de cualquier calibre las que fueren "razonablemente necesarias para su seguridad personal y de su familia", licencia vigente durante el período en el cual ejerce sus funciones y hasta tres años después de finalizado éste (Art. 72).

3.4.2.1 LICENCIAS Y MATRÍCULAS

Uno de los cambios implementados en la Ley actual, consiste en la separación de los conceptos de licencia (Art. 3) y de matrícula (Art. 4), que deben ser sustentados por documentos diferentes. De tal manera que una persona puede tener licencia para uso de armas, pero no tener, necesariamente, un arma en propiedad.

- a) **Licencias:** Se establecen en la Ley cuatro tipos de licencias (Art. 3), las cuales se describen en el siguiente cuadro. Para obtener las licencias respectivas es necesario cumplir con ciertos requisitos.

En el Cuadro No. 2 se detallan los tipos de licencias y la descripción de las personas autorizadas a portarlas.

Cuadro No. 4

Clases de Licencias y Persona Autorizadas

Licencia	Descripción
Licencia de uso de armas de fuego	Autoriza a las personas para hacer uso de armas de fuego.
Licencia de reparación	Autoriza a las personas o negocios que se dediquen a actividades de modificación o reparación de armas.
Licencia de recarga de munición	Es la que autoriza a los ciudadanos a recargar municiones mediante procesos industriales
Licencia de Manejo de explosivos con fines industriales o de obra civil	Autoriza a los particulares a hacer uso de explosivos de los permitidos por la ley

Para la obtención de la licencia de uso, los particulares deben, según el artículo 23:

- Ser mayores de edad (18 años)
- Presentar documentación sobre su identidad y otros datos generales como domicilio y ocupación
- Constancia de no tener antecedentes penales ni policiales
- Aprobar un examen teórico-práctico, el cual será adecuado (según lo dispone la Ley) para el tipo de licencia que se está solicitando
- Aprobar un examen psicológico adecuado al tipo de licencia que se solicita.

Los exámenes establecidos en los requisitos son ejecutados por el Ministerio de Defensa de manera gratuita.

Las licencias, de acuerdo con la Ley, deben ser renovadas cada 5 años, presentando la licencia vencida y el pago de los derechos fiscales correspondientes para obtenerla "sin más trámite", según lo introdujo la reforma del Decreto 915 al texto de la Ley²³.

- b) Matrículas:** Las matrículas son documentos que vinculan el arma con su propietario para efectos de registro. En las matrículas también se establece una división de acuerdo a los fines del arma (Art. 3) Tal clasificación se muestra en el siguiente cuadro.

²³ Ver anexo "C".

Cuadro No. 5
Tipos de Matrícula y Personas autorizadas

Tipo de Matrícula	Descripción
Matrícula para tenencia y conducción	Faculta a las personas para portar un arma lista para su uso solamente dentro de su lugar de habitación o trabajo. Fuera de los lugares antes señalados , el arma debe ir descargada.
Matrícula de Portación	Autoriza a las personas a portar un arma, lista para ser usada, en cualquier lugar, salvo los restringidos por la Ley. Éstos son: "... en instituciones públicas y privadas, en centros sociales y culturales, restaurantes, hoteles, pensiones, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares o cualquier otro sitio de similares características; así como durante la realización de espectáculos públicos, desfiles o reuniones cívicas, religiosas, sociales o deportivas" Art. 62
Matrícula de colección	Permite registrar armas de las permitidas por la ley, armas antiguas, obsoletas o de valor histórico y armas de guerra debidamente inutilizadas. En ningún caso, con esta matrícula, puede transportarse simultáneamente el arma y la munición de éstas. El Ministerio de Defensa determina la calidad de "obsoleta" o "valor histórico" del arma. Estas no son inutilizadas una vez catalogada bajo esas categorías

Los requisitos para la obtención de matrícula son los siguientes:

- Para obtención de las matrículas de tenencia y colección, al igual que en las licencias, se exige la mayoría de edad (18 años); sin embargo, para la autorización de matrículas de portación es necesario haber cumplido los 21 años.
- En todo caso debe presentarse documentación sobre la identidad del interesado y datos generales sobre su domicilio y ocupación. En el caso de las empresas o personas jurídicas, se exige copia de la escritura pública de constitución así como las informaciones generales del o de los representantes legales.

- Es requisito indispensable para matricular un arma la presentación de la licencia que autoriza su uso.
- Además de los datos de la persona, de acuerdo con la ley, se exigen los datos sobre las características del arma (color, número de serie, calibre, largo) y se piden cuatro municiones para la realización de pruebas balísticas que serán agregadas al registros del arma. De la misma forma, es necesario presentar una factura que compruebe la compra del arma en un establecimiento nacional o extranjero.

Las reformas a la Legislación de armas de fuego en El Salvador han experimentado una constante dinámica en la que han intervenido diversas instituciones del Estado y lo que ha resultado en la facilitación de trámites para las armas de fuego extensión de permisos para la portación y tenencia de las mismas tal como se detallan en el cuadro a continuación:

REFORMAS A LA LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES.

Artículo JULIO 1999	Reforma
Art. 72, literal f)	"f) El Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República;" (junio 2005)
Inciso final del Art. 23	La licencia será renovada cada tres años, para lo cual deberá presentar a la respectiva Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego la licencia vencida y cancelación de los derechos fiscales correspondiente sin mas trámite salvo por inhabilitaciones a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. (diciembre 2005)
Art. 25, literal a)	Tenencia y conducción cada 5 años.
Art. 2	El Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil tendrá la función de prevenir y combatir las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, a efecto de garantizar la Seguridad Pública.

Adicionase los literales e) y f) al Art. 3	e) LICENCIA PARA LA FRABRICACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS. f) LICENCIA PARA COMERCIALIZAR PRODUCTOS REGULADOS EN LA PRESENTE LEY.
Art. 6	Para los efectos de la presente Ley se entenderá por armas de guerra, las pistolas, fusiles y carabinas que poseen cadencia de fuego para disparo automático; así como las clasificadas como de apoyo liviano, pesados, explosivos, minas y granadas de uso militar como también las armas especiales y granadas de uso policial, las que serán reguladas por el reglamento respectivo.
Art. 7 literal c)	"Escopetas: de acción mecánica o semiautomática, es decir de tiro a tiro, desde los calibres desde cero punto cuatrocientos diez hasta cero punto setecientos setenta y cinco de pulgada; siempre que el cañón no sea menor de dieciocho pulgadas o su equivalente en centímetros;"
Art. 10	"Los miembros de a Fuerza Armada, La Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública, cuando se encuentren fuera de servicio, deberán regirse por lo establecido en esta Ley, como también en lo dispuesto en sus respectivas leyes y reglamentos".
Art. 11	"El Ministerio de la Defensa Nacional, mantendrá coordinación permanente con la Policía Nacional Civil Proporcionando el acceso irrestricto a toda la información necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden a dicho cuerpo policial, a su vez, la Policía Nacional Civil trasladará al Ministerio de la Defensa Nacional, la información sobre el resultado de sus diligencias en materia de esta Ley."
Primer inciso del Art. 12 y los literales e) y f)	"Las actividades en las que dentro de sus respectivas esferas de competencia, intervendrán el Ministerio de la Defensa Nacional a través de la Dirección de logística y el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil son las siguientes: e) Las licencias establecidas en esta ley; f) Las matrículas establecidas en esta ley.

3.5 INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN ACTUAL SOBRE CONTROL DE ARMAS PEQUEÑAS

No se puede esperar que las debilidades y los vacíos de la ley desaparezcan completamente del ambiente, pero tampoco se debe tratar este delicado tema con la indiferencia y debilidad tradicionales. Una de las áreas que se debería fortalecer es la implementación de una real política de control, pero se desvanece reiteradamente ante la indefinición de la voluntad política al respecto, este es el caso en lo referente a las armas.

También hay que decir que una razonable política de control de la comercialización, tenencia y portación de armas no se sostendría, si no se da a la par una fuente y eficiente persecución de las armas ilegales. El argumento que la ciudadanía honrada tienen que defenderse armándose por su cuenta no sería contrastable si los delincuentes continúan como hasta hoy. Hay pues, un reto de poner control en lo legal e imponer el peso de la ley a los que la vulneran.

Por otra parte las instituciones de seguridad ciudadana como la policía están demandando una mayor participación ciudadana para los procesos de autorización para la tenencia y portación de armas, que quedó bajo la responsabilidad del Ministerio de la Defensa Nacional, según la lógica de los Acuerdos de Paz. Las condiciones han evolucionado y hay que adecuarse a ellas. En realidad, lo que importa es que los controles funcionen en suficiente garantía de la seguridad ciudadana²⁴.

Cuando en 1999 se creó la ley de armas su carácter fue claro, facilitar la proliferación legal de las armas en pro de la defensa personal. Desde entonces, también se han dado varios intentos para modificar este precepto. Fue así como surgieron diferentes propuestas, las cuales no fueron apoyadas, como por ejemplo

²⁴ Editorial La Prensa Gráfica, lunes 13 de diciembre de 2004.

la del Consejo Nacional de Seguridad Pública en el 2001, en la cual se proponía un plan de desarme total; o un año después una propuesta por parte de la Asociación de Jueces y en el 2003 una pieza de correspondencia de un grupo de la Sociedad Civil.

Sin embargo, para el año 2002, año en que con 400 mil armas en las calles, se realizaron las primeras modificaciones. La Asamblea aprobó por 79 votos aumentar a 21 años la edad para sacar licencia, la necesidad de aprobar un examen teórico y práctico realizado por el Ministerio de Defensa y la prohibición de portar armas en el transporte público.

Con todo y las reformas, en el año 2004, el número de armas en manos de civiles había aumentado a 450,000. Así, este año la PNC propuso a la Asamblea sancionar la portación a los ex convictos y pandilleros, además de crear la figura de "portación temeraria". El Ministerio de Gobernación en cambio sugiere prohibir la entrada con armas a algunos lugares públicos como iglesias, cervecerías o estadios. En el año 2005 se realizó una nueva modificación, según la cual solo dos armas al año podrían ser inscritas por persona²⁵.

3.6 PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN SOBRE ARMAS

Debido a la situación de violencia que enfrenta el país, provocado en parte por la gran cantidad de armas circulante (legales e ilegales), los vacíos y debilidades de la legislación sobre armas, han surgido diversas propuestas para mejorar los aspectos de control, portación, registro, tenencia y otros relacionados con las armas de fuego, propuestas que se analizan a continuación.

²⁵ datos de circulación de armas de fuego de la Prensa Grafica, viernes 28 de enero de 2005

3.6.1 PROPUESTA DE REFORMA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN²⁶

Motivado por el alto número de asesinatos que se producen con armas de fuego, por la alarmante cantidad de armamento que circula en el país porque las personas jóvenes son el blanco de la violencia armada en El Salvador, el Ministerio de Gobernación decidió hacer cambios legales para intentar frenar la escalada de violencia.

El paquete fue presentado el 28 de enero del 2005 a la Asamblea Legislativa, incluye 17 reformas a la ley de armas y explosivos y una al código penal. Entre las propuestas destaca la prohibición de portación de armas en lugares públicos y en lugares privados como cervecerías, barras show iglesias, estadios, eventos religiosos, marchas y protestas, bajo la pena de recibir 5 años de prisión. Igual sanción se solicitaba para los pistoleros temerarios que sean descubiertos bajo efectos de alcohol o drogas y lo mismo para lo que entreguen armas de fuego a menores de edad o personas incapaces.

También se solicitaba elevar a 25 años la edad mínima para solicitar licencia para registrar armas, y los requisitos aumentan, dado que el interesado debería presentar nuevas solvencias que incluirán pago de impuestos al fisco, a las municipalidades y constancia de no haber contravenido ordenanzas. Por otro lado, el Ministerio de Gobernación exigía tener acceso al registro de armas que el Ministerio de Defensa le ha estado negando pese a la claridad de la ley. Sin embargo se solicitaba reformar el artículo 11 de la ley para que se pudiese tener "acceso irrestricto" a ese banco de información que actualmente impide una eficaz investigación, según las críticas.

²⁶ La Prensa Grafica, viernes 28 de enero de 2005.

El Ministro del ramo, Lic. René Figueroa, dice que los cambios se vuelven necesarios no sólo para evitar los homicidios, sino para contrarrestar la proliferación de armas y fomentar una cultura de paz. En ese sentido, se solicitaba la prohibición de publicidad de ventas de armas de fuego y se estaría vedando a miembros de la PNC, Academia de Policía, Gobernación y a los Militares su participación directa o indirecta en el negocio de exportación, venta o fabricación de armas.

De acuerdo a los cambios propuestos, se pretendía no sólo penalizar a los delincuentes armados, sino crear en la población una cultura de desarme; Es por ello que los dueños de revólveres o pistolas sólo podrían llevarlos consigo en su auto y tenerlos en sus hogares y prácticamente todos los lugares existentes se convertirían en zonas prohibidas para la portación de armas.

El director de la Policía en el año 2005, Ricardo Meneses, aseguraba que contaban con un plan integral para tratar de disminuir los índices de homicidios en el país. Sostuvo que en este proyecto tienen que ver una serie de componentes tales como las reformas penales, a la ley de armas y el fortalecimiento de la investigación criminal.

Con las reformas a la ley de armas se buscaba tener más control sobre las personas que poseen armas de fuego. La penalización de la portación temeraria de arma de fuego y la prohibición a menores de 25 años son algunas de las modificaciones solicitadas.

En el año 2005, según datos reportados por el Diario de Hoy, en El Salvador existían casi 200 mil armas de fuego legalizadas, de las cuales más de la mitad habían incurrido en violación de ley por falta de renovación de los permisos respectivos.

Un informe del Ministerio de la Defensa Nacional confirmó que existía un 53 por ciento de matrículas vencidas. Esto significa que del total de registros (197 mil 427) existen 105 mil 408 unidades que circulan de forma ilegal en el país. Lo que el informe divulgado por el Ministerio de Gobernación no dice es cuáles son las medidas que se están tomando respecto a las personas que no cumplen con la ley.

Un dato interesante de este informe (hasta el 2005) es que existen en el país 13 mil 488 personas menores de 25 años que tienen licencia para portar armas de fuego. Lo anterior contrasta con el espíritu reformista que ha planteado el Ministerio de Gobernación, que gestiona que se niegue la licencia para portar armas de fuego a los que no hayan cumplido esa edad señalada.

Cuadro No. 6

Propuestas de Reforma y Estado Actual

PROPUESTAS DE REFORMA	ESTADO ACTUAL
<p>Art. 11. Se plantea el acceso irrestricto de la PNC al registro de armas que lleva el Ministerio de la Defensa, institución que, pese a la claridad de la ley, ha obstruido la investigación científica de los homicidios a la policía.</p> <p>Aprobado según DL 915 del 11 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial 153 del 21 de agosto de 2005.</p> <p>Aprobado según DL 621 del 24 de febrero de 2005 y publicado en el DO 83 del 4 de mayo de 2005.</p>	<p>Art. 11. Obliga al Ministerio de la Defensa Nacional a mantener contacto permanente con la Policía Nacional Civil y a proporcionar toda la información necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades que incluye la investigación del crimen.</p>

<p>Art. 16. Militares y Policías fuera del negocio. De aprobarse la ley, los miembros activos de la Fuerza Armada, de la Academia Nacional de Policía, de la PNC, funcionarios y personal del Ministerio de Gobernación no podrán estar en el negocio de compra y venta de armamento ni de forma directa como accionistas o mediante prestanombres.</p> <p>NO FUE APROBADO</p>	<p>Art. 16. Actualmente, cualquier persona puede dedicarse a la importación de armamento. Los requisitos no son muy estrictos. Basta con presentar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitud ante el Ministerio de Defensa b) Presentar DUI c) Matrícula de comercio, NIT y número de registro fiscal d) Declaración jurada de veracidad de información e) Carencia de antecedentes policíacos y penales
<p>Art. 21. Este artículo dispone que la cantidad máxima de armas que puede comprar una persona en un año es de dos unidades. El límite para los importadores será regulado por el reglamento de ley. Quedan fuera de esta disposición los tiradores deportivos federados y las personas que prestan servicios privados de seguridad. Se aprobó un arma por persona cada dos años.</p> <p>Aprobado según DL 621 del 24 de febrero de 2005 y publicado en el DO 83 del 4 de mayo de 2005.</p>	<p>Art. 21. Tal como está la ley, la persona puede comprar armas o escopetas sin ningún límite, lo cual contraviene la campaña de desarme que impulsa el gobierno. En cuanto a las reglas para las compras de los importadores legalizados, estas se mantienen reguladas por el Ministerio de Defensa</p>
<p>Art. 23. Se eleva a 25 años la edad necesaria para obtener la licencia para uso de armas de fuego. También se agregan más requisitos a los interesados en obtener los permisos por primera ocasión, pueden deben presentar solvencias de deudas tributarias y municipales.</p> <p>Aprobado según DL 915 del 11 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial 153 del 21 de agosto de 2005.</p> <p>Aprobado según DL 621 del 24 de febrero de 2005 y publicado en el DO 83 del 4 de mayo de 2005.</p>	<p>Art. 23. Un joven que recién ha cumplido los 18 años puede, hoy en día, obtener su permiso para portar una pistola. De hecho existen 13 mil personas entre 18 y 25 años que ya tienen esa licencia, puede, además de cumplir con el requisito de ser mayores de edad, sólo tienen que presentar una solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, carecer de antecedentes penales y aprobar un curso gratuito.</p>

<p>Art. 62. Cada vez existen menos lugares donde una persona puede portar arma de fuego, de no ser su casa o su carro. Este artículo agrega prohibiciones en los buses, barras show y áreas naturales protegidas.</p> <p>Aprobado según DL 915 del 11 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial 153 del 21 de agosto de 2005.</p> <p>Aprobado según DL 621 del 24 de febrero de 2005 y publicado en el DO 83 del 4 de mayo de 2005.</p>	<p>Art. 62. Hasta hoy, los lugares sancionados para la conducción de armas son las instituciones públicas, los centros sociales, culturales, educativos, restaurantes, hoteles, pensiones, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares, espectáculos públicos, desfiles, protestas públicas, reuniones cívicas, religiosas y deportivas.</p>
<p>Art. 63-A. Se prohíbe la publicidad y oferta de armas de fuego y municiones, excepto en publicaciones especializadas en materia deportiva o de seguridad</p> <p>NO FUE APROBADO</p>	

De acuerdo a la Constitución salvadoreña, la entidad encargada de autorizar y supervisar todo lo relativo a armas de fuego es el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa, el cual está en manos de la Fuerza Armada de El Salvador. Sin embargo, las funciones de orden y de seguridad pública están asignadas a la Policía Nacional Civil que depende del Vice-Ministerio de Seguridad Pública.

La regulación de las armas de fuego está regida por una ley especial que ha sido modificada en 1993 y en 1999, y de un reglamento derivado de dicha ley. La ley vigente es mucho más elaborada que las anteriores y ha implicado mejoras en la regulación de armas en los siguientes aspectos, entre los que destacan: a) cualquier arma que ingrese al país deberá de pasar por una prueba de balística antes de ponerse a disposición del público; b) la obligatoriedad de matrículas para la tenencia de armas y de licencia para su portación y su uso; c) la necesidad de aprobar un examen (definido en el reglamento) para poder portar armas; y d) el

alejamiento de cualquier polígono de tiro de las concentraciones humanas de por lo menos 1,500 metros.

Sin embargo, en términos de regulación y control la ley adolece de los siguientes aspectos, entre otros: a) permite la adquisición, tenencia y portación de armas cuyo calibre es de hasta 11.6 mm., eso incluye armas de guerra como M-16, G-3 o AK-47, la única limitación en este caso es que tales armas deberán tener un dispositivo que no les permita disparar en ráfaga; b) permite que cualquier ciudadano pueda obtener la cantidad de armas y de municiones que estime conveniente; y, c) remite y traspasa muchas de las funciones de regulación a un reglamento que deberá ser elaborado por el Ministerio de Defensa, esto es, el Órgano Ejecutivo y no el Legislativo.

La forma en que fue planteada la ley, haciendo uso del reglamento para ciertos aspectos, ha permitido que en la práctica todos los aspectos positivos de la misma no se hayan aplicado por la ausencia de dicho reglamento, el cual no fue aprobado sino hasta junio de 2000. Por ejemplo, la división en los permisos, la aprobación del examen y las pruebas de balística no han sido puestos en práctica ya sea por la falta de recursos de la secretaría encargada o porque su aplicación dependía del Reglamento. En cambio, en lo referente al uso de armas largas, la ley no refiere al Reglamento y, por tanto, su aplicación ha sido inmediata. En otras palabras, la normativa ha dejado espacios para que los aspectos positivos de la misma no sean aplicados, pero sí los aspectos negativos.

Si bien es cierto, las reformas propuestas por el Órgano Ejecutivo tienen una serie de aspectos rescatables, vale la pena mencionar que todavía existen muchos vacíos en la Ley de Armas. A continuación se mencionan algunas recomendaciones de reforma de dicha ley:

- a) Fortalecer los mecanismos de información sobre las armas de fuego, de tal manera que pueda medirse de mejor forma el impacto de las mismas sobre la violencia y la delincuencia en El Salvador.
- b) Se recomienda orientar esfuerzos para incidir en las actitudes de la población con respecto a las armas. Cualquier iniciativa con respecto a las armas debe contar con el apoyo de una buena parte de la gente; la cultura de veneración a las armas que existe en el país y las erróneas creencias de que las mismas sirven para la protección deben ser modificadas.
- c) Se debe modificar el marco normativo con el objeto de permitir un mayor control de las armas por parte de las autoridades. Eso implicaría traspasar la mayor parte de las tareas de supervisión de armas de fuego al ramo de Seguridad Pública y hacer que la ley sea autosuficiente para la regulación y no depender tanto del Reglamento.
- d) El gobierno debe articular lo anterior como parte de una política criminal nacional-la cual no existe- y cuyo fin último sea bajar los niveles de violencia en el país.

Todas estas recomendaciones dejan al descubierto la falta de un horizonte claro en las acciones gubernamentales en contra de la violencia salvadoreña y esto sólo contribuye a que la gente decida tomar las armas por su propia cuenta y contribuir ellos mismos a la violencia que abate al país.

3.6.2 PROPUESTA DE REFORMA DEL GRUPO CIUDADANO SOCIEDAD SIN VIOLENCIA²⁷ EN EL 2005.

En Diciembre del año 2004, el grupo Ciudadano Sociedad sin Violencia presentó una propuesta de prohibición de la portación de armas en espacios públicos. Este fue el principal mensaje que un grupo de personas representantes de diversas instituciones de la sociedad civil transmitió al presidente salvadoreño, Antonio Elías Saca, durante una reunión en Casa Presidencial. Los representantes del Grupo Sociedad sin Violencia también abogaron por aumentar a 25 años la edad mínima para portar un arma y limitar el número de armas de fuego que puede poseer una persona.

Según datos del Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil se produjeron más de 2.700 homicidios en 2004, el 74% con armas de fuego, la tasa más alta de los últimos cinco años. Tras la reunión se formó una comisión técnica mixta integrada por representantes del Ministerio de Gobernación y del Grupo Sociedad sin Violencia que tratará de buscar una propuesta de consenso que pueda ser aprobada en la Asamblea Legislativa.

La iniciativa de este grupo de la sociedad civil, expresada al Presidente de El Salvador reitera que la propuesta de Ley de Armas presentada por el Ejecutivo a la Asamblea Legislativa es positiva y significativa, aunque insuficiente. Los representantes de este grupo de la sociedad civil reiteraron al Presidente la necesidad de prohibir la portación de armas en las calles, plazas, parques y otros lugares de acceso público, como son los centros comerciales. También ofrecieron su apoyo para fortalecer la capacidad del Estado para la implementación de la ley, y para la realización y difusión de campañas de cultura ciudadana sobre el peligro de las armas de fuego en manos de la población civil en los espacios públicos.

²⁷ Ver sitio web: <http://www.violenciaelsalvador.org.sv/>

Este Grupo de la sociedad civil trabaja desde hace cuatro años con los objetivos de reducir la violencia y la proliferación de armas en manos de civiles. El Grupo Sociedad sin Violencia está integrado por diferentes personas de la sociedad salvadoreña.

3.6.3 PROPUESTA DE REFORMAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Entre las propuestas de reformas a la legislación de armas efectuadas por la Asamblea Legislativa, destaca la que los diputados de la Asamblea Legislativa aprobaron, el día 24 de febrero de 2005, la cual es una nueva modificación al Artículo 62 de la Ley de Armas, con el cual no estaría prohibida la portación de pistolas en los vehículos de transporte público.

El dictamen que llegó al pleno legislativo decía: "Asimismo se prohíbe la portación de pistolas, fusiles, carabinas y escopetas dentro de los vehículos de transporte público en servicio, limitándose a la conducción". Sin embargo, los diputados los modificaron y sustituyeron la palabra "pistolas" por "armas automáticas"; esto no solo permitiría que las personas porten pistolas en las unidades de transporte, sino que también la conducción de armas automáticas en el transporte público. No obstante, los pasajeros podrán llevar el arma debidamente descargada, según lo establece el artículo 4.

A pesar que el cambio se hizo con 47 votos, algunos legisladores reconocieron haber cometido un error ya que la portación y conducción de armas automáticas está limitada únicamente a personal militar.

Los parlamentarios también hicieron otra modificación a la Ley de Armas con la cual se abre la posibilidad de que los ciudadanos posean una cantidad ilimitada de armas de fuego. En el artículo 21 de la normativa quedó establecido que no

podrán comprar más de dos armas de fuego por persona natural o jurídica al año. Quedan exentos de esta disposición las personas calificadas de alto riesgo, los tiradores deportivos federados o acreditados y las personas jurídicas dedicadas a dar seguridad privada. Esta iniciativa fue aprobada con 43 votos.

En la normativa aprobada ese día también se autoriza que los menores puedan usar armas de fuego siempre y cuando estén bajo vigilancia de un adulto y se tomen medidas de seguridad necesarias, y estén en lugares y circunstancias que permita la ley.

3.6.4 OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE SACA ANTE LAS REFORMAS

Ante las reformas realizadas por la Asamblea Legislativa el 24 de febrero de 2005, el Presidente Elías Antonio Saca realizó únicamente 3 observaciones a las diferentes reformas, las cuales son:

- a) Queda prohibida la portación de cualquier tipo de arma en los autobuses de pasajeros
- b) Únicamente lo podrán hacer, ceñidos a las disposiciones legales, aquellos por la naturaleza de su trabajo enfrenten esa necesidad. Deberán conducirlos descargadas, con la munición aparte.
- c) No se podrán comprar dos armas en un año, sino una cada dos años.

Con las observaciones realizadas por el mandatario, la conducción de un arma de fuego en los autobuses únicamente se permitirá a personas que por su trabajo de vigilantes, serenos o de seguridad se vean en la necesidad de conducirla. Esta disposición se hará cumplir con intensos registros que deberá efectuar la policía.

En Abril del año 2005 la Asamblea Legislativa avaló con 48 votos las observaciones presidenciales a la reforma de la Ley de Armas. Uno de los puntos más polémicos en la Asamblea y la población fue el relacionado a autorizar la conducción de armas de fuego sin munición en el transporte colectivo como la cantidad de armas a las que tiene derecho la persona de comprar anualmente.

3.7 PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL ANTE LAS REFORMAS²⁸

“La sociedad salvadoreña en su gran mayoría se opone a la tenencia y portación de fuego, según ha podido constatarse en diferentes estudios.²⁹ Según estos mismos estudios, existen armas de fuego en el seis por ciento de los hogares salvadoreños; Sin embargo, la mayoría de la población de El Salvador vive un debate permanente sobre el derecho que deben tener los ciudadanos, sobre todo los civiles, a tener y portar armas de fuego, desde que terminó la guerra civil en 1992.

La ley actual permite que los civiles puedan tener armas de fuego en sus casas y ha permitido la portación en lugares públicos, con algunas excepciones. La última iniciativa de reformas legales para volver más estricto el control de las armas de fuego incrementó la lista de lugares en los que no se puede portar armas. Los diputados, sin embargo, no consideraron oportuno que se prohibiera de tajo la licencia de portación de armas, y ni siquiera tocaron el tema de la tenencia en casa.

Un Diario capitalino indagó ambos temas en su más reciente encuesta. La primera pregunta que se hizo sobre el tema fue: ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo

²⁸ La Prensa Gráfica, Jueves 3 de marzo de 2005.

²⁹ Encuesta nacional de actitudes, normas y valores en torno a la violencia y uso de armas de fuego, Programa Nacional de Las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- Armas de Fuego y Violencia, 1ª edición, San Salvador, El Salvador, 2003

con que los civiles puedan tener armas de fuego en sus casas? El 41.1 por ciento respondió que sí está de acuerdo, pero el 55.2 por ciento dijo que se opone.

La segunda pregunta realizada fue: ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con que los civiles puedan portar armas en lugares públicos. El 83 por ciento está en contra.

También se preguntó a los entrevistados si él o ella o algún miembro de la familia posee un arma de fuego. El 6.5 por ciento de los entrevistados admitió que en su hogar hay un arma. Las zonas urbanas y la región oriental aparecen como los sitios donde hay más armas en los hogares.

La zona oriental, a pesar de tener un porcentaje mayor de armas entre su población, es la que muestra menos familias víctimas de delitos. Lo anterior no quiere decir que los lugares con más armas reporten menos delitos. En las zonas urbanas, por ejemplo, hay más armas y la cantidad de familias víctimas de delitos es casi el doble a la reportada en la zona rural”.

Como conclusión sobre la legislación de armas en El Salvador se puede afirmar que se han tenido avances significativos en los últimos años, lo cual está de acuerdo al contexto internacional sobre armas. También El Salvador al igual que los demás países centroamericanos, ha firmado compromisos sobre tráfico de armas. Sin embargo existen una serie de factores que limitan el cumplimiento de estos compromisos.

La legislación sobre armas y sus mecanismos de control han tenido un desarrollo histórico en el cual se han incorporado distintos avances y mejoras a la misma. No obstante estos avances, también se presentan vacíos y debilidades que facilitan la emisión de licencias y permite masivas autorizaciones para el uso de armas, lo cual incide en el incremento de las acciones delincuenciales en el país.

En cuanto a las medidas de penalización por la portación de armas ilegales, su fabricación, tráfico o comercio, los resultados han sido bastante limitados y los esfuerzos por combatir esta situación no han estado acompañados de similares acciones por parte de la Asamblea Legislativa, ni de otras medidas como el decomiso de armas en estado de ilegalidad y del control del tráfico de armas.

Sin embargo el problema de la proliferación de armas tanto legales como ilegales tiene otras dimensiones además de la jurídica que hace urgente y necesaria la acción coordinada y el aporte de instituciones nacionales e internacionales involucradas en el tema de control de armas.

CAPITULO IV

4. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO –PNUD- Y SUS APORTES EN EL CONTROL DE ARMAS EN EL SALVADOR

En este capítulo, se pretende efectuar un análisis de los aportes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para lograr un mejor control de armas en El Salvador. A través del análisis de cómo la situación de violencia armada en El Salvador, ha impactado a la comunidad internacional y a los diferentes organismos internacionales, principalmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, quien realiza aportes significativos para lograr un mejor control de armas de fuego y la disminución de estas en el país.

De acuerdo a la teoría Idealista de las Relaciones Internacionales³⁰ en donde uno de sus fundamentos principales es que a través de la prevención se puede lograr la paz, y debido que el ser humano es bueno por naturaleza y únicamente necesita de oportunidades para poder valerse. Es en este sentido que diferentes organismos internacionales, en este caso, el PNUD quién a través de diferentes programas y proyectos desarrollados es quién tiene la iniciativa de lanzar oportunidades a diversos sectores de la sociedad para trabajar el tema de la violencia desde diferentes puntos de vista. En la presente investigación se tomarán en cuenta todos los Proyectos realizados ya que son estos la base para poder prevenir el tema de la violencia armada o en el caso particular de la Investigación poder lograr un control de armas efectivo sobre la base de la prevención de la violencia, ya que diversos sectores de la sociedad civil manifiestan o argumentan el armamentismo como una prevención a cualquier tipo de violencia que pueda, en un momento dado, afectarles. Asimismo, se provee de oportunidades a sectores vulnerables de la sociedad a prevenir la violencia o

³⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Relaciones_internacionales#Idealismo_pol.C3.ADtico

participar en actividades encaminadas a erradicar o por lo menos disminuir la violencia armada en nuestro país

La situación de violencia en El Salvador, así como las muertes y lesiones causadas por armas de fuego, han impactado a los distintos sectores de la sociedad Salvadoreña así como a la comunidad internacional y a los diferentes organismos internacionales quienes realizan aportes para lograr un mejor control de armas y disminuir los niveles de violencia en el país.

Una de las organizaciones que más ha contribuido en el tema del control de armas y en la realización de campañas de desarme es el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-, organismo parte del sistema de Las Naciones Unidas que es la organización que ha tenido una más larga trayectoria en materia de control de armamento y, la cual, desde la década del 90 se ha enfocado especialmente el tema del tráfico y fabricación ilícita de armas pequeñas y livianas.

El tema del control del tráfico, fabricación y proliferación ilícita de armas en manos de civiles, en muchos países del mundo, entre ellos El Salvador, es un tema que ha tomado un alto perfil internacional, tanto así que la organización Naciones Unidas –ONU- le ha dedicado varias Asambleas Generales. En el mes de julio del año 2001 se realizó en su sede de Nueva York, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. De la misma manera la Organización de Estados Americanos (OEA) ha creado un instrumento específico sobre el tema.

Ante la situación de violencia y de la excesiva cantidad de armas de fuego que circulan en el país, los organismos internacionales han apoyado una revisión de la legislación de armas con vistas a la mejora de ésta y han lanzado campañas a

favor del desarme y prevención de la violencia armada surgida por el descontrol de armas circulantes en El Salvador.

Una de las organizaciones internacionales que más ha contribuido en el tema de la prevención de la violencia es el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- quien ha desarrollado un Programa permanente denominado: “Hacia la Construcción de una Sociedad sin Violencia” el cual aborda el problema de la violencia desde las diferentes dimensiones y situaciones que tienen lugar tanto en el ámbito público como en el privado, sean tipificadas o no como delitos en el Código Penal.

El Grupo Sociedad sin Violencia está integrado por Jacqueline Laffite Bloch, Presidenta de la Asociación Museo de los Niños Tin Marin, Daniel Gutfreund, Tesorero de la Asociación Museo de los Niños Tin Marin, Elizabeth Trabanino, Directora de la Radio infantil “UPA”, Ana María Rochac de Molina, Directora Creativa de la Agencia Molina Bianchi Ogilvi, José Jorge Simán, Asesor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Salvador Samayoa, Héctor Dada y Mauricio Gaborit miembros del Equipo de Dirección del Programa Hacia la Construcción de una Sociedad sin Violencia, Rabino Daniel Zang de la Comunidad Israelí de El Salvador, Monseñor Giacinto Berloco, Nuncio Apostólico, José Mauricio Loucel, Rector de la Universidad Tecnológica de El Salvador, Ignacio Paniagua y Emperatriz Crespín de la Asociación Médica con Responsabilidad Social, José Miguel Cruz, Director del Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, y la Fundación de Estudio para la Aplicación del Derecho, entre otros.

En su afán por encontrar alternativas que prevengan la violencia y contribuyan al proceso de transformación de la sociedad hacia un ambiente de convivencia social tolerante y pacífico, el programa “Hacia la Construcción de una Sociedad sin Violencia”, promueve actividades en cuatro áreas estratégicas:

- Fortalecimiento de la capacidad nacional para conceptualizar y analizar la violencia.
- Formación de recursos humanos especializados para la prevención y la reducción de la violencia.
- Fortalecimiento de la capacidad institucional para formular, ejecutar y evaluar políticas y programas de prevención y atención de la violencia.
- Educación ciudadana y sensibilización social con especial énfasis en la formación de los operadores de los medios de comunicación.

Este programa impulsado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD - desarrolla además de una serie de campañas de desarme las cuales se describen a continuación. Sin embargo, dentro de la investigación se realiza una breve descripción de los diferentes Proyectos, campañas y Programas desarrollados por el Programa Hacia la Construcción de una Sociedad sin Violencia, desarrollado por el PNUD, el cual incluye la temática de la violencia en general, no únicamente el tema de control y regulación de armas de fuego. La razón por la cual el grupo determinó que dicha temática en general era un aporte importante a la investigación es debido a que los diferentes temas relacionados a la violencia llevan un dominio ya sea de manera directa o indirecta con el tema de las armas, es a partir de esto que el presente capítulo refleja las diferentes temáticas relacionadas a la violencia abordadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD.

4.1 PROGRAMAS DE DESARME Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

4.1.1 FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DE ARMAS PEQUEÑAS

El proyecto *Fortalecimiento de los mecanismos de control de armas pequeñas* se desarrolló en El Salvador en el año 2000 y uno de sus objetivos fundamentales fue promover el desarme de la población civil como una condición para reducir la violencia y mejorar los niveles de desarrollo humano.

Este proyecto cuenta con el apoyo financiero del Bureau for Crisis Prevention and Recovery (BCPR), el cual forma parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD y fue diseñado con el concurso de organismos gubernamentales, no gubernamentales e instancias académicas, reunidos en una Mesa Técnica.

El proyecto se desarrolló a través de una estrategia orientada a trabajar en diferentes perspectivas las cuales se detallan a continuación:

- “Generación de información que oriente las políticas públicas y las acciones para reducir y controlar las armas de fuego y su impacto en la violencia.
- Adecuación de la legislación en materia de armas, y fortalecimiento de las instituciones vinculadas con su aplicación.
- Sensibilización social y educación ciudadana a favor del desarme y la no violencia”³¹.

Estos lineamientos coinciden con el espíritu del Programa de acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

³¹ <http://www.violenciaelsalvador.org.sv/index.php?module=htmlpages&func=display&pid=12>

Uno de los aspectos innovadores de este proyecto residió en las alianzas estratégicas y los liderazgos asumidos por una diversidad de actores que van desde entidades estatales vinculadas al tema de seguridad pública, educación y salud; organizaciones no gubernamentales cuyo quehacer está relacionado con la defensa y promoción de los derechos de la niñez y la mujer; instancias académicas, entidades culturales y de servicio a la comunidad; así como la empresa privada, artistas y medios de comunicación.

Entre los aportes que destacan dentro de este proyecto se pueden mencionar las publicaciones siguientes: “Armas de Fuego y Violencia” y “Armas ni de Jugete” el cual contó con una publicación en español y otra en inglés. Asimismo, como parte de la publicación “Armas ni de Jugete” se desarrolló una campaña con el mismo nombre, la cual tenía como objetivo sensibilizar sectores de la población que históricamente se han dejado del lado en campañas de este tipo como es la población estudiantil. Los objetivos y desarrollo de esta campaña se describen más adelante dentro de la Investigación, específicamente en la parte enfocada a campañas.

4.1.2 FORMACIÓN INICIAL PARA JUECES

El proyecto tuvo como objetivo primordial contribuir al fortalecimiento del Órgano Judicial a través del diseño, la organización y la ejecución de un programa de formación de profesionales del derecho, aspirantes a convertirse en jueces, para que respondan de manera eficaz y eficiente a las necesidades del ciudadano, la sociedad y la administración de justicia en El Salvador. El proyecto se ejecutó con fondos de asistencia proporcionados por los gobiernos de los Países Bajos y de Suecia y es una iniciativa conjunta del Consejo Nacional de la Judicatura, a través de su Escuela de Capacitación Judicial, y del Programa Sociedad Sin Violencia.

En el contexto del tránsito a la democracia y de la consolidación de la paz, el proyecto buscaba dar aportes a la construcción de una nueva cultura en el campo de la justicia. Su meta última es contribuir a garantizar que cualquier conflicto entre personas naturales y/o jurídicas tendrá solución pronta y eficaz ante un juez, con lo cual se contribuirá a promover una cultura de concordia, tolerancia y confianza en la administración de justicia.

La formación brindada posibilitaba a los aspirantes profundizar sus conocimientos del entorno cultural, político, social y económico en el cual prestarán su servicio. A lo largo de los dos años, los profesionales adquirirán las habilidades y las actitudes necesarias para el adecuado ejercicio de su función.

En el primer año de formación, los 35 aspirantes recibieron formación teórica sobre las disciplinas de derecho privado, mercantil, penal, procesal penal, técnicas de investigación del delito, proceso constitucional, ética judicial, interpretación y argumentación jurídica, entre otras.

La segunda etapa, aún en ejecución y de formación teórico-práctica, se desarrolla en los tribunales de paz bajo la asesoría de los jueces titulares. El proceso incluye una fase de visitas tutoriadas a las instituciones vinculadas con la función judicial, entre ellas, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, el Instituto de Medicina Legal y la Academia Nacional de Seguridad Pública.

El aporte fundamental de este Proyecto, dentro de la presente Investigación, se enfoca básicamente en el hecho de que a partir de una buena formación en la práctica para la ejecución del trabajo de los jueces, a partir del desarrollo de lo anterior, se generaría confianza en la población civil, lo cual tendría como resultado una reforma en la conducta de ésta, quien no vería en las armas una protección directa, sino que confiarían en el sistema de justicia de nuestro país, en cuanto a la protección civil; de igual manera, el tráfico o posesión ilícita de armas

se vería disminuido debido a la rigidez en la aplicación de la Ley por parte de los Jueces.

4.1.3 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL

El proyecto tiene como objetivos identificar entre los operadores de la justicia penal aquellas faltas o elementos que impiden una eficaz coordinación y crear una cultura de coordinación interinstitucional entre los operadores del sistema de justicia penal.

Mediante una serie de talleres de estudios de casos penales, dirigidos a jueces, fiscales, policías y defensores públicos, se busca identificar y superar los problemas de coordinación en la competencia del área penal y evidenciar los elementos donde adquiere mayor importancia la coordinación de los administradores de la justicia penal.

La ejecución del proyecto está bajo la responsabilidad de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, a través de la Unidad Técnica Ejecutiva, con el apoyo del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Dicha Unidad está integrada por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Nacional de la Judicatura, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Gobernación.

4.1.4 INVESTIGACIÓN SOBRE “VIOLENCIA URBANA Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”

A través de este proyecto se pretende investigar cual es la relación existente entre violencia y espacios públicos en el área metropolitana de San Salvador, así como

estudiar las políticas y regulaciones establecidas respecto al espacio público, la violencia y la seguridad ciudadana. Su ejecución se inició en diciembre del año 2000 bajo los siguiente objetivos:

- Identificar los vínculos (intersección) entre violencia urbana y deterioro del espacio público en el área Metropolitana de San Salvador (AMSS), así como las potencialidades para su recuperación como espacio de ciudadanía.
- Analizar las interrelaciones entre la situación de violencia urbana y la pérdida del espacio público en el ámbito local, a fin de identificar claramente sus vínculos.
- Analizar el papel de los medios de comunicación en la generación de percepciones sobre la violencia y los espacios de seguridad / inseguridad.
- Estudiar las políticas y regulaciones establecidas respecto al espacio público, la violencia y la seguridad ciudadana y analizar sus trasplantes y potencialidades.
- Elaborar propuestas concretas de acciones y políticas para la recuperación de los espacios públicos en el AMSS³².

La ejecución del proyecto estuvo a cargo del Departamento de Organización del Espacio, de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA).

Este proyecto tiene una relación más directa con la Investigación y es que a partir de la generación de mayores y mejores espacios públicos, para el esparcimiento y recreación de las personas, se puede generar una baja en los índices de la violencia en general; esta práctica ha tenido muy buenos resultados en países en donde el tema de la violencia ha generado niveles alarmantes, tal como lo es el caso de Colombia, que es en donde este tipo de proyectos ha tenido una mejor

³² Área Metropolitana de San Salvador.

incidencia. Con relación al tema de las armas, esto generaría una baja en los índices de criminalidad a partir de la reducción de la cultura de violencia.

4.1.5 INVESTIGACIÓN SOBRE LAS DROGAS EN EL SALVADOR Y SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA

El objetivo de esta investigación es disponer de información que permita conocer la prevalencia del tráfico y consumo de drogas en diferentes sectores sociales del AMSS y el grado de vinculación con la generación de prácticas violentas para formular propuestas de acción y políticas prevención.

La institución nacional a cargo del proyecto es el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y la Fundación Antidrogas de El Salvador (FUNDASALVA) está a cargo de la investigación.

Esta investigación es otro de los aportes del Programa hacia la Construcción de una Sociedad sin Violencia del PNUD; es imposible dejar de lado la temática de las drogas y su incidencia en la generación de violencia y armamentismo; y es que son temas íntimamente ligados, los cuales a partir de la importación ilícita de drogas en nuestro país se genera de la misma manera un ingreso ilícito de armas, los dos temas constituyen un aporte significativo en el incremento de tráfico en general.

4.1.6 VIOLENCIA Y EXCLUSIÓN URBANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

El proyecto surgió con el propósito de conocer más a fondo la relación existente entre la problemática de exclusión social y el fenómeno de la violencia, y brindar así aportes a la construcción de lineamientos de políticas que contribuyan a conformar comunidades socialmente sostenibles.

Objetivos:

- Investigar las posibles relaciones entre la exclusión social, la formación de capital social y la violencia para identificar los factores claves que pueden generar una convivencia ciudadana más positiva y cohesionada, los cuales pueden ser punto de partida para hacer propuestas de políticas públicas.
- Indagar sobre los procesos de exclusión social y su incidencia en diferentes formas de violencia en las ciudades.
- Presentar propuestas de lineamientos de políticas públicas más adecuadas para fortalecer la convivencia social de la población.
- Capacitar a un pequeño grupo de investigadores jóvenes vinculados con el tema para elevar su capacidad de análisis.

Iniciado en diciembre de 2000 este proyecto tuvo una duración de 18 meses y su ejecución estuvo a cargo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

El proyecto patrocinó cuatro becas para la formación de investigadores en "Violencia, exclusión social y capital social". Asimismo, el equipo coordinador elaboró una investigación en cinco comunidades marginadas del área metropolitana de San Salvador, donde existen diferentes procesos de exclusión social, actores locales y expresiones de violencia claramente identificadas. Los resultados del estudio se han publicado en el documento "Violencia y Exclusión Social".

Los sectores más vulnerables de la población salvadoreña sufren las consecuencias de situaciones violentas -que causan sufrimiento agudo y hasta la muerte- a raíz de su condición social y económica. Padecen de la muerte prevenible de infantes y ancianos por falta de servicios sociales básicos; soportan la desintegración familiar forzada al tener que enviar miembros lejos para buscar sustento; aguantan la inequidad y la exclusión, por ejemplo al carecer de

oportunidades de educación o empleo, al tener que sobrellevar la pobreza a pesar de las muestras de riqueza y las expectativas pregonadas por la sociedad de consumo.

4.1.7 MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA COMUNITARIA

En El Salvador existen diversos problemas humanos de origen social que repercuten en la vida cotidiana de la población, razón por la que se requiere de psicólogos especialistas en el tratamiento especializado de problemáticas de violencia social e intra familiar, consumo de drogas y trastornos mentales derivados de la guerra, entre otros.

Partiendo de este contexto el Programa Hacia la Construcción de una Sociedad sin Violencia proporcionó en el año 2002 apoyo financiero a la Maestría en Psicología Comunitaria con especialización en Violencia y Drogodependencia, para fortalecer el fondo de becas Martín Baró de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), en coordinación con las universidades Complutense y Autónoma de Barcelona de España.

Objetivos:

- Contribuir a desarrollar la capacidad profesional para comprender y hacer frente al fenómeno de la violencia.
- Proveer conocimientos científicos sobre Psicología Comunitaria con énfasis en los temas de violencia y drogodependencia.
- Fomentar habilidades en profesionales de diferentes disciplinas de las ciencias sociales, a fin de convertirlos en agentes activos para la prevención y transformación del fenómeno de la violencia.
- Mejorar sustantivamente el nivel de análisis y los procedimientos de intervención para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los

problemas de salud mental, dotando a un grupo de profesionales de bases teóricas y metodológicas.

El apoyo financiero proporcionado por el programa permitió la especialización de 19 profesionales que laboran en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en temas vinculados a la prevención y atención de violencia.

La maestría proporcionó los conocimientos necesarios y fomentó habilidades en los psicólogos que les permitieran convertirse en agentes facilitadores del desarrollo óptimo del potencial humano, a través de la promoción de acciones tendientes al cambio, crecimiento y funcionamiento eficaz de las comunidades, ya sea individualmente o en conjunto con otros profesionales y/o personas.

El pensum de la Maestría fue avalado por el Ministerio de Educación y su ejecución estuvo a cargo del Departamento de Psicología de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA).

4.1.8 DIPLOMADO EN PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El Programa Sociedad sin Violencia y el Comité 25 de Noviembre impulsaron este diplomado sobre prevención y atención de la violencia que tiene lugar en la familia con la finalidad de construir un sistema de vigilancia y aplicación de Ley contra la Violencia Intrafamiliar (VIF) y dar continuidad a las actividades de monitoreo iniciadas por el comité desde 1997.

El proyecto contribuyó, a través de un ejercicio de auditoría social, a mejorar la capacidad del sistema de justicia en la aplicación de la Ley VIF; a contar con información sobre el proceso de aplicación de la ley que permita identificar las dificultades que enfrentan las personas que acuden al sistema de justicia; a establecer mecanismos de coordinación entre la Corte Suprema de Justicia y la

Escuela de Capacitación Judicial, a fin de dar seguimiento a los acuerdos de capacitación sistemática en género y violencia intrafamiliar; a contar con material actualizado y confiable sobre los derechos de las personas afectadas por la violencia intrafamiliar; y a obtener un conjunto de recursos humanos capacitados en la legislación sobre violencia intrafamiliar y en los mecanismos de la aplicación de la misma.

En el marco del proyecto se desarrollaron, desde 2001, capacitaciones a promotores comunitarios para lograr construir una mayor articulación a escala local entre los diferentes comités interinstitucionales. También se ha diseñado un manual dirigido a organizadoras sociales, que contiene información conceptual sobre violencia intrafamiliar. Asimismo, se ha desarrollado una campaña radial, dirigida a los operadores de justicia, y se dio a conocer, para fomentar la denuncia ciudadana.

Es importante hacer notar que aunque los proyectos anteriormente mencionados no están explícitamente enmarcados en el tema del control de armas, es necesario tomar en cuenta que sí se están íntimamente relacionados con el tema de la violencia de manera general, por lo que, debido a que en la hipótesis se pretende demostrar que debido al creciente incremento de la violencia en nuestro país, los organismos internacionales, principalmente el PNUD están participando en la creación de Proyectos y programas que van encaminados a controlar, reducir y prevenir la violencia en nuestro país, la cual tiene su origen debido a diferentes causas pero en la mayoría de los casos tienen una repercusión directa sobre los crímenes de violencia armada desatada en nuestro país durante los últimos años.

4.2 PROYECTOS EN EJECUCIÓN

4.2.1 SEMINARIO PERMANENTE SOBRE VIOLENCIA

El Seminario Permanente sobre Violencia es concebido como un espacio para la reflexión entre tomadores de decisión, académicos, profesionales, periodistas, comunicadores, líderes de opinión y especialistas en el área de violencia.

Diseñado para crear un debate sostenido en el tiempo, está orientado a proporcionar un entendimiento más profundo de la violencia, con la finalidad de facilitar el diseño de políticas institucionales estratégicas que sirvan para prevenir y contrarrestar el fenómeno.

El Seminario Permanente promueve un espacio para la reflexión y el análisis de diferentes ejes temáticos vinculados al fenómeno de la violencia, de utilidad para el diseño de políticas públicas encaminadas a prevenir y transformar el problema, así como también para identificar nuevas estrategias de intervención.

El trabajo se estructura en tres actividades: desayunos de trabajo con diseñadores de políticas, académicos y protagonistas de proyectos de prevención y tratamiento de la violencia y conferencias dictadas por especialistas en temas prioritarios.

La primera edición del Seminario tuvo lugar en 2002, y entre septiembre y diciembre de 2003 se llevó cabo una segunda. La tercera edición se desarrolló a lo largo de 2004 y la cuarta edición se ha ido desarrollando a lo largo del año 2005. Los temas del Seminario son:

- Cultura y violencia.
- Control de armas y proliferación de armas.
- Exclusión socioeconómica urbana y violencia.
- Abuso de drogas, alcohol y la violencia.
- La problemática de la juventud en riesgo y las drogas.

- La problemática del abuso y maltrato infantil.
- Violencia y la democratización en los regímenes centroamericanos de posguerra.
- La prevención de la delincuencia como eje central de la seguridad pública.

Las conferencias y transcripciones de los debates del primer Seminario fueron sistematizadas en junio de 2003 en la publicación Dimensiones de la violencia; así como las del 2004 que fueron recopiladas en el documento “Aportes para la Convivencia y Seguridad Ciudadana”

Las diferentes temáticas abordadas durante estos seminarios van encaminadas al tema de la violencia de manera general, sin embargo es necesario hacer notar que dentro de este se han tocado temas específicos al control de armas en nuestro país, así como tomando de ejemplo acciones tomadas en diferentes países para poder controlar las armas en sus respectivos países. Dichos insumos son un aporte importante para las instituciones invitadas a dichos eventos, ya que son ellos los actores importantes que pueden tomar la iniciativa para desarrollar diversas campañas o Proyectos encaminados a regular las armas en nuestro país, así como el prevenir su proliferación.

4.2.2 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA JUVENIL A NIVEL LOCAL

Según datos del Diagnostico de la Situación de la Violencia y la Inseguridad Ciudadana en El Salvador en el 2003, los departamentos más violentos son:

1. San Salvador con 657 homicidios.
2. La Libertad con 309 homicidios.
3. Santa Ana con 270 homicidios.
4. Sonsonate con 262 homicidios.

El proyecto tiene como objetivo desarrollar un modelo local de prevención de la violencia y la delincuencia juvenil basado en la descentralización, la coordinación interinstitucional y el protagonismo juvenil. Desde agosto de 2002, se trabaja en los municipios de Apopa, Tonacatepeque, Guazapa, Aguilares, Quezaltepeque, Mejicanos y el Distrito 6 de San Salvador, los cuales fueron seleccionados por presentar altos niveles de delincuencia juvenil.

Áreas estratégicas:

- Investigación – sistematización: Orientada a la elaboración de investigaciones y otros documentos académicos que sirvan de insumos para la elaboración de acciones institucionales y de políticas de atención a la juventud.
- Especialización de recursos humanos en el área de prevención: Orientada a desarrollar un programa amplio de capacitación y especialización del personal de organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la ejecución de programas dirigidos a jóvenes en situación de vulnerabilidad.
- Incidencia territorial: Orientada a ofrecer recursos técnicos y financieros para el desarrollo de programas y proyectos dirigidos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los municipios seleccionados.

Actores

Gubernamentales:

- Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP).
- Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).
- Ministerio de Trabajo, a través del Departamento de Previsión Social.
- Ministerio de Salud a través de la Gerencia de Adolescencia.

- Ministerio de Educación.
- Policía Nacional Civil, que a través de las delegaciones locales forman parte de los Comités Locales de Apoyo a la Niñez, Adolescencia y Juventud.

Locales:

- Representantes de las alcaldías de los municipios seleccionados.
- Unidades de Salud.
- Centros escolares.
- Iglesias.
- Casas de la cultura.
- Organizaciones juveniles.

Otras asociaciones:

- Asociación Bienestar Yek Ineme.
- Asociación para la Capacitación y la Investigación de la Salud Mental (ACISAM).
- Catholic Relief Service (CRS).
- Fundación María Escalón de Núñez.
- Agencia de Desarrollo Local y Oficina de Apoyo al Trabajo (ADEL/OAT).

4.3 CAMPAÑAS DE DESARME

El Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD, también desarrolla campañas de desarme, entre las cuales se mencionan las siguientes:

4.3.1 CAMPAÑA SAN MARTÍN E ILOPANGO VIVOS, LIBRES DE ARMAS

La campaña “San Martín e Ilopango vivos, libres de armas” forma parte del proyecto Municipios Libres de Armas impulsado desde junio de este mismo año por el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El objetivo de la campaña es difundir mensajes en torno al proyecto y sensibilizar a los ciudadanos sobre los peligros de las armas de fuego y sobre la conveniencia de restringir su uso.

El 21 de agosto de 2005 se lanzó la primera parte de esta campaña de comunicación en la prensa escrita y distintas radios nacionales.

Además de los medios de comunicación, la estrategia de difusión de la campaña contempla instalar estos mensajes en la parte trasera de los buses colectivos y en vallas publicitarias y distribuir folletos, camisetas y llaveros entre los habitantes de San Martín e Ilopango.

El proyecto Municipio Libre de Armas tiene como objetivos desarrollar una experiencia piloto de prohibición de portación de armas en los espacios públicos de los dos municipios seleccionados; incrementar la fiscalización policial referente a las armas de fuego en el marco de la implementación de la nueva ordenanza municipal, y en concordancia con la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares; e informar, sensibilizar y movilizar a los y los habitantes de los dos municipios escogidos sobre la nueva normativa municipal y los peligros relativos al uso de arma de fuego.

4.3.2 CAMPAÑA DEL PNUD ¡ARMAS NI DE JUGUETE!

A principios del año 2002 se inició la estrategia de sensibilización y educación ciudadana orientada a informar sobre los riesgos que implica la tenencia y portación de armas, trasladar al espacio público el rechazo hacia las armas expresado por más de la mitad de los Salvadoreños, según la investigación “Armas de fuego y violencia”, e incidir en la opinión de las personas que se manifestaron a favor de las armas.

La estrategia de la campaña “¡Armas, ni de juguete!”, incluyó actividades a nivel nacional y a nivel local, en doce municipios –Aguilares, Apopa, Guazapa, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, Quezaltepeque, San Salvador, Santa Ana, San Miguel, Sonsonate y Tonacatepeque- seleccionados por presentar altos niveles de violencia y delincuencia, y por ser lugares donde se registran mayores problemas con las armas pequeñas. En dichas localidades ya existían Comités interinstitucionales que trabajaban en la prevención de la violencia, y que se convirtieron en actores claves para la implementación de la campaña.

La campaña buscó dos maneras de proyectar sus mensajes: directa, a partir de actividades sociales, e indirecta a través de medios masivos de comunicación y medios alternativos. Se concibió a partir del reconocimiento de la niñez como sujeto de derechos, haciendo énfasis en el derecho de los niños y niñas a vivir en paz, en una sociedad menos violenta y libre de armas.

Los grandes protagonistas fueron los niños y las niñas. Ellos participaron en la creación y validación de logotipos y mensajes y en la organización de las diferentes iniciativas de comunicación a favor del desarme. Trabajar desde la niñez desvinculó el tema de las agendas políticas y convocó a una diversidad de actores que participaron con diferentes niveles de protagonismo y liderazgo.

En el diseño, programación y ejecución de las actividades de la campaña participan activamente las siguientes instituciones:

- El Ministerio de Educación (Departamento Educación para la Vida).
- El Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- La Policía Nacional Civil a través de la División de Armas y Explosivos, la División de Servicios Juveniles y Familia y las Delegaciones policiales de los municipios seleccionados.
- El Museo de los Niños Tín Marín.
- Iniciativas locales agrupadas en los Comités Pro Niñez.
- Alcaldías Municipales.
- La agencia de publicidad Molina Bianchi.
- La Fundación Yek Ineme.
- Radio “UPA”.

4.3.3 CAMPAÑA “ZONA SEGURA: SIN ARMAS EN LA CALLE”

Esta campaña enfatiza lo espacios públicos más seguros y sin armas de fuego. Con este objetivo, la radio de los niños y las niñas denominada “UPA”, y el museo de los niños Tin Marín, desarrollan la campaña “Zona segura, sin armas en la calle” desde el 4 de julio.

Esta campaña busca sensibilizar a las familias Salvadoreñas sobre los riesgos que implica la portación de armas de fuego en espacios públicos. En El Salvador, más del 70% de los homicidios se comenten con un arma de fuego, según datos del Instituto de Medicina Legal y de la Policía Nacional Civil.

“UPA”, la radio de los niños y las niñas, y el museo de los niños Tin Marín, en colaboración con diversas instituciones gubernamentales, alcaldías y escuelas,

apoyan desde el año 2002 el movimiento “Ángeles de la Paz” integrados por 3,500 niños y niñas de 7 a 13 años provenientes de 60 centros escolares.

Los Ángeles de la Paz han realizado múltiples acciones para sensibilizar y movilizar a la opinión pública sobre los riesgos de la proliferación de armas de fuego en manos de civiles, con el objetivo de prohibir la portación de armas de fuego en los espacios públicos y disminuir la muerte de niños y niñas por armas.

Esta nueva campaña a favor del desarme y la no violencia ha sido diseñada en colaboración con el apoyo del Programa Hacia la Construcción de una Sociedad sin Violencia del PNUD.

4.3.4 DILE NO A LAS ARMAS, POR UN EL SALVADOR SIN VIOLENCIA

El objetivo de esta campaña es el de promover una cultura ciudadana a favor de la no violencia y el desarme.

Las acciones de esta campaña se enfatizan en hacer conciencia en la población acerca del peligro que implica portar un arma de fuego, las cuales según datos estadísticos, se ha comprobado que realmente no representan un elemento de defensa para el ciudadano, si no un riesgo contra la integridad física de quienes las portan,” afirmó la Sr. Jacqueline de Bloch, vocera del Grupo Sociedad Sin Violencia.

Para Marcela Smutt, Oficial de Programa del PNUD “esta campaña constituye un aporte más para lograr la transformación de las actitudes de las y los Salvadoreños hacia las armas y hacia la conformación de una nueva cultura ciudadana”.

En su alocución, el Rector de la Universidad Tecnológica, Mauricio Loucel, expresó su más firme rechazo a la “irresponsabilidad criminal que permite que los ciudadanos se armen, creyendo garantizar con ello su seguridad”, a la vez que tuvo emotivas palabras de recuerdo para una de las catedráticas de la Universidad asesinada en un bus cuando uno de los pasajeros respondió con su arma de fuego ante un asalto.

El lanzamiento de esta campaña es el resultado de un convenio firmado a finales del año 2004 entre el PNUD y la Universidad Tecnológica de El Salvador en apoyo al Programa Sociedad Sin Violencia, con el objetivo de prevenir la violencia y la delincuencia juvenil y fomentar la convivencia.

El material de esta campaña ha sido producido por la Escuela de Comunicaciones de la Universidad Tecnológica y será transmitido inicialmente a través de: Tecnovisión Canal 33, Radio UTEC, radio “UPA”, Mundo y Clásica.

4.4 CONCLUSION

En El Salvador se han obtenidos logros a nivel de reformas de la Ley de armas como las últimas realizadas en el año 2005. El desarrollo de las campañas masivas de desarme y sensibilización han incidido en estos logros.

Por su parte el grupo Sociedad sin Violencia sigue sosteniendo que es fundamental fortalecer la capacidad del Estado para la implementación de la ley, proponiendo para ello la creación de un sistema integrado de informaciones sobre armas, el fortalecimiento del análisis y tratamiento de datos, el fortalecimiento de la capacidad nacional para el registro y control de armas, por parte de los miembros de la PNC y el Ministerio de Defensa Nacional. Entre sus propuestas también se encuentran el refuerzo de la capacidad de investigación y rastreo de

armas de fuego ilegales por parte de la PNC, la implementación de programas de recolección de armas y la destrucción de armas decomisadas.

Posterior al lanzamiento de estas campañas, el grupo Sociedad Sin Violencia iniciará una labor de acercamiento a los directivos de los diferentes medios de comunicación, de manera que las empresas de comunicación que aún no se han unido a la campaña, participen de este esfuerzo facilitando espacios de transmisión.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

En el desarrollo capitular de la investigación sobre el CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL SALVADOR, EL APOORTE DE LAS ENTIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PERIODO 1992 – 2005, se han analizado los diferentes factores que están relacionados con la situación de violencia la cual se manifiesta en el incremento de crímenes como robos a mano armada, homicidios y violencia policial entre otros.

En relación al capítulo II de la Investigación; se puede concluir que la violencia en El Salvador tiene una larga historia que no esta vinculada únicamente al pasado conflicto armado. La forma de resolver los conflictos interpersonales, intergrupales y conflictos vinculados al acceso o exclusión de ciertos derechos económicos y sociales ha sido mediante la utilización de la fuerza lo cual resulta en un aumento de los delitos contra el patrimonio, contra la persona, violencia política, represiva, contestataria, etc. La interrelación de los factores subjetivos y socioculturales genera una situación de permanencia de la cultura de la violencia en la sociedad Salvadoreña.

Uno de los problemas que más incide en la situación de violencia en El Salvador es la gran cantidad de armas de fuego que circulan en el país y cuyo número exacto se desconoce, lo cual dificulta su control y regularización. Diversas fuentes estiman que la cifra de armas en circulación estaría entre las 250,000 y las 400,000. A esta situación desestabilizadora de excesiva armamentización de la sociedad Salvadoreña, habría que agregar las armas de fuego remanentes del conflicto armado, así como las armas que ya estaban en manos de la población

civil y por otro lado las armas ingresadas a través de la importación legal y las provenientes del mercado ilegal.

Otro de las consecuencias de la guerra civil Salvadoreña, tiene que ver con el impacto psicosocial de la misma sobre la población. Las confrontaciones bélicas no sólo dejan pérdidas en vidas humanas y en recursos materiales en una sociedad, también dejan marcas en la población que tarde ó temprano, comienzan a cobrar efecto. Una de esas huellas constituye la creación de sistemas de valores y normas sociales que legitiman y privilegian el uso de la violencia en cualquier ámbito por sobre otras formas de comportamiento social. Lo que se llama la cultura de la violencia es decir la interiorización de valores que admiten la violencia como una reacción legítima ante las amenazas y la propia violencia del entorno.

El mejor indicador de la cultura de la violencia y menosprecio de la vida humana en la posguerra como producto del deterioro de la convivencia social lo constituyen las mismas cifras de los homicidios con tasas de alrededor de 140 muertes por cada cien mil habitantes una de las más altas de América Latina.

La situación de violencia en el país, incrementada a raíz del alto armamentismo existente en la población civil se ha ido acrecentando a medida que iban transcurriendo los años. A mediados de la década de los noventa se logra percibir el incremento que ha surgido en los crímenes de violencia registrados por las estadísticas nacionales en relación al transcurso de los años posterior a la firma de los Acuerdos de Paz. La falta de información, registros y datos pertinentes sobre las armas de fuego constituyen un problema central para las autoridades, para la aplicación de la ley y para la realización de estudios sobre el tema.

Con la firma de los Acuerdos de Paz, en 1992 que ponen fin al conflicto bélico, la percepción de los salvadoreños sobre la violencia comienza a cambiar: la guerra prácticamente desaparece como problema nacional y al mismo tiempo aparece

vertiginosamente la opinión de la delincuencia como una de las principales dificultades del país.

Además de las consecuencias económicas y sociales, la violencia tiene altos costos económicos. Según un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se estima que El Salvador gasta más del 13 por ciento de su producto interno bruto en actividades y costos relacionados con la violencia.

Con respecto al capítulo III, el grupo concluye que con relación a la legislación sobre armas de fuego en El Salvador, se han tenido avances significativos en los últimos años, lo cual está acorde con las tendencias de las legislaciones sobre armas en el ámbito internacional. Por ejemplo existen compromisos de los gobiernos centroamericanos de combatir el tráfico de armas los cuales se ha incluido en diferentes documentos y resoluciones a nivel Centroamericano. Sin embargo los esfuerzos por cumplir estos compromisos son muy limitados.

La legislación Salvadoreña sobre control de armas presenta debilidades en el sentido de la asignación de licencias de portación de armas a los ciudadanos, ya que los requisitos son muy pocos y ello facilita la obtención masiva de autorizaciones para el uso de armas.

Por otra parte, también existen vacíos legales por medio de los cuales un arma ilegal puede pasar a regularizarse. Similar mecanismo existe con las armas decomisadas las cuales son sometidas a subasta, lo cual contraviene la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego.

Las debilidades y vacíos en la legislación Salvadoreña, aunado a la existencia de armamento ligero en manos de civiles en una sociedad que sale de una larga guerra civil, son circunstancias que favorecen el clima de violencia en El Salvador,

situación que se ha ido acrecentando a medida que han ido transcurriendo los años, de tal manera que incide en un incremento de los crímenes violentos registrados por las estadísticas nacionales. En muchos de los crímenes cometidos no existen registros, información ó datos pertinentes lo cual constituye un problema central para las autoridades, para la aplicación de la ley y para la realización de estudios sobre el tema.

La legislación sobre armas y sus mecanismos de control han tenido un desarrollo histórico en el cual se han incorporado distintos avances y mejoras a la misma. No obstante estos avances, también se presentan vacíos y debilidades que facilitan la emisión de licencias y permite masivas autorizaciones para el uso de armas, lo cual incide en el incremento de las acciones delincuenciales en el país.

Un factor que ha afectado la regularización de armas sin respaldo legal ha sido la consta emisión de decretos por parte de la Asamblea Legislativa y las prórrogas como las que permitía el artículo 55 de la Ley de 1993 que permitió la legalización de armas en situación ilegal.

En cuanto a las medidas de penalización por la portación de armas ilegales, su fabricación, tráfico o comercio, los resultados han sido bastante limitados y los esfuerzos por combatir esta situación no han estado acompañados de similares acciones por parte de la Asamblea Legislativa, ni de otras medidas como el decomiso de armas en estado de ilegalidad y del control del tráfico de armas.

Debido a la situación de violencia que enfrenta el país, provocado en parte por la gran cantidad de armas circulante (legales e ilegales), los vacíos y debilidades de la legislación sobre armas, han surgido diversas propuestas para mejorar los aspectos de control, portación, registro, tenencia y otros relacionados con las armas de fuego. Las propuestas de reforma a la legislación sobre armas de fuego

han sido propuestas tanto por parte de instituciones de Gobierno como por organizaciones de la sociedad civil.

Con relación al capítulo IV de la Investigación se puede concluir que la situación de violencia armada en El Salvador, así como las muertes y lesiones causadas por armas de fuego, han impactado a los distintos sectores de la sociedad Salvadoreña así como a la comunidad internacional y a los diferentes organismos internacionales quienes realizan aportes para lograr un mejor control de armas y disminuir los niveles de violencia en el país.

Una de las organizaciones que más ha contribuido, a través de programas y proyectos, en el tema del control de armas y en la realización de campañas de desarme es el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- , organismo parte del sistema de Las Naciones Unidas que es la organización que ha tenido una más larga trayectoria en materia de control armamentístico y desde la década del 90 se ha enfocado especialmente el tema del tráfico y fabricación ilícita de armas pequeñas y livianas.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- ha contribuido en el tema de la prevención de la violencia y ha desarrollado un Programa permanente denominado: “Hacia la Construcción de una Sociedad sin Violencia” el cual aborda el problema de la violencia desde las diferentes dimensiones y situaciones que tienen lugar tanto en el ámbito público como en el privado, sean tipificadas o no como delitos en el Código Penal.

5.2 RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se ofrecen a continuación están basadas en las anteriores conclusiones de la investigación y son necesarias para disminuir los altos niveles de violencia en El Salvador.

La primera recomendación es la urgente necesidad de disminuir la circulación de armas de fuego tanto legal como ilegal por el alto costo social que representan.

Es necesario aumentar los controles y los mecanismos de fiscalización sobre las armas de fuego tanto legales como ilegales para lo cual se precisan mejorar el desempeño de las instituciones encargadas de aplicar la legislación sobre control de armas de fuego.

Una de las áreas que se debería fortalecer es la implementación de una real política de control, pero se desvanece reiteradamente ante la indefinición de la voluntad política al respecto, este es el caso en lo referente a las armas.

El problema de la proliferación de armas tanto legales como ilegales tiene otras dimensiones además de la jurídica lo cual hace urgente y necesaria la acción coordinada y el aporte de instituciones nacionales e internacionales involucradas en el tema de control de armas. En este sentido es necesario impulsar más organizaciones nacionales e internacionales además del Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-.

De acuerdo al análisis de la situación de violencia en El Salvador, es recomendable reforzar las acciones en diferentes áreas para fortalecer la capacidad nacional para conceptuar y analizar la violencia.

La formación de recursos humanos especializados para la prevención y la reducción de la violencia es urgente en el país.

También es necesario fortalecer la capacidad institucional para formular, ejecutar y evaluar políticas y programas de prevención y atención de la violencia.

La educación ciudadana y sensibilización social con especial énfasis en la formación de los operadores de los medios de comunicación es otra área en la cual se debe continuar trabajando.

En cuanto a la fiscalización policial de las armas de fuego, se debe profundizar el trabajo a nivel de Delegaciones y Subdelegaciones de la Policía Nacional Civil, en especial de la División de Armas y Explosivos (DAE), con el objetivo de involucrar más a estas instancias en la ejecución de proyectos, en coordinación con Alcaldías, Cuerpos de Agentes Metropolitanos según la ley de armas y de las ordenanzas municipales.

En cuanto a las investigaciones, también se hace necesario el trabajo coordinado entre las instituciones involucradas para que se publiquen los resultados de las investigaciones realizadas por Alcaldías, PNC, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, PNUD y CNSP y se promuevan nuevas investigaciones.

La realización de campañas de divulgación y educación son importantes para comunicar ideas de que las armas no son necesarias. En estas campañas se pueden incluir campañas en medios masivos de comunicación como la radio, periódicos y televisión.

Deben continuarse las campañas de recolección y destrucción de armas de fuego y la promoción de las experiencias en estas campañas a fin de involucrar a otros organismos de cooperación internacional interesados en este tema.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

PROCESO DE GRADUACIÓN

Anteproyecto de Trabajo de Investigación

**Para optar al grado de Licenciado en Relaciones
Internacionales**

**CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL SALVADOR. EL
APORTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO – PNUD, PERIODO 1992 – 2005.**

PRESENTADO POR:

Guevara López, Nancy Margarita
Morales Parada, Carmen Elena
Reyes Urquía, Jessica María

DIRECTOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

Licenciado Edgar Rolando Huevo Orellana

CIUDAD UNIVERSITARIA, ABRIL 2006.

ANEXO A

CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL SALVADOR. EL APORTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD, PERIODO 1992 – 2005.

	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	JUSTIFICACION GENERAL	ESQUEMA CAPITULAR	BIBLIOGRAFIA
<p>CAPITULO I ANTEPROYECTO</p>	<p>La situación de violencia en nuestro país, generada a raíz del alto armamentismo existente en la población civil ha ido acrecentando a medida que van transcurriendo los años, es así que se logra percibir el incremento en los crímenes de violencia registrados por las estadísticas nacionales en relación al transcurso de los años. El reflejo de dichas estadísticas constituyen un problema central para las entidades estatales en cuanto a la administración de las leyes en correspondencia. Una de las claves del control de las armas de fuego en El Salvador, radica en la posibilidad de restringir el acceso de ellas a personas de quienes existen sospechas que las puedan usar para cometer algún delito. Las restricciones reales de acceso dependen tanto de la legislación como de la verificación de su cumplimiento a través de las instancias encargadas. Es a partir de esto que se establece que uno de los primordiales problemas existentes en el tema de control de armas es el poco</p>	<p>La cultura de violencia post conflicto en El Salvador, la cual ha generado inseguridad dentro de la sociedad salvadoreña ha originado problemas sociales a los niveles de fomentar un excesivo armamentismo considerado para la defensa ciudadana y negativamente para la comisión delictiva. Lo anterior es consecuencia de los diferentes vacíos en la legislación de armas en el salvador, que vuelve accesible su adquisición, matrícula, tenencia y portación de armas. Como respuesta, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD se ha interesado en su control y reducción.</p>	<p>Estudiar los diferentes problemas sociales que se han derivado de la fase del post conflicto relacionado al excesivo armamentismo dentro de la población salvadoreña, a través de un estudio de las legislaciones preliminares y un análisis a la legislación actual sobre control de armas. A partir de esto, conocer las diversas iniciativas que han surgido apoyadas por la comunidad internacional, a través de organismos tanto nacionales como internacionales, para lograr un efectivo control de armas tanto legales como ilegales.</p>	<p>La importancia de la presente investigación radica en el hecho que a partir de la finalización del conflicto armado muchas armas quedaron en poder de ex combatientes de ambos bandos y de la población civil, lo que facilitó su comercialización ilícita, lo cual ha contribuido al incremento de la violencia, la delincuencia común y el tráfico mismo de las armas en la región, imposibilitando la convivencia pacífica y afectando el desarrollo socioeconómico del país. Como consecuencia del tráfico tanto ilícito como ilícito de armas se ha dado un incremento desproporcionado de los índices delictuales en general. Esto repercute en generar un clima de inseguridad en la integridad física y bienes de la población, fomentando la necesidad de tenencia</p>	<p>Capítulo I Anteproyecto</p> <p>Capítulo II Situación de Violencia en El Salvador</p> <p>Capítulo III La Legislación de Armas en El Salvador</p> <p>Capítulo IV El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y su aporte en el control de Armas en El Salvador</p> <p>Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Small Arms Survey. El impacto del mal uso de armas pequeñas en Centroamérica; William Godnick, Robert Muggah y Camilla Waszink, 2003. ▪ Internacional Alert. Control de armas pequeñas en Centroamérica (versión en español); William Godnick y Helena Vásquez, 2003. ▪ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Proyecto Centroamericano contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras: SG-SICA septiembre 2002. ▪ Convention against the illicit manufacture of and trafficking in

<p>alcanza que la legislación y las instancias verificadoras poseen en cuanto al tema. Después de décadas casi exclusivamente a la regulación del armamento pesado y de las armas de destrucción masiva, la comunidad internacional ha venido prestando una atención creciente en los últimos años a la gravedad de las armas pequeñas. Según datos recogidos por el departamento de asuntos de desarme de las Naciones Unidas, se estima que medio millón de personas mueren cada año en el mundo debido a las armas pequeñas. A la finalización del conflicto armado en el país, la Misión de Observadores de Naciones Unidas creó una de las primeras iniciativas por lograr un desarme en el país, esto fue a través de un Programa de canje de alimentos por armas, las cuales eran recolectadas para su posterior destrucción. En la actualidad, en El Salvador, el programa Hacia la Construcción de una Sociedad sin Violencia, facilitado por la oficina del PNUD en el país, viene desarrollando desde 1998, una serie de medidas como contribución a la reducción a los niveles de violencia en un contexto de transición post conflicto armado. Entre</p>			<p>y portación de armas como mecanismo de protección entre la ciudadanía honrada, produciéndose un efecto creciente de espiral entre armamentismo y violencia. Lo anterior dejó en evidencia que la legislación sobre armas en nuestro país posee diferentes vacíos que permiten que la adquisición, matrícula, tenencia y portación se armas sea bastante permisible dentro de la población civil. Sin embargo, en lo relacionado a las armas largas automáticas las cuales son consideradas privativas de la Fuerza Armada, esto ha permitido un control más riguroso. Ante esta situación es importante conocer cuáles son las diversas iniciativas, programas y proyectos que desarrollan dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual, desde 1998 viene generando diversos proyectos para lograr un control y regulación de armas en El Salvador.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ firearms, ammunition, explosives, and other related materials; OAS. Implementing the programme of action, 2003. International Action Network on Small Arms (IANSA). ▪ Small Arms Survey 2003. Development denied. ▪ Action against small arms; Jim Coe and Henry Smith. ▪ Vidas destrozadas, la necesidad de un control estricto del comercio internacional de armas; Armas bajo control, y OXFAM y Amnistía Internacional. ▪ La violencia social en Costa Rica, OPS. ▪ Informe anual sobre justicia penal juvenil, El Salvador 2003, FESPAD. ▪ Estado de la seguridad pública y la justicia penal en El Salvador. Junio 2002-Diciembre 2003.
---	--	--	--	--	---

	<p>las iniciativas incluidas dentro de este programa, se puede mencionar el proyecto "Fortalecimiento de los Mecanismos de Control de Armas" que desde el año 2001, ha venido desarrollando acciones destinadas a reducir la violencia provocada por las armas de fuego. En este sentido, el programa ha financiado una amplia investigación sobre el papel que juegan las armas en la violencia del país, ha apoyado una revisión de la legislación con vistas a una mejora de ésta, y ha lanzado campañas de sensibilización a favor del desarme, sobre los peligros vinculados a las armas.</p>					<ul style="list-style-type: none"> ▪ FESPAD. Organización, fortalecimiento y desarrollo de las capacidades militantes de las ONG en América Latina y El Caribe. UN-LIREC. ▪ Iniciativa de intercambio parlamentario sobre armas de fuego en América Latina y El Caribe. UN-LIREC. ▪ Armas de fuego en América Latina y El Caribe: entre el diagnóstico y la acción. UN-LIREC. ▪ Armas de Fuego y Violencia
--	--	--	--	--	--	--

CAPÍTULO II. SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL SALVADOR

CAPITULO II SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL SALVADOR	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	JUSTIFICACION	ESQUEMA CAPITULAR	BIBLIOGRAFIA
	<p>En El Salvador, existen aproximadamente 540 mil armas de fuego circulando en manos de civiles y, según el Ministerio de Defensa, un poco más de 173 mil están matriculadas. Por lo tanto, existen alrededor de dos armas de fuego por cada diez adultos que viven en el país.</p> <p>Las armas se consideran, en primera instancia, instrumentos para el ejercicio de la violencia independientemente de las circunstancias de su uso, la presencia de estas en la sociedad salvadoreña se explica, en cierta medida, por el interés de una parte importante de los ciudadanos por la tenencia y portación de las mismas. Esto no involucra a la mayoría de la población civil. Pero se comprende la fuerte circulación de armas de fuego en manos de civiles sin pensar en la demanda social por este tipo de instrumentos.</p>	<p>Durante los últimos años se ha generado un alza significativa en la tenencia y portación de armas, las cuales se encuentran en su mayoría en manos de la población civil; como consecuencia de esta acumulación, se ha visto incrementados los índices de criminalidad, así como las tasas de lesiones y muertes vinculadas a las armas de fuego en El Salvador.</p>	<p>Determinar los factores que han propiciado la violencia en El Salvador y su relación con las armas de fuego apoyados en datos estadísticos de muertes y lesiones causadas por armas.</p>	<p>Es importante priorizar en el estudio de la situación de violencia que se evidencio después de la finalización del conflicto armado en El Salvador; además del incremento en las compañías de seguridad privada, la población optó por armarse, convirtiéndose estos en las víctimas más susceptibles de lesiones por armas de fuego.</p>	<p>3.1 Contexto de la Violencia en El Salvador</p> <p>3.2 El Conflicto Armado en El Salvador</p> <p>3.3 Consecuencias De La Guerra Como Potenciadora De La Violencia En El Salvador</p> <p>3.3.1 La Cultura De La Violencia En El Salvador</p> <p>3.3.2 Las Instituciones De Justicia Y Seguridad</p> <p>3.3.3 La Disponibilidad De Armamento En El Salvador</p> <p>3.4 La Situación De Violencia En El Periodo Posterior A Los Acuerdos De Paz</p> <p>3.5 Violencia Y Armas De Fuego En El Salvador</p> <p>3.6 Estadísticas De Muertes Y Lesiones Por Armas De Fuego</p> <p>3.7 Lcs Costos De La Violencia</p>	

CAPÍTULO III. LA LEGISLACIÓN SOBRE ARMAS EN EL SALVADOR

	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2	OBJETIVO ESPECÍFICO 2	JUSTIFICACION	ESQUEMA CAPITULAR	BIBLIOGRAFIA
<p>CAPITULO II LA LEGISLACIÓN SOBRE ARMAS EN EL SALVADOR</p>	<p>Una de las claves del control de las armas de fuego en El Salvador, radica en la posibilidad de restringir el acceso de ellas a personas de quienes existen sospechas que las puedan usar para cometer algún delito. Las restricciones reales de acceso que se establecen dependen por un lado de la legislación y, por otro, del cumplimiento de lo establecido en la ley a cargo de las instancias verificadoras. Es a partir de esto que se establece que uno de los primordiales problemas existentes en el tema de control de armas es el poco alcance que la legislación tiene, lo cual genera que la población civil tenga fácil acceso tanto para la adquisición, como matriculación y tenencia de armas.</p>	<p>La legislación existente en El Salvador sobre el control y regularización de armas posee debilidades y vacíos, los cuales permiten que ésta sea bastante permisible en cuanto a la adquisición, matriculación, tenencia y portación de armas en manos de civiles.</p>	<p>Estudiar y analizar los aspectos históricos, Ley vigente y diferentes reformas a la legislación sobre armas en El Salvador para así poder detectar vacíos y debilidades que ésta posea.</p>	<p>Es importante estudiar y analizar el desarrollo que ha tenido la legislación sobre armas en nuestro país y a partir de esto identificar los diferentes vacíos que esta posee lo cual hace que la adquisición, matriculación, tenencia y portación de armas se vuelva bastante permisible dentro de la población civil; lo cual servirá como un insumo para la formulación de recomendaciones para el fortalecimiento de la misma.</p>	<p>3.1 Análisis de la Normativa salvadoreña sobre armas de fuego. 3.1.2 Aspectos históricos de la legislación de armas y explosivos de El Salvador 3.1.3 La Ley de Policía 3.1.4 La Ley de Fabricación, Importación y Comercio de Armas y Explosivos 3.1.5 Ley De Control De Armas De Fuego, Municiones Y Sus Accesorios 3.2 La Constitución De La República De El Salvador 3.2.1 Ley De Control De Armas De Fuego, Municiones, Explosivos Y Artículos Similares De 1993 3.2.2 La Ley de Julio de 1989 3.3 Estado Actual De La Legislación Sobre Control De Armas Pequeñas Legales 3.3.1 Disposiciones Constitucionales 3.3.2 La Ley De Control Y Regulación De Armas De Fuego, Municiones, Explosivos Y Artículos Similares</p>	

	<p>De 1999</p> <p>3.3.3 Licencias y Matriculas</p> <p>3.4 Iniciativas De Reforma A La Legislación Actual Sobre Control De Armas Pequeñas</p> <p>3.4.1 Propuestas De Reforma A La Legislación Sobre Armas</p> <p>3.4.1.1 Propuesta De Reforma Del Ministerio De Gobernación</p> <p>3.4.1.2 Propuesta De Reforma Del Grupo Ciudadano Sociedad Sin Violencia</p> <p>3.4.1.3 Propuesta De Reformas De La Asamblea Legislativa</p> <p>3.4.1.4 Observaciones Del Presidente Saca Ante Las Reformas</p> <p>3.4.2 Percepción De La Población Civil Ante Las Reformas</p>
--	--

CAPÍTULO IV. EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD Y SUS APORTES EN EL CONTROL DE ARMAS EN EL SALVADOR

	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3	OBJETIVO ESPECÍFICO 3	JUSTIFICACION	ESQUEMA CAPITULAR	BIBLIOGRAFIA
<p>CAPITULO IV EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO -- PNUD Y SUS APORTES EN EL CONTROL DE ARMAS EN EL SALVADOR</p>	<p>La comunidad internacional y los organismos internacionales, principalmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, han estado interesados en controlar la regulación de armas en nuestro país, debido a la violencia desatada después de la guerra civil en la nación; por medio de la creación de programas y una serie de medidas como contribución a la reducción a los niveles de violencia en un contexto de transición post conflicto armado.</p> <p>También han apoyado una revisión de la legislación de armas con vistas a una mejora de ésta, y ha lanzado campañas a favor del desarme y prevención de violencia armada surgida por el descontrol de armas circulantes en El Salvador.</p>	<p>La situación de violencia armada en El Salvador, ha impactado a la comunidad internacional y a los diferentes organismos internacionales, principalmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, quien realiza aportes para lograr un mejor control de armas de fuego y la disminución de estas en el país.</p>	<p>Efectuar un análisis de los aportes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para lograr un mejor control de armas en El Salvador.</p>	<p>Es importante conocer las diferentes iniciativas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo surgidas a raíz de la finalización del conflicto armado y su consecuente transición hacia la cultura de paz. Sin embargo dado que el conflicto armado dejó secuelas creando un ambiente de violencia armada en donde la población optó por armarse para defenderse.</p> <p>Es a partir de esto que el PNUD tomó interés en crear programas para la regulación de las armas en nuestro país, ya que es la población civil la mas afectada en dicha problemática</p>	<p>4. Programa de Las Naciones Unidas Para El Desarrollo –PNDU- Y Sus Aportes En El Control De Armas En El Salvador</p> <p>4.1 Programa de Desarme y Prevención de la Violencia</p> <p>4.1.1 Fortalecimiento de los Mecanismos de Control de Armas pequeñas</p> <p>4.1.2 Formación Inicial para Jueces</p> <p>4.1.3 Coordinación Interinstitucional en la Administración de Justicia Penal</p> <p>4.1.4 Investigación sobre Violencia Urbana y Recuperación de Espacios Públicos en el Área Metropolitana de San Salvador</p> <p>4.1.5 Investigación sobre las drogas en El Salvador y su relación con la violencia</p> <p>4.1.6 Violencia y Exclusión Urbana en el área Metropolitana de San Salvador</p> <p>4.1.7 Maestría en Psicología Comunitaria</p> <p>4.1.8 Diplomado en Prevención y Atención de la violencia intrafamiliar</p>	

					<p>4.2 Proyectos en ejecución</p> <p>4.2.1 Seminario Permanente sobre violencia</p> <p>4.2.2 Prevención y Atención de Violencia y Delincuencia Juvenil a nivel local</p> <p>4.3 Campañas de Desarme</p> <p>4.3.1 Campaña San Martín e Ilopango Vivos, Libres de Armas</p> <p>4.3.2 Campaña "Armas ni de juguete"</p> <p>4.3.3 Campaña Zona Segura, Sin Armas en la Calle</p> <p>4.3.4 Dile no a las armas, por un El Salvador sin violencia</p> <p>4.4 Conclusión</p>	
--	--	--	--	--	---	--

ANEXO B

Nombre: **LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES(1)**

Materia: **Leyes de Seguridad Pública** Categoría: **Leyes de Seguridad Pública**

Origen: **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL** Estado: **VIGENTE**

Naturaleza : **Decreto Legislativo**

Nº: **655**

Fecha: **1/7/99**

D. Oficial: **139**

Tomo: **344**

Publicación DO: **07/26/1999**

Reformas: **(5) D.L. Nº 715, del 04 de Julio del 2005, publicado en el D.O. Nº 132, Tomo 368, del 15 de Julio del 2005.**

Comentarios: **Por mandato constitucional y dada la situación crítica de la delincuencia en el país, es necesaria una regulación y control en materia de armamentos que coincida con la realidad del país, es decir, en la búsqueda de tranquilidad y verdadera paz social. EL PRESENTE DECRETO DEROGA AL Nº739 del 8 DE DICIEMBRE DE 1993 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL Nº1 TOMO Nº322 DEL 3 DE ENERO DE 1994. X.S.**

Contenido;

LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.(1)

DECRETO Nº 655.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo Nº 739, de fecha 8 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial Nº 1, Tomo Nº 322, del 3 de enero de 1994, se emitió la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;

II. Que el control y la regulación por parte del Estado, en el uso, fabricación, importación, exportación, comercio de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares, emana de mandato constitucional dispuesto en el Artículo 217 de la Constitución de la República;

III. Que debido al incremento de la delincuencia, es imperiosa la necesidad de regulación y control en materia de armamentos, en la búsqueda de la tranquilidad y verdadera paz social;

IV. Que en consideración a diversos vacíos encontrados en la referida Ley, la cual al aplicarla no coincide con la realidad del país, así como por la necesidad de modernizar su contenido, motiva a emitir una nueva Ley;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendariz Rivas, José Ricardo Vega Hernández, Carlos Guillermo Magaña Tovar, Mauricio González, José Manuel Melgar Henríquez, Wilber Ernesto Serrano, José Mauricio Salazar Hernández, Renato Antonio Pérez, Amado Agulluz Agulluz, Elizardo González Lobo y Sigifredo Ochoa Pérez.

DECRETA la siguiente:

LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO DE LA LEY

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto controlar y regular el uso, fabricación, importación, exportación, comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y artículos similares; el almacenaje, transporte, tenencia, portación, colección, reparación, modificación de armas de fuego, recarga de municiones y funcionamiento de Polígonos de tiro, permitidos por la presente Ley.

Así mismo, el establecer los hechos constitutivos de infracciones a la Ley o su Reglamento y las sanciones a imponer.(1)

Art. 2.- El Organismo Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional autorizará y supervisará directamente todas las actividades establecidas en el artículo anterior, a través de la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional. Esta facultad no deberá ser concesionada por razones de Seguridad Nacional.

El Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil tendrá la función de prevenir y combatir las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, a efecto de garantizar la Seguridad Pública. (4)

A efecto del cumplimiento del Artículo anterior se deberá crear una base de datos informática que permita mantener información, con la mayor exactitud posible de la huella balística del arma. (1)

TÍTULO II

DE LAS LICENCIAS, MATRÍCULAS DE LAS ARMAS Y MUNICIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ley se establecen tres Licencias para uso, reparación de armas de fuego y recarga de munición;

a) LICENCIA PARA EL USO DE ARMAS DE FUEGO: Autoriza a una persona natural para el uso de armas de fuego;

b) LICENCIA PARA LA REPARACIÓN DE ARMAS DE FUEGO: Autoriza a una persona natural a reparar y efectuar modificaciones, con fines comerciales, en armas de fuego; y

c) LICENCIA PARA RECARGAR MUNICIÓN: Autoriza a una persona natural para recargar municiones.

d) LICENCIA PARA MANEJO DE EXPLOSIVOS CON FINES INDUSTRIALES O DE OBRA CIVIL: autoriza a una persona natural para utilizar y manejar explosivos de los permitidos por la Ley. (1)

e) LICENCIA PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PIROTECNICOS. (4)

f) LICENCIA PARA COMERCIALIZAR PRODUCTOS REGULADOS EN LA PRESENTE LEY.
(4)

CAPÍTULO II

DE LAS MATRÍCULAS

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley se establecen tres tipos de Matrículas para armas de fuego:

a) **MATRÍCULAS PARA TENENCIA Y CONDUCCIÓN:** Inscripción de un arma de las permitidas por la presente Ley, en el Registro de Armas, mediante el cual una persona natural o jurídica pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a tenerla aprovisionada, cargada y lista para el uso, dentro de los límites de su propiedad urbana o rural, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia, y por conducción el transporte de ésta debidamente descargada y desaprovechada;

b) **MATRÍCULA PARA PORTACIÓN:** Inscripción de un arma de las permitidas por la presente Ley, en el Registro de Armas mediante el cual una persona natural pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a llevarla consigo, aprrovechada, cargada y lista para su uso, salvo en aquellos lugares prohibidos por esta Ley;

c) **MATRÍCULA PARA COLECCIÓN:** Inscripción de un arma de las permitidas por la presente Ley, en el registro respectivo, mediante el cual una persona natural o jurídica pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta la tenencia para fines de exhibición, de armas de guerra previamente inutilizadas y armas antiguas; obsoletas o de valor histórico, las cuales podrán ser transportadas como en el caso de la tenencia y conducción, sin permitirse la conducción simultánea de municiones para la misma, con el fin antes mencionado. Las armas obsoletas y las de valor histórico que no serán inutilizadas, previa revisión técnica del Ministerio de la Defensa Nacional que las califique como tal. (1)

CAPÍTULO III

DE LAS ARMAS Y MUNICIONES EN GENERAL

Art. 5.- Se entenderá por arma de fuego, aquella mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos, asimismo, para efecto de identificación, se considera como arma, el marco de la pistola o del revólver y en caso de fusiles, carabinas y escopetas, lo será el cajón de mecanismo donde aparece el número de serie. El Reglamento correspondiente establecerá su clasificación técnica.

Art. 6.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por armas de guerra, las pistolas, fusiles y carabinas que poseen cadencia de fuego para disparo automático; así como las clasificadas como de apoyo liviano, pesado, explosivos, minas y granadas de uso militar, como también las armas especiales y granadas de uso policial, las que serán reguladas por el Reglamento respectivo.(1) (4)

Art. 7.- Son permitidas las armas de fuego y calibres siguientes:

a) Revólveres y pistolas de acción mecánica o semiautomática, es decir tiro a tiro, hasta once punto seis milímetros de calibre o su equivalentes en pulgadas;(1)

b) Fusiles y carabinas de acción mecánica o semiautomáticos, es decir tiro a tiro hasta once punto seis milímetros de calibre o su equivalente en pulgadas;

c) Escopetas: De acción mecánica o semiautomática, es decir tiro a tiro, de los calibres desde

cero punto cuatrocientos diez hasta cero punto setecientos setenta y cinco de pulgada; siempre que el cañón no sea menor de dieciocho pulgadas o su equivalente en centímetros; (4)

d) Armas de colección, de acuerdo a los conceptos siguientes: Armas de guerra, las que deberán estar inutilizadas; y, armas antiguas, obsoletas y de valor histórico las que no serán inutilizadas, previa revisión técnica del Ministerio de la Defensa Nacional que las califique como tal. (1)

Art. 8.- En cuanto a la munición para armas autorizadas en esta Ley, se permite el uso de munición con ojiva y proyectil del tipo convencional o sólida y del tipo expansivo. Queda prohibido el uso de munición con ojivas o proyectiles de los tipos siguientes:

a) Perforantes;

b) Incendiarias; y,

c) Explosivas, ya sean estas prefragmentadas o detonantes

En el caso de la munición para escopetas, se permite el uso de los cartuchos de cacería convencionales, comprendiéndose en éstos, aquellos de perdigón múltiple y de proyectil de posta. Queda prohibido el uso de cartuchos explosivos, ya sea prefragmentados o de detonación, o los cartuchos de tipo Flechette, los cuales son de uso exclusivamente militar.

Art. 9.- Queda excluida de la aplicación de la presente Ley, la Fuerza Armada, la cual podrá usar toda clase de armas, siempre que no se encuentren contempladas como prohibidas en Convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador.

La Policía Nacional Civil, como garante de la seguridad pública además de las armas y municiones permitidas en la presente Ley, previa coordinación con el Ministerio de la Defensa Nacional, podrá usar racionalmente armamento de guerra, debiendo ser utilizado por las unidades determinadas en su Ley Orgánica y que han sido creadas para cumplimiento de misiones específicas.

La Academia Nacional de Seguridad Pública podrá utilizar el armamento mencionado en el inciso anterior para el entrenamiento de estos grupos especiales.

Art. 10.- Los miembros de la Fuerza Armada, la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública, cuando se encuentren fuera de servicio, deberán registrarse por lo establecido en esta Ley, como también en lo dispuesto en sus respectivas leyes y reglamentos. (4)

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES

Art. 11.- El Ministerio de la Defensa Nacional, mantendrá coordinación permanente con la Policía Nacional Civil, propiciando el acceso irrestricto a toda la información necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden a dicho cuerpo policial, a su vez la Policía Nacional Civil trasladará al Ministerio de la Defensa Nacional, la información sobre el resultado de sus diligencias en materia de esta Ley.(1) (4)

Art. 12.- Las actividades en las que dentro de sus respectivas esferas de competencia, intervendrán el Ministerio de la Defensa Nacional a través de la Dirección de Logística y el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, son las siguientes:

- a) Fabricación, importación, exportación, comercialización, tenencia y conducción, portación, colección, uso, almacenaje y transporte de armas de fuego, pólvora, municiones, explosivos, accesorios, artículos similares y recarga de municiones;(1)
- b) Funcionamiento de armerías, capacitación en el uso de armas, y polígonos de tiro con armas de fuego y similares;
- c) Funcionamiento de establecimientos comerciales que vendan armas, municiones, explosivos y artículos similares; (1)
- d) Funcionamiento de entidades deportivas de tiro;
- e) Las Licencias establecidas en esta ley;(1) (4)
- f) Las Matrículas establecidas en esta ley;(1) (4) y,
- g) Permisos especiales para el uso de armas de guerra.

Art. 13.- Con respecto a las actividades indicadas en el Artículo precedente, corresponderá a la unidad respectiva del Ministerio de la Defensa Nacional, conceder las licencias y matrículas previstas en esta Ley. Dentro de su función de supervisión de las mismas, coordinará con la Policía Nacional Civil la intervención de ésta para las inspecciones, controles físicos de inventario, controles sobre la tenencia, portación de armas de fuego y demás diligencias que sean necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las facultades que a cada una de las instituciones corresponde de conformidad a la ley.

Art. 14.- El Ministerio de la Defensa Nacional, remitirá a requerimiento de la Policía Nacional Civil información de los registros sobre las distintas autorizaciones que emita dentro del marco de la Ley. Asimismo, la Policía Nacional Civil podrá tener acceso a los Registros de las autorizaciones a las que hace referencia el inciso anterior. (1)

Art. 15.- El Órgano Judicial, la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil podrán requerir del Ministerio de la Defensa Nacional cualquier información que coadyuve en la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos y este Ministerio tendrá la obligación de proporcionarla.

TÍTULO IV

COMERCIO, LICENCIAS Y MATRÍCULAS

DE ARMAS DE FUEGO

CAPÍTULO I

COMERCIO

Art. 16.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de armas y municiones deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, la cual contendrá nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, número de documento de identidad personal, dirección exacta de su residencia y del lugar donde habitualmente permanece;
- b) Presentar original y fotocopia del documento de identidad personal, o fotocopia certificada;

indicando la clase y tipo de armas de fuego y municiones que venderá al público;

c) Matrícula de comercio, número de NIT y número de registro fiscal;

d) Declaración jurada ante notario que la información es verídica, además de informar oportunamente sobre cualquier cambio en los datos proporcionados. En el caso de las personas jurídicas esta declaración la hará su representante legal; y

e) Presentar cponstancias de carencia de antecedentes penales y policiales del representante legal, de la persona natural propietaria de la empresa y de los miembros de la Directiva de la Sociedad de que se trate.(1)

Art. 17.- Además de los requisitos señalados en el Artículo anterior las personas jurídicas deberán presentar fotocopia certificada de la escritura de constitución de la sociedad y la respectiva acreditación de su o sus representantes legales vigente. (1)

Art. 18.- Las personas autorizadas para comercializar armas de fuego, y demás artículos regulados por esta Ley, están obligados a llevar un inventario especial en un libro autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional, donde se hará constar diariamente los ingresos y egresos de los artículos en su establecimiento. Dicho libro deberá por lo menos ser revisado cada seis meses por el Ministerio de la Defensa Nacional, quien podrá realizar la comprobación física del inventario en el momento que lo estime necesario. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. (1)

Art. 19.- Para comprar un arma de fuego en un establecimiento con autorización para su comercialización, el interesado deberá presentar su licencia para el uso de armas de fuego. Recibido dicho documento, el vendedor deberá entregar al comprador, una solicitud de matrícula, una vez completada la información, deberá el vendedor remitirla junto con los documentos requeridos en la misma, a la Oficina de Registro y Control de Armas, de la Dirección Logística del Ministerio de la Defensa Nacional;

Dicha dependencia comunicará al establecimiento comercial, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del recibo de los documentos, la autorización o denegatoria de la solicitud presentada, para que según sea el caso, se le entregue el arma al comprador y sean completados los trámites de la compraventa.

Es obligación del vendedor extender la factura o comprobante de crédito fiscal. (1)

Art. 20.- Podrá venderse munición para armas de fuego autorizadas por esta Ley con la sola presentación de la respectiva licencia y matrícula del arma por el titular de la misma, o mediante autorización con firma legalizada por notario. La munición deberá corresponder el calibre del arma cuya matrícula se presenta.

La factura que acredite la compraventa de la munición deberá hacer constar además del nombre, la dirección del comprador, el número de registro de su licencia, y la firma de recibido.

Art. 21.- El Reglamento de esta Ley determinará los límites de las cantidades de armas y municiones a ser compradas. No podrán comprarse más de un arma de fuego por persona natural o jurídica cada dos años, excepto:

a) Las personas naturales calificadas de alto riesgo, por las autoridades competentes;

b) Los tiradores deportivos debidamente federados o acreditados respecto de sus armas para práctica, en estos casos previa autorización del Ministerio de la Defensa Nacional;

c) Las personas jurídicas contempladas en la Ley de Servicios Privados de Seguridad que justificaren dicha adquisición.

El reglamento determinará además la forma en que el vendedor llevará control para ello, sin perjuicio de los demás controles que correspondan.

Para la importación de armas y municiones en cantidad mayor del límite establecido, el Ministerio de la Defensa Nacional, extenderá autorización especial para que las personas naturales o jurídicas interesadas en la adquisición de las mismas, puedan importarlas a través de cualquiera de las empresas autorizadas para este comercio. (4)

Art. 22.- Todo traspaso de dominio de un arma de fuego, deberá constar en escritura pública. El notario autorizante deberá tener a la vista y relacionar en el instrumento, el número de registro de la respectiva matrícula del actual propietario, o en su defecto el documento que demuestre la legítima propiedad o posesión del arma por parte del vendedor. Así mismo, deberá relacionar el número de la licencia para uso de arma de fuego del comprador. Dicho instrumento deberá registrarse en la Oficina de Registro y Control de Armas del Ministerio de la Defensa Nacional dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración de la escritura. El documento registrado servirá además para la obtención de la matrícula del arma, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

El vendedor deberá informar al Ministerio de la Defensa Nacional a más tardar, dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la fecha de celebración de la escritura, sobre la transacción efectuada y para tal efecto el Notario autorizante le extenderá copia del testimonio del referido instrumento. (1)

CAPÍTULO II

LICENCIAS

Art. 23.- Todo salvadoreño o extranjero con residencia definitiva, mayor de veintiún años de edad, podrá obtener la licencia para uso, reparación de armas de fuego, recarga de munición o para manejo de explosivos para fines industriales o de obra civil, para la fabricación de productos pirotécnicos y para comercializar productos regulados en la presente ley, siempre que no tuvieren alguna de las incapacidades contempladas en la misma y previo cumplimiento de los requisitos siguientes: (1) (4)

a) Solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, haciendo constar: nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad y residencia actual del solicitante, cuyo formulario será proporcionado por la Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego; (1)

b) Carecer de antecedentes penales y policiales;

c) Adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:

- Original y fotocopia de la Partida de Nacimiento, o fotocopia certificada;

- Original y fotocopia del Documento de Identidad Personal o fotocopia certificada; y,

- Original y fotocopia del Número de Identificación Tributaria.

d) Aprobar un examen teórico y práctico, el cual será gratuito, que para tal efecto elaborará y ejecutará el Ministerio de la Defensa Nacional, el cual será adecuado a la clase de licencia que se esté solicitando.(1)

e) Someterse y aprobar un examen psicológico que ejecutará el Ministerio de la Defensa Nacional el cual será adecuado a la clase de Licencia que se esté solicitando.

Los miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, Policía Nacional Civil, Academia Nacional

de Seguridad Pública, y las personas que hubieren prestado su Servicio Militar podrán obtener las licencias establecidas en esta ley, a los dieciocho años de edad. (4)

La licencia será renovada cada tres años, para lo cual deberá presentar a la respectiva Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego la licencia vencida y cancelación de los derechos fiscales correspondiente, sin más trámite, salvo por inhabilitaciones a lo dispuesto en la Presente Ley y su Reglamento. (1) (3)

CAPÍTULO III

MATRÍCULAS

Art. 24.- Podrá extenderse matrícula de tenencia y conducción, portación y colección para armas de fuego a todos los salvadoreños y extranjeros residentes previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos siguientes:

a) Solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, haciendo constar: Nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad y residencia actual del solicitante o, en el caso de las personas jurídicas, de su representante legal; y,

Marca, modelo, calibre, largo de cañón o cañones, color y número de serie del arma a registrar, así como la identificación de las conversiones de calibre que tuviere.

Dicho formulario será proporcionado por la Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego.

b) Presentación del arma en la respectiva Oficina de Control y Registro de Armas de Fuego, donde quedará en depósito para efectos de control y registro; cuando ésta no hubiere sido adquirida en establecimientos nacionales debidamente autorizados para la venta.

c) Proporcionar cuatro municiones con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma.

d) Adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:

- Factura del establecimiento nacional o extranjero donde se compró el arma o el documento de propiedad de la misma; y

- Fotocopia de la licencia para el uso de armas de fuego.

e) Ser mayor de veintiún años para las matrículas de colección, tenencia y conducción; y de veinticuatro años para la portación.(4)

f) Carecer de antecedentes penales o policíacos al momento de la matrícula.

Tratándose de una persona jurídica deberá además presentar fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente registrada y credencial de su representante legal. (1)

Art. 25.- Las matrículas serán renovadas:

a) Tenencia y conducción cada 5 años; (3)

b) Portación cada 3 años; y,

c) Colección la que será obtenida por una vez y no tendrá vencimiento.

Para tal efecto deberá presentar a la Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego, la

matrícula vencida y cancelación de los derechos fiscales correspondientes, sin más trámite, salvo por inhabilitaciones a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. Queda facultado el Ministerio de la Defensa Nacional a exigir la presentación del arma y realizar la prueba balística, cuando así lo considere necesario. (1)

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

DE LAS LICENCIAS

Art. 26.- Una vez aprobado el examen pertinente, constatados los documentos y la información requerida en la solicitud, se verificarán la inexistencia de alguna de las causales de incapacidad señaladas en la Ley, debiendo el Ministerio de la Defensa Nacional comprobar en coordinación con las Instituciones competentes los registros correspondientes a los antecedentes penales o policiales del propietario; de no existir ningún inconveniente se deberá extender la licencia respectiva, en la que además de la fotografía del titular, se iniciará tipo de licencia, nombre completo del mismo, número de Documento de Identidad Personal, huellas dactilares, sexo, dirección actualizada, lugar y fecha de nacimiento, lugar y fecha de expedición, y fecha de vencimiento.(1)

CAPÍTULO V

DE LAS MATRÍCULAS

Art. 27.- Una vez constatada la información respectiva y verificada la inexistencia de alguna de las causales de incapacidad señaladas en la presente Ley, se procederá a comprobar en los registros correspondientes, si el arma que se desee matricular no tiene registro a nombre de otra persona natural o jurídica, no corresponde a un decomiso judicial o policial, ha sido reportada como robada, hurtada o extraviada; no existiendo ninguna anomalía, se guardarán debidamente clasificados los proyectiles y vainillas utilizadas en la prueba balística y se devolverá el arma al interesado, extendiéndosele la matrícula respectiva, donde se indicará tipo de matrícula, nombre o denominación social de su titular, marca, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones del arma matriculada, número de registro, color de pavón, lugar y fecha de expedición y su fecha de vencimiento.

El Ministerio de la Defensa Nacional, realizará las pruebas técnicas necesarias para el registro de las huellas balísticas de cada arma de fuego registrada, debiendo mantener archivos sobre las mismas, enviando periódicamente a la Policía Nacional Civil tres pruebas balísticas por cada arma de fuego matriculada.

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 26 e inciso anterior, la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Centros Penales proporcionará a la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional la información pertinente y sin costo alguno, debiendo emplear para ello la tecnología y los medios más ágiles que posean. (1)

Art. 28.- Cuando se trate de matrícula de tenencia y conducción, o portación otorgadas a favor de personas naturales o jurídicas, que empleen personal para la protección de sus vidas o bienes; deberán extender una autorización especial debidamente legalizada ante Notario, a la persona natural bajo cuya responsabilidad se encontrará el arma en posesión, la que contendrá la aceptación de ésta, además de entregarle la matrícula original o, en su defecto, fotocopia certificada de la misma. (1) (2)

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la prestación de servicios de seguridad, para cumplir con el inciso anterior, podrán hacerlo mediante a los registros mencionados en los artículos 23 y 48, literal I, de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad. (2)

La no presentación de la citada autorización o de la matrícula respectiva, en caso de su

requerimiento por parte de la Policía Nacional Civil, dará lugar al decomiso del arma, sin perjuicio de las sanciones del caso.

Art. 29.- El que extravié, le fuere robada o hurtada la licencia, armas de fuego o sus respectivas matrículas, deberá dar aviso dentro de las veinticuatro horas hábiles después de identificado o sucedido el hecho a la Unidad de la Policía Nacional Civil de la jurisdicción más cercana, la cual informará al Ministerio de la Defensa Nacional en el término de veinticuatro horas. Asimismo, deberá dar aviso de su apareamiento o recuperación a las mismas dependencias, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su hallazgo.(1)

Art. 30.- Para obtener la matrícula para armas de colección, deberá hacerse solicitud escrita ante el Ministerio de la Defensa Nacional, conteniendo los requisitos y formalidades establecidas para las demás matrículas para armas de fuego.

Para otorgar el permiso respectivo el Ministerio de la Defensa Nacional, inspeccionará dichas armas de colección, para constatar que se ubican en la clasificación establecida en la presente Ley.

Los requisitos y procedimientos para la inutilización permanente de armas serán establecidos en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO V

FABRICACIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, DEPÓSITO Y TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y DEMÁS ARTÍCULOS REGULADOS POR ESTA LEY, RECARGA DE MUNICIONES Y REPARACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.

CAPÍTULO I

FABRICACIÓN

Art. 31.- Las personas naturales o jurídicas que deseen fabricar armas, municiones, explosivos, artículos similares y accesorios, deberán presentar solicitud escrita ante el Ministerio de la Defensa Nacional, que deberá contener todos los datos que se señalan en el Artículo 16 literal a) de la Ley, acompañado de lo siguiente:(1)

- a) Original y fotocopia del Documento de Identidad Personal, o fotocopia certificada;
- b) Matrícula de comercio;
- c) Descripción técnica de las armas, municiones, explosivos y accesorios que se pretende fabricar;
- d) Descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar;
- e) Contar con un lugar seguro y apropiado, cuya descripción de planos de ubicación y diseño del lugar donde funcionará la fábrica, deberán ser levantados por un profesional autorizado;
- f) Descripción y diseño de la estructura de seguridad con que contarán dichas instalaciones; y,
- g) Registrar en el Ministerio de la Defensa Nacional la maquinaria e implementos correspondientes.

Las personas jurídicas, además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, y la respectiva acreditación de su o sus representantes legales.

Cumplidos los requisitos anteriores y los establecidos en el Reglamento respectivo, el Ministerio de la Defensa Nacional, concederá la autorización pertinente.

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Art. 32.- Las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por el Ministerio de la Defensa Nacional, podrán modificar o reparar armas de fuego, siempre que se encuentren dentro de lo permitido por la presente Ley. El personal que labore con estas personas deberá poseer la licencia correspondiente.

Estas personas para ser autorizadas, deberán cumplir en lo pertinente con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

RECARGA DE MUNICIÓN

Art. 33.- Las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas, podrán recargar municiones, siempre que se encuentren dentro de lo permitido por la presente Ley. El personal que labore con estas personas deberá poseer la licencia correspondiente.

Estas personas para ser autorizadas, deberán cumplir en lo pertinente con los mismos requisitos establecidos en el Art. 31 de esta Ley.

CAPÍTULO IV

EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

Art. 34.- Para la exportación e importación de armas de fuego y demás Artículos regulados por la Ley el Ministerio de la Defensa Nacional extenderá el permiso especial correspondiente, para lo cual el interesado deberá obtenerlo previo al ingreso o egreso al territorio nacional de dichos Artículos, debiendo reunir los requisitos exigidos en el Art. 16 de esta Ley.(1)

Tanto para la exportación como para la importación de armas de fuego y demás artículos regulados por esta Ley, los interesados deberán previamente remitir al Ministerio de la Defensa Nacional, un listado detallado de los artículos objeto de la transacción, el nombre del destinatario y el remitente en su caso, debiendo constatar que dichas armas no sean desviadas a terceros países.

Cuando se trata de armas de fuego, el importador deberá remitirlas al Ministerio de la Defensa Nacional, para que se le practique la respectiva prueba balística, como requisito previo para su exhibición o venta en los establecimientos.

Art. 35.- Es permitida sin necesidad de permiso especial, la importación de los siguientes artículos para armas de fuego y similares autorizadas:(1)

- a) Repuestos y accesorios;
- b) Sistemas de puntería, excepto los prohibidos por la presente Ley;
- c) Aceites, solventes, materiales y accesorios de mantenimiento;
- d) Accesorios de portación: fundas, portacargadores, maletines de protección y transporte.
- e) Cargadores y cachas;

f) Hasta doscientas municiones para armas autorizadas, siempre que sean transportadas por el titular del arma y hasta un límite máximo de dos importaciones por año;

g) Hasta cinco libras de pólvora, quinientos fulminantes, quinientas vainillas y quinientas ojivas para armas autorizadas por la presente Ley, todos introducidos hasta una vez por año; y,

h) Armas que no sean de fuego, las que serán reguladas por el Reglamento de esta Ley.

i) El gas pimienta en cualquiera de sus presentaciones comerciales.(1)

j) Cartuchos de goma;y(1)

h) Chalecos antibalas. (1)

De las importaciones que hacen referencia los literales f), g) y h), se deberá informar a la Dirección de Logística en el término de ocho días, lo cual estará sujeto a inspección por parte de dicha dependencia y por la Policía Nacional Civil. (1)

Art. 36.- Los Ciudadanos Salvadoreños y residentes podrán traer en su equipaje al ingresar al país hasta dos armas de fuego y doscientas municiones por año, así como accesorios adquiridos legalmente en el extranjero y transportados de acuerdo a las regulaciones internacionales de seguridad, debiendo presentar a la autoridad la licencia respectiva, el documento que ampare su adquisición legal; a partir de esa fecha tendrá tres días hábiles para iniciar los trámites para la matrícula correspondiente.

En caso de las armas de fuego mencionadas en el inciso anterior, el interesado deberá solicitar previo a la importación; la autorización provisional por parte del Ministerio de la Defensa Nacional la que se le extenderá para que pueda ingresarlas al país. (1)

Art. 37.- Los extranjeros que deseen ingresar temporalmente al país armas de fuego, presentarán su solicitud con la debida anticipación por conducto de la respectiva misión consular de El Salvador, su representante, o en su caso por la Federación Salvadoreña de Tiro, la que será cursada al Ministerio de la Defensa Nacional, para su autorización.

En caso de resolución favorable, el Ministerio de la Defensa Nacional concederá autorización especial y temporal de portación o tenencia y conducción y lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores para que éste comunique a las autoridades consulares la autorización de los documentos de embarque. (1)

Situado el embarque en territorio nacional, la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil deberá verificar que las armas importadas sean las efectivamente autorizadas.

Al abandonar el país, las personas a las cuales se les autorizó el ingreso temporal de armas de fuego, deberán demostrar que las llevan consigo a los miembros de la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil.

Art. 38.- La importación con fines comerciales de pólvora o de fulminantes para municiones de armas de fuego, requerirá de un permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional, que lo concederá previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, conteniendo:

- Nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, número de Documento de Identidad Personal, dirección exacta de su residencia y del lugar donde habitualmente permanece;

- Indicación de la cantidad de pólvora y fulminantes, marcas y demás características de la misma; e,

- Indicación del propósito para el cual se utilizará; además de la indicación del lugar en donde depositará y trabajará la pólvora o fulminante.

b) Además deberá acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia de Documento de Identidad Personal, fotocopia del testimonio de la Escritura Pública de Constitución y del nombramiento de su o sus representantes legales, si se tratare de una persona jurídica.

- Fotocopia de la Licencia para Recargar Munición; y,

- Certificación del registro de máquina recargadora de munición, cuando se tratare de pólvora o fulminantes para la elaboración de munición y especialmente si se trata de utilizarla con fines comerciales.

c) Contar con un lugar seguro para su almacenaje, el cual deberá ser autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Art. 39.- En el Reglamento se establecerán los requisitos de seguridad que deberán cumplir los establecimientos dedicados a la fabricación, almacenaje y transporte de armas, explosivos, recarga de municiones y armerías, con el objeto de salvaguardar la vida, integridad personal y propiedad de las personas que residan en los alrededores, y para evitar acciones delictivas contra los almacenes y transporte de los artículos en mención.(1)

Art. 40.- Con relación al permiso para retiro de armas y municiones de las Aduanas, el Ministerio de la Defensa Nacional, tendrá tres días hábiles para emitir dichos permisos, una vez presentados los documentos siguientes:

a) Solicitud de retiro de aduana;

b) Copia de permiso de importación autorizada;

c) Copia de factura;

d) Copia de conocimiento de embarque; y,

e) Lista de empaque detallando los números de series.

TÍTULO VI

POLÍGONOS, CAPACITACIÓN Y ARMERIAS

CAPÍTULO I

POLÍGONOS

Art. 41.- Quedan autorizadas para tener polígonos para las prácticas de tiro con armas de fuego:

a) La Fuerza Armada;

b) La Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública;

c) La Federación Salvadoreña de Tiro; y,

d) Las personas naturales o jurídicas, que obtengan la autorización correspondiente.

El Ministerio de la Defensa Nacional, autorizará el funcionamiento de los polígonos de tiro abiertos y cerrados, los que deberán cumplir los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo. En todo caso cuando se trate de polígonos abiertos, deberán estar a una distancia no menor a los mil quinientos metros de lugares poblados.

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN

Art. 42.- El Ministerio de la Defensa Nacional, queda autorizado para organizar y ejecutar capacitaciones a la población civil, sobre conocimientos generales de esta Ley, así como sobre medidas de seguridad en el uso de armas de fuego permitidas por la misma.

Así mismo la Federación Salvadoreña de Tiro que ha sido reconocida legalmente, queda autorizada a impartir cursos de capacitación en el uso de armas de fuego, bajo la supervisión del Ministerio de la Defensa Nacional.

El Ministerio de la Defensa Nacional, podrá autorizar a personas que se dediquen a la instructoría de tiro, en polígonos debidamente autorizados.

Art. 43.- Las personas que se dediquen a la instructoría de tiro, deberán ser mayores de edad, de notoria capacidad en la materia; quienes serán calificados por la Federación Salvadoreña de Tiro y autorizados por el Ministerio de la Defensa Nacional, debiendo llenar los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud ante Ministerio de la Defensa Nacional, anexando a la misma original y copia o fotocopia certificada de documento de identidad personal; licencia para el uso de armas de fuego; Currículum Vitae, mencionando los cursos de tiro recibidos; y, Programa de cursos de tiro que imparte.

b) Aprobar un examen teórico sobre la Ley y su Reglamento, Armas y Tiro, Primeros Auxilios, Métodos de Enseñanza y Medidas de Seguridad en el Uso de Armas de Fuego y Polígonos de Tiro.

c) Aprobar un examen práctico en polígonos con pistola, fusil y escopeta, aplicando las medidas de seguridad y las técnicas de tiro.

El Ministerio de la Defensa Nacional autorizará a los calificadoros de la Federación Salvadoreña de Tiro, quienes deberán llenar los requisitos arriba mencionados. (1)

CAPÍTULO III

ARMERIAS

Art. 44.- En el caso de las armerías, al concedérsele el permiso respectivo, el interesado deberá llevar un libro de control debidamente autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional, donde registrará las armas de fuego que le sean entregadas para su reparación o servicio, en el cual deberá constar el nombre del propietario, domicilio, marcas, número de serie, calibre, tipo de reparación, fecha de ingreso y egreso del arma, así como el número de registro de la respectiva matrícula.

Dicho libro podrá ser revisado por el Ministerio de la Defensa Nacional, o la Policía Nacional Civil cuantas veces se considere necesario comprobar el buen funcionamiento de la armería.

Solo podrán laborar al interior de dichos establecimientos las personas debidamente identificadas con su licencia respectiva.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento.

Art. 45.- Al interior de las armerías, las armas deberán permanecer debidamente identificadas junto con su respectiva matrícula y almacenadas bajo las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de esta Ley, a fin de evitar el robo o pérdida.

En caso de ocurrir un siniestro o hecho delictivo, el interesado deberá dar aviso de inmediato a la Policía Nacional Civil y al Ministerio de la Defensa Nacional.

Art. 46.- Se prohíbe a las armerías realizar las actividades siguientes:

- a) Comprar y vender armas y municiones sin el permiso correspondiente;
- b) Realizar modificaciones en el mecanismo de funcionamiento de armas para su conversión en automáticas;
- c) Fabricar o repar reductores, supresores o silenciadores de ruido;
- d) Alterar las características originales del arma de fuego, tales como: marca, modelos, tipo, calibre y número de serie;
- e) Elaborar o reparar armas de fabricación artesanal;
- f) Mantener en depósito pólvora y explosivos.

La violación a estas prohibiciones dará lugar a la cancelación de la licencia y del permiso, sin perjuicio de la multa correspondiente.

No obstante lo anterior, podrán mantener la munición y fulminantes necesarios para las correspondientes pruebas de funcionamiento, las que podrán efectuarse en el local de la armería, debiendo hacerse en un depósito especialmente diseñado, que cumpla todas las medidas de seguridad, éste deberá ser autorizado y el Ministerio de la Defensa Nacional.(1)

TÍTULO VII

EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES

CAPÍTULO I

EXPLOSIVOS

Art. 47.- Las personas que se dediquen a la importación, fabricación y comercio de explosivos deberán cumplir con lo prescrito en el Título IV, Capítulo I de la presente Ley.

Entiéndese por explosivo la combinación de varias sustancias y mezclas que producen una reacción exotérmica cuando son iniciados.

Art. 48.- Para comprar explosivos en un establecimiento autorizado para comercialización, el interesado deberá presentar requerimiento de compra al Ministerio de la Defensa Nacional, el cual comunicará al interesado, dentro de un plazo de siete días hábiles, la autorización o denegatoria de la solicitud presentada.

Art. 49.- Sólo podrá venderse material explosivo a personas naturales o jurídicas que estén previamente autorizadas por el Ministerio de la Defensa Nacional. Las que deberán llevar un libro de registro de entrada y salida de los explosivos.(1)

Art. 50.- Toda persona natural o jurídica que esté autorizada para importar, comercializar o fabricar explosivos, deberá tener depósitos adecuados para su resguardo, el cual será certificado y autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el respectivo Reglamento.

Art. 51.- Toda persona natural o jurídica que esté autorizada para importar o comercializar explosivos, deberá llevar un libro de registro de ingreso y egreso de dicho producto, debidamente autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional.

La Policía Nacional Civil inspeccionará periódicamente los establecimientos destinados a tales actividades informando de cualquier anomalía al Ministerio de la Defensa Nacional, para las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 52.- Todo explosivo y sus similares que ingrese al territorio nacional, deberá ser custodiado por la unidad respectiva de la Policía Nacional Civil, desde el puesto fronterizo hasta el resguardo que esté previamente autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional.(1)

Art. 53.- Los explosivos importados para su comercialización o uso directo por personas naturales o jurídicas autorizadas para ello, serán depositados en almacenes habilitados por la Fuerza Armada, de donde serán retirados únicamente con autorización del Ministerio de la Defensa Nacional y la debida custodia de la Policía Nacional Civil. (1).

Art. 54.- El Reglamento de la presente Ley establecerá las diferentes clases de explosivos cuya importación, fabricación y comercialización, podrá ser autorizada para uso civil, así como las restricciones que deban establecerse para cada clase.

CAPÍTULO II

ARTÍCULOS SIMILARES A EXPLOSIVOS

Art. 55.- Se considera artículo similar a explosivo todo elemento, sustancia que por sus propiedades o en combinación con otro elemento o sustancia; mediante acción incinadora, pirotécnica, eléctrica, química o mecánica, pueda producir una explosión, deflagración, propulsión o efecto pirotécnico.(1)

Art. 56.- Créase la Comisión Técnica de Evaluación y Control de Artículos Similares a Explosivos, que en lo sucesivo se denominará Comisión Técnica, la que estará conformada por un miembro de las instancias correspondientes de las Instituciones siguientes: Ministerio de la Defensa Nacional, Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Consejo Superior de Salud Pública. Su organización y funcionamiento, así como los requisitos de sus integrantes, serán desarrollados en el Reglamento especial.

Ninguna persona natural o jurídica podrá fabricar, comercializar y almacenar productos de combinación química o artesanal similares, sin antes haber tramitado y obtenido el permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional previo el visto bueno de la Comisión Técnica. (1)

Art. 57.- Para exportar e importar artículos similares, se debe tener el correspondiente permiso especial y la autorización del Ministerio de la Defensa Nacional, previo dictamen favorable del Consejo Superior de Salud Pública por cada artículo establecido en el Reglamento Especial.

El listado de artículos similares y explosivos será determinado por la Comisión Técnica, la que podrá modificarlo.

Para la comercialización y uso de productos pirotécnicos, las Municipalidades correpondientes en coordinación con el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y la División de Armas y Explosivos de la Policía Nacional Civil, determinará los lugares adecuados para estos fines.

Las Personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a las actividades señaladas en este artículo deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento especial. (1)

TÍTULO VIII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Art. 58.- Además de todas las prohibiciones señaladas en la Ley, se prohíbe a las personas naturales o jurídicas, la fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia o portación de:(1)

a) Armas químicas, biológicas, radioactivas o sustancias y materiales destinados a la elaboración de éstas;

b) Miras de visión nocturna, miras telescópicas que no sean de cacería o deportivas, miras láser de uso militar, silenciadores y en general cualquier artefacto, dispositivo o accesorio que reduzca la detonación del disparo de armas de fuego, así como de los que lancen granadas de cualquier tipo como la munición empleada para su propulsión;

c) Mecanismos de conversión de armas de fuego o funcionamiento automático;

d) Artificios para disparar el arma en forma oculta, como maletines, estuches, lapiceros y libros y otros subterfugios;(1)

e) Municiones envenenadas con productos químicos o naturales;

f) Armas de fuego de fabricación artesanal de cualquier tipo o calibre;

g) Armas de guerra: y.

h) Se prohíbe el uso de granadas de gases lacrimógenos, a excepción de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil.(1)

i) Fusiles y carabinas que según la Tabla de Organización y Equipo, (TOE) posea la Fuerza Armada o la Policía Nacional Civil. Se exceptúan de esta prohibición aquellas armas que hubiesen sido registradas en el Ministerio de la Defensa Nacional con anterioridad a la vigencia de esta Ley y los casos establecidos en el Artículo 72. (1)

Art. 59.- Se prohíbe la alteración, eliminación, modificación de sistema de mecanismos, marca de fabricación, número de serie, modelo, tipo, cambio de cañon, calibre, empavonado o niquelado de armas de fuego sin la autorización del Ministerio de la Defensa Nacional, para lo cual el interesado lo solicitará por escrito

Se podrá modificar el sistema de mecanismos, efectuar cambio de cañon, calibre, empavonado o niquelado de armas de fuego previa autorización del Ministerio de la Defensa Nacional, para lo cual el interesado lo solicitará por escrito. En el caso del cambio de cañon deberá presentar el arma para efectuar la prueba balística. (1)

Art. 60.- Se prohíbe a los dueños de montepíos prestar dinero sobre armas de fuego, municiones y accesorios, así como comercializar con las mismas.

Art. 61.- En los polígonos de tiro se prohíbe lo siguiente:

- a) Utilizar armas de fuego que no estén matriculadas en el Ministerio de la Defensa Nacional;
- b) Utilizar armas de fuego que no estén permitidas para el uso de particulares por la presente Ley; y,
- c) Utilizar municiones no permitidas por la presente Ley.

Art. 62.- Se prohíbe la portación de armas de fuego, en Instituciones Públicas, centros sociales, culturales y educativos, restaurantes, hoteles, pensiones, bares, barras show, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares, parques ecológicos o áreas naturales protegidas; así como cuando participe durante la realización de espectáculos públicos, desfiles, manifestaciones o protestas públicas, reuniones cívicas, religiosas y deportivas. (4)

El propietario o representante legal de cualquiera de las instituciones, negocios, o establecimientos señalados en el inciso anterior podrá colocar en lugares visibles, rótulos que señalen dichas prohibiciones y contar con lugares seguros para su depósito;

De igual forma se prohíbe aceptar en depósito armas de fuego en bares, barras show, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías o cualquier otro sitio de similares características. (4)

Asimismo se prohíbe la portación de armas automáticas y semiautomáticas, revólveres y pistolas semiautomáticas, fusiles y carabinas de acción mecánica o semiautomáticos y escopetas, dentro de vehículos del transporte público de pasajeros en servicio, limitándose a la conducción de éstas debidamente descargadas. (4)

Las anteriores prohibiciones no serán aplicables a los funcionarios y personal de seguridad mencionados en el artículo 72 de la Ley, los miembros de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional Civil en servicio activo; así como los miembros de los Servicios de Seguridad Privadas, Estatales, Municipales y Autónomas, debidamente autorizados, siempre que se encontraren en el ejercicio legítimo de sus funciones.

La violación a estas prohibiciones, será sancionada de conformidad a esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. (1)

Art. 63.- No podrán concederse licencias para uso de armas de fuego, matrículas de tenencia, portación de armas de fuego, a las personas siguientes:

- a) A los menores de veintiún años, licencia para uso de armas de fuego, matrículas de colección, tenencia y conducción; a los menores de veinticuatro años, matrículas de portación. Se exceptúa de lo anterior, a los miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, Policía Nacional Civil, Academia de Seguridad Pública, y a las personas que hubieren prestado su servicio militar, que podrán obtenerlas a los dieciocho años. De igual forma, podrán obtenerlas las personas a que se refiere la Ley de los Servicios Privados de Seguridad; las que obtuvieron lícitamente la licencia o matrícula, para efectos de refrenda; y los tiradores deportivos federados debidamente acreditados, en este último caso, sólo podrán otorgárseles licencia para uso de armas de fuego y matrícula de tenencia y conducción, respecto de las armas específicas para las prácticas deportivas; (4)
- b) Personas declaradas judicialmente en estado de interdicción;
- c) Personas con antecedentes penales o policiales, excepto por delitos culposos; y,

d) Personas que sufran de limitaciones físicas o mentales que razonablemente anulen o disminuyan su capacidad para el uso eficiente y seguro de un arma de fuego, de acuerdo a dictamen médico.

Art. 63-A.- Se prohíbe la publicidad y ofertas de armas de fuego y municiones, excepto en publicaciones especializadas en materia deportiva o de seguridad. (4)

Art. 64.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la comercialización, fabricación, exportación, importación, tenencia o portación de explosivos de uso militar.

Art. 65.- Las personas naturales y jurídicas autorizadas para la comercialización de detonadores, explosivos, iniciadores o altos explosivos de uso civil, sean o no nitro glicerizados, deberán de informar por escrito al Ministerio de la Defensa Nacional, cualquier transacción de este material especificando a quién, que cantidad y para que fin se utilizarán y el lugar donde serán empleados.(1)

Art. 66.- Toda persona natural o jurídica para hacer uso de cualquier tipo de explosivos deberá solicitar al Ministerio de la Defensa Nacional, la presencia de dos expertos en dicho campo para que puedan verificar el uso adecuado y seguro de los mismos y comprobar la cantidad y el lugar donde serán detonados. Tanto la empresa como los peritos enviarán informe por escrito al Ministerio de la Defensa Nacional y copia a la Policía Nacional Civil.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Art. 67.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, se sancionarán así:

a) Faltas menos graves: las cuales se sancionarán con suspensión temporal de la licencia, permiso, matrícula o autorización hasta tres meses; y multa equivalente de hasta un salario mínimo urbano mensual vigente, al momento de imponer la sanción;

b) Faltas graves: las cuales se sancionarán con suspensión temporal de la licencia, permiso, matrícula o autorización desde tres meses hasta dos años; y multa hasta diez salarios mínimos urbanos mensuales, vigentes al momento de imponer la sanción.

c) Faltas muy graves: que se sancionará con la suspensión de la licencia, permiso, matrícula o autorización; multa hasta cincuenta salarios mínimos urbanos vigentes.

Lo que corresponde a la suspensión de la licencia, permiso, matrícula o autorización, será regulado por el reglamento respectivo.(1)

Art. 68.- Las faltas y las sanciones o multas correspondientes por la infracción a las disposiciones de la presente Ley, serán las que a continuación se detallan en la tabla respectiva, y las cuales se aplicarán al usuario de la licencia o matrícula, según sea el caso.(1)

N°	FALTAS	SANCIONES
	FALTAS MENOS GRAVES	
1	Portar un arma de fuego, sin Licencia para Uso de Armas de Fuego, no obstante poseerla vigente.	El 5% del salario Mínimo urbano vigente.

2	No obstante poseer la Matrícula de un arma portarla sin ella.	El 5% del salario Mínimo urbano vigente.
3	Portar un arma con la matrícula vencida.	El 25% del salario Mínimo urbano vigente.
4	Portar un arma con la licencia vencida.	El 25% del salario Mínimo urbano vigente.
5	Poseer munición en cantidades mayores a cincuenta cartuchos, de armas de las permitidas por la Ley, sin poseer arma matriculada de ese calibre.	El 10% del salario Mínimo urbano vigente.
6	No tener al interior de las armerías, las armas debidamente identificadas y junto con su respectiva matrícula.	El 10% del salario Mínimo urbano vigente.
7	No iniciar los trámites para la matrícula correspondiente de las armas de fuego después de los tres días hábiles de su introducción al país.	El 25% del salario Mínimo urbano vigente.
8	Negarse a exhibir o a entregar un arma de fuego para su respectiva revisión por Autoridad competente.	El 25% del salario Mínimo urbano vigente.
9	Ocultar a la Autoridad competente la portación, tenencia o conducción de arma de fuego al momento de realizar una inspección o requisita.	El 50% del salario Mínimo urbano vigente.
10	No tener actualizado el libro de inventario especial autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional prescrito en el Art. 18.	El 50% del salario Mínimo urbano vigente.
11	No registrar la escritura pública o no informar a la oficina respectiva del Ministerio de la Defensa Nacional dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración de la escritura de cualquier traspaso de dominio de un arma de fuego entre particulares.	Un salario mínimo urbano vigente.
12	Contratar o permitir que laboren en el proceso de recarga de munición, personas que no posean la licencia respectiva.	Un salario mínimo urbano vigente.
13	Permitir la portación de armas de fuego conforme lo dispone el Art. 28 de la Ley, sin extender la autorización que dicho Artículo exige.	
N°	FALTAS GRAVES	SANCIONES
1	Poseer más de diez municiones de las no permitidas por esta Ley.	Un salario mínimo urbano vigente.
2	Portar un arma en estado de ebriedad, no obstante llevar consigo Licencia y Matrícula correspondiente.	Dos salarios mínimos urbanos vigentes.
3	Portar armas de fuego en lugares prohibidos en el Artículo 62 de esta Ley.	Dos salarios mínimos urbanos vigentes.

4	Permitir la portación de armas de fuego conforme lo dispone el Art. 28 de la Ley, sin portar la autorización que dicho Artículo exige.	Dos salarios mínimos urbanos vigentes.
5	Contratar o permitir que personal labore en armerías, recargadoras de munición, fabricación o para manipular explosivos y similares, realizando tareas propias de las mismas, y que no posea la licencia correspondiente.	Tres salarios mínimos urbanos vigentes.
6	Reincidir en tres faltas menos graves en el mismo año	Tres salarios mínimos urbanos vigentes.
7	No dar aviso, en caso de ocurrir un siniestro o hecho delictivo en una tienda o armería, de inmediato a la Policía Nacional Civil y al Ministerio de la Defensa Nacional.	Cinco salarios mínimos urbanos vigentes.
8	Vender munición para armas de fuego autorizadas por esta Ley que no corresponda al calibre del arma cuya matrícula se presenta.	Cinco salarios mínimos urbanos vigentes.
9	La reincidencia de una misma falta leve menos grave por tres veces en el transcurso de un año.	Cinco salarios mínimos urbanos vigentes.
10	Utilizar municiones no permitidas por la presente Ley.	Cinco salarios mínimos urbanos vigentes.
11	No demostrar a los miembros de la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil al abandonar el país que llevan consigo las armas de fuego a las cuales se les autorizó ingreso temporal.	Diez salarios mínimos urbanos vigentes.
12	No poseer el libro de control autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional prescrito en el Art. 18 de la presente Ley.	Diez salarios mínimos urbanos vigentes.
13	No extender la factura que acredite la compraventa de la munición o no haga ésta constar además del nombre, la dirección del comprador, el número de registro de su licencia, y la firma de recibido.	Diez salarios mínimos urbanos vigentes.
14	No remitir al Ministerio de la Defensa Nacional para que se le practique la respectiva prueba bálstica a las armas de fuego, como requisito, previo para su exhibición o venta en los establecimientos.	Diez salarios mínimos urbanos vigentes.
15	Dedicarse a la instructoría de tiro o a calificador de la Federación Salvadoreña de Tiro sin haber sido autorizados por el Ministerio de la Defensa Nacional.	Diez salarios mínimos urbanos vigentes.
16	Actuar como calificador de la Federación Salvadoreña de Tiro sin haber sido autorizados por el Ministerio de la Defensa Nacional.	Diez salarios mínimos urbanos vigentes.
17	Mantener en exhibición para su venta, armas cargadas o provisionadas dentro de una tienda o comercio.	Diez salarios mínimos urbanos vigentes.
18		Diez salarios mínimos urbanos vigentes.
19		Diez salarios mínimos urbanos vigentes.

20	No tener en las armerías un libro de control debidamente autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional, donde se registrará las armas de fuego que le sean entregadas para su reparación o servicio.	urbanos vigentes. Diez salarios mínimos urbanos vigentes.
21	Personas naturales o jurídicas que se dediquen a prestar dinero sobre armas de fuego, municiones y accesorios.	Diez salarios mínimos urbanos vigentes.
22	No almacenar las armas de fuego bajo las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de esta Ley.	Diez salarios mínimos urbanos vigentes.
23	Traer en su equipaje al ingresar al país sin permiso respectivo del Ministerio de la Defensa Nacional, armas de fuego y/o más de doscientas municiones. Emplear armas de fuego en casos de violencia intrafamiliar a partir de una sentencia judicial. Escandalizar con un arma de fuego en la vía pública.	
N°	FALTAS MUY GRAVES	SANCIONES
1	Reincidir en tres faltas graves en el mismo año.	Veinte salarios mínimos vigentes.
2	Comercializar armas de fuego de las permitidas por la Ley sin la autorización correspondiente.	Veinte salarios mínimos vigentes.
3	Comercializar armas de fuego sin contar con la debida factura o el documento legal correspondiente.	Veinte salarios mínimos vigentes.
4	Vender armas de fuego en un establecimiento autorizado, sin exigir la presentación de la respectiva Licencia para Uso de Armas de Fuego.	Veinte salarios mínimos vigentes.
5	Vender munición para armas de fuego autorizadas por esta Ley sin la presentación de la respectiva licencia y matrícula del arma por el titular de la misma, o mediante autorización con firma legalizada por Notario.	Veinte salarios mínimos vigentes.
6	Modificar o reparar armas de fuego sin la autorización por el Ministerio de la Defensa Nacional.	Veinte salarios mínimos vigentes.
7	Recargar municiones, no permitidas por la Ley.	Veinte salarios mínimos vigentes.
8	Exportar o importar armas de fuego y demás artículos regulados por esta Ley sin el permiso especial correspondiente.	Veinte salarios mínimos vigentes.
9	Importar con fines comerciales pólvora o fulminantes para municiones de armas de fuego, sin el permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional.	Veinte salarios mínimos vigentes.
10	Operar un polígono de tiro abierto o cerrado sin la autorización correspondiente del Ministerio de la Defensa Nacional.	Veinte salarios mínimos vigentes.
11		Veinte salarios mínimos vigentes.

12	Utilizar armas de fuego que no estén permitidas para el uso de particulares por la Ley.	
13	Operar una armería sin habersele concedido el permiso respectivo por el Ministerio de la Defensa Nacional.	Veinte salarios mínimos vigentes.
14	Realizar modificaciones en el mecanismo de funcionamiento de armas para su conversión en automáticas	Veinte salarios mínimos vigentes.
15		
16	Fabricar o reparar reductores, supresores o silenciadores de ruido.	Veinte salarios mínimos vigentes.
17	Alterar la características originales del arma de fuego, tales como: Marca, modelos, tipo, calibre y número de serie.	Veinte salarios mínimos vigentes.
18	Mantener en depósito pólvora y explosivos sin la autorización pertinente o sin las medidas de seguridad del caso.	Veinte salarios mínimos vigentes.
19	Fabricar productos de combinación química o artesanal similares a explosivos, sin antes haber tramitado y obtenido el permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional.	Veinte salarios mínimos vigentes.
20	Comprar o vender explosivos en un establecimiento autorizado para comercialización sin haber presentado el requerimiento de compra al Ministerio de la Defensa Nacional.	Veinte salarios mínimos vigentes.
21	No llevar un libro de registro de ingreso y egreso de explosivos y similares que prescribe la Ley, debidamente autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional.	Veinte salarios mínimos vigentes.
22	Trasladar material explosivo sin la custodia respectiva de la Policía Nacional Civil.	Veinte salarios mínimos vigentes.
23	No depositar los explosivos importados para su comercialización o uso directo por personas naturales o jurídicas autorizadas para ello en almacenes habitados por la Fuerza Armada, de donde serán retirados únicamente con autorización del Ministerio de la Defensa Nacional.	Veinte salarios mínimos vigentes.
24	Fabricar, importar, exportar, comercializar tener o portar Armas químicas, biológicas, radioactivas o sustancias y materiales destinados a la elaboración de éstas.	Veinte salarios mínimos vigentes.
25	Fabricar, importar, exportar, comercializar, tener o portar miras de visión nocturna, miras telescópicas que no sean de cacería o deportivas, miras láser de uso militar, silenciadores y en general cualquier artefacto, dispositivo o accesorio que reduzca la detonación del disparo de armas de fuego, así como de los que lancen granadas de cualquier tipo con la munición empleada para su propulsión.	Veinte salarios mínimos vigentes.
26	Fabricar, importar, exportar, comercializar, tener o portar artificios para disparar el arma en forma oculta, como maletines, estuches, lapiceros y libros.	Veinte salarios mínimos vigentes.

27	<p>No cumplir los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento para los depósitos y transporte de armas, municiones y explosivos, con el objeto de salvaguardar la vida, integridad personal y propiedad de las personas que residan en los alrededores.</p> <p>No cumplir los requisitos y medidas de seguridad para el funcionamiento de polígonos de tiro establecidos en el Reglamento.</p> <p>Desviar a terceros destinatarios fuera del territorio nacional, armas de fuego y demás artículos regulados por la Ley.</p>	<p>Veinte salarios mínimos vigentes.</p> <p>Veinte salarios mínimos vigentes.</p> <p>Veinte salarios mínimos vigentes.</p> <p>Veinte salarios mínimos vigentes.</p> <p>Cincuenta salarios mínimos vigentes.</p>
----	--	---

Art. 68-A.- La persona natural o jurídica que hubiere sido sancionada, podrá presentar recurso de inconformidad a la Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego más próxima, en el término perentorio de diez días hábiles a partir de la fecha de la entrega de la copia de la respectiva acta o esquila; el que deberá ser resuelto dentro de los cuarenta y cinco días hábiles subsiguientes a la interposición del recurso.

El Reglamento de la Ley establecerá el procedimiento a seguir en el mencionado recurso. (1)

TITULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69.- En la Ley del Presupuesto General del Estado se deberán asignar los recursos financieros necesarios adicionales en cada ejercicio fiscal, exclusivamente para garantizar que el Ministerio de la Defensa Nacional desempeñe en forma eficiente las actividades relacionadas con los registros, emisiones de documentos, control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos similares; y las demás atribuciones que la presente ley le establece.(1)

Art. 70.- Las personas autorizadas para el ejercicio de las actividades mercantiles reguladas por esta Ley, tendrán la obligación de remitir al Ministerio de la Defensa Nacional, cada seis meses por cualquier medio de reproducción o informática dos copias actualizadas, que reflejen los movimientos en sus respectivos libros de control, una de las cuales será enviada a la División de Armas y Explosivos de la Policía Nacional Civil, dentro de los quince días subsiguientes a su recibo.

Art. 71.- Para el fiel cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, el Ministerio de la Defensa Nacional, mantendrá una adecuada coordinación con la Policía Nacional Civil para efectos de combatir y prevenir las infracciones a los mismos y garantizar la seguridad pública de la nación.

Art. 72.- Los funcionarios que a continuación se detallan tendrán derecho a adquirir previa autorización del Ministerio de la Defensa Nacional, para portar ellos o los miembros de su seguridad, armas de fuego de guerra tipo fusil, escopeta, revólver o pistola; racionalmente necesarias para su seguridad personal, la de su familia o bienes; para lo cual deberán obtener un permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional, debiendo registrarlas, lo que se efectuará sin más trámite ni diligencia, que la de comprobar su adquisición legal y la respectiva prueba balística:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Los Diputados de la Asamblea Legislativa;
- c) Los Designados a la Presidencia de la República;
- d) Los Ministros y Viceministros de Estado;
- e) El Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia;
- f) El Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de República (5)
- g) El Fiscal General de la República;
- h) El Procurador General de la República;
- i) El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos;
- j) El Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
- k) El Cuerpo Diplomático;
- l) El Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, Directores, Jefes de Conjunto, Comandantes Jefes de Estados y Planas Mayores de las diferentes Unidades Militares de la Fuerza Armada;
- m) El Director y Subdirectores, los Jefes de División y Jefes de Delegaciones de la Policía Nacional Civil.
- n) Los Presidentes de Instituciones Autónomas; y,
- o) Personas que sean calificadas de alto riesgo de conformidad a la Ley respectiva

Este derecho se extenderá hasta tres años después de que dichos funcionarios cesen en sus funciones.

Finalizado este plazo, los exfuncionarios beneficiados deberán iniciar los trámites para:

- a) Inutilizar el arma o armas de guerra, cuyo uso le fue autorizado de manera especial, debiendo obtener el correspondiente permiso de colección; o
- b) Devolver las armas que poseyere en calidad de préstamo; o

c) Donar tales armas al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional;
o

d) Transferir tales armas a funcionarios que según la presente Ley tenga tal derecho; o

e) Ser autorizados para convertir estas en armas semiautomáticas, a fin de permitir su matrícula de portación o tenencia y conducción. (1)

Art. 73.- La Policía Nacional Civil llevará un registro minucioso de todas las armas de fuego que le fueren asignadas y de las que estuvieren bajo la responsabilidad de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá ser remitido a la Oficina de Registro y Control de Armas del Ministerio de la Defensa Nacional.

Art. 74.- DEROGADO (1)

Art. 75.- El Ministerio de la Defensa Nacional procederá a la destrucción de aquellas armas de fuego, municiones, explosivos o artículos similares que hubieren sido decomisados y cuya tenencia o portación fuere prohibida por esta ley, exceptuando aquellas que sean propiedad de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional Civil.

Si las citadas armas de fuego y demás artículos regulados por esta Ley estuvieran a disposición de una autoridad judicial, se necesitará su autorización para la destrucción.

Idénticas medidas se aplicarán en caso de armas de fuego decomisadas por alteración de sus números de serie, marca o características originales, así como también cuando se tratase de armas de fabricación artesanal.

Art. 76.- El Ministerio de la Defensa Nacional procederá a la destrucción de aquellas armas de fuego y recargadoras por de munición, que habiendo sido decomisadas por diferentes causas, y si al término de seis meses a partir de la fecha de su decomiso los propietarios no las hayan reclamado o no hubieren pagado la multa correspondiente, así mismo si no fuere posible su devolución.

Para proceder a su destrucción, se deberá levantar un acta detallada de las armas, maquinaria o accesorios a destruir, en presencia de un representante del Fiscal General de la República y uno de la División de Armas y Explosivos de la Policía Nacional Civil quienes deberán firmar la misma y obtener una copia de ella.

Art. 77.- La Dirección de Logística a través de las diversas Oficinas de Registro, Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, procederá a la retención de todas aquellas armas de fuego en proceso de matrícula, que presentaren irregularidades o que conforme a esta Ley procediere su retención para su investigación.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 78.- Las armas, explosivos, municiones y accesorios prohibidas por la presente Ley, deberán ser entregadas al Ministerio de la Defensa Nacional.

Quienes hagan entrega de estas armas dentro del plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, no incurrirán en responsabilidad penal alguna.

Art. 79.- Las instituciones privadas o públicas que tengan armas, municiones, explosivos o

accesorios de los no permitidos en esta Ley, estarán obligados a entregarlos al Ministerio de la Defensa Nacional, en los términos establecidos en el artículo anterior.

Art. 80.- Las matrículas de armas de fuego, que fueron extendidas antes de la vigencia de esta Ley, conservarán su validez hasta la fecha de su vencimiento, al expirar la primera, deberá obtener además de la matrícula de dicha arma, su respectiva licencia para el uso de armas de fuego.

Art. 81.- El Presidente de la República, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá decretar el Reglamento respectivo.

Mientras no entre en vigencia dicho Reglamento se continuará aplicando el Reglamento de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares en todo aquello que no contraríe a la presente Ley.

Art. 82.- Derógase la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, contenida en el Decreto Legislativo N° 739, del 8 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 1, Tomo 322 del 3 de enero de 1994 y sus reformas y cualquier otra disposición legal que contraríe lo preceptuado en la presente Ley.

Art. 83.- La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN DUCH MARTÍNEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTÍNEZ, CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRIMER VICEPRESIDENTE. SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA, NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
TERCER VICEPRESIDENTE. CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA, JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
PRIMER SECRETARIO. SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA, GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCÍA,
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR, JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ
QUINTA SECRETARIA. SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.-

PUBLÍQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PÉREZ,
Presidente de la República

JUAN ANTONIO MARTÍNEZ VARELA,
Ministro de la Defensa Nacional.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,
Ministro de Justicia (ad-honorem) y

Ministro de Seguridad Pública.

D.L. N° 655, del 1 de julio de 1999, publicado en el D.O. N° 139, Tomo 344, del 26 de julio de 1999.-

REFORMAS:

(1) D.L. N° 915, del 11 de julio del 2002, publicado en el D.O. N° 153, Tomo 356, del 21 de agosto del 2002.

(2) D.L. N° 1035, del 13 de noviembre del 2002, publicado en el D.O. N° 228, Tomo 357, del 04 de diciembre del 2002.

(3) D.L. N° 541, del 16 de diciembre del 2004, publicado en el D.O. N° 239, Tomo 365, del 22 de diciembre del 2004

(4) D.L. N°621, del 24 de febrero del 2005, publicado en el D.O. N° 83, Tomo 367, del 04 de mayo del 2005.

(5) D.L. N° 715, del 04 de Julio del 2005, publicado en el D.O. N° 132, Tomo 368, del 15 de Julio del 2005.

ANEXO C



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 365

SAN SALVADOR, VIERNES 15 DE JULIO DE 2005

NUMERO 132

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, adoptada por la Conferencia de la FAO en su 29° período de Sesiones en noviembre de 1997; Acuerdo Ejecutivo No. 380, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 701, ratificándolo	5-20
Decretos Nos. 702, 703, 704, 710 y 711 - Exoneraciones de impuestos	21-25
Decreto No. 715 - Reforma a la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones Explosivos y Artículos Similares	26
Decreto No. 716.- Se concede permiso a la ciudadana salvadoreña Aída Elena Minero Reyes, para que reciba la Condecoración "Vasco Núñez de Balboa"	27
Decretos Nos. 718, 719, 720, 721 y 722 - Reformas a la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios	28-36
Decreto No. 725.- Refórmase con carácter transitorio el inciso primero del Art. 10 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura	36-37
Decreto No. 726.- Establécese un plazo de noventa días, a fin de hacer efectivo lo establecido en el número 1 del Art. 122-A de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	37-38
Decreto No. 731.- Exonérase del cargo de Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia, al abogado Edgardo Cierza Quezada	38-39
Decreto No. 732.- Declárase la validez jurídica de todos los actos y contratos dictados por los actuales Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, a partir del 1 de julio de 2005, hasta que sean electos los sustitutos	39-40
Acuerdos Nos. 969 y 981 - Se convocan a Diputados Suplentes a conformar asamblea	40-42

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo No. 319.- Se nombra a miembros honorarios del Comité Organizador de los VIII Juegos Deportivos Centroamericanos 2005	43
MINISTERIO DE HACIENDA	
RAMO DE HACIENDA	
Acuerdos Nos. 593 y 594 - Transferencias de crédito ejecutivas	43-44
Acuerdo No. 595 - Modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente	45-46
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 11-0309, 11-0316, 11-0320, 11-0321, 11-0335, 11-0338, 11-0342, 11-0343, 11-0345, 11-0346, 11-0348, 11-0374, 11-0377, 11-0378, 11-0379, 11-0380, 11-0390, 11-0391, 11-0392, 11-0412, 11-0455, 11-0457, 11-0462, 11-0509, 11-0460, 11-0459, 11-0461, 12-0555, 12-0556, 12-0557, 12-0558, 12-0559, 12-0560, 12-0561, 12-0563, 12-0564, 12-0565 y 12-0568. Diferentes Acuerdos Ejecutivos, emitidos por el Ministerio de Educación	47-65
Acuerdo No. 15-0686.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del Liceo Cultural Usuluteco "Vicente Hernández Aragón"	66
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 82.- Se autoriza el pago de salarios y aguinaldos, al Capitán César Henríquez López	66-67

Pág.

DECRETO No 715

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N°. 655 de fecha 1 de Julio de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 139, Tomo 344 de fecha 26 de Julio de 1999, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares
- II. Que en el Art. 72 de la referida ley, se detalla la lista de funcionarios autorizados para portar, ya sea ellos o los miembros de su seguridad, armas de guerra tipo fusil, escopeta, revólver o pistola, las cuales son racionalmente necesarias para su seguridad personal, la de su familia o sus bienes, para lo cual deberán obtener un permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional
- III. Que en el Literal f) del Art. 72, se hace mención para dicha autorización, al Presidente de la Corte de Cuentas de la República, dejándose fuera a los diferentes Magistrados que conforman esta Institución
- IV. Por lo que se considera procedente reformar dicho literal, a fin de que los Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, también posean autorización para la portación de armas de guerra tipo fusil, escopeta, revólver o pistola, las cuales son racionalmente necesarias para su seguridad personal, la de su familia o sus bienes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Renato Antonio Pérez, Carlos Armando Reyes Ramos, Cesar Humberto García Aguilera, Miguel Francisco Bennett Escobar, Juan de Jesús Sorto Espinoza, Teodoro Pineda Osorio y René Napoleón Aguiluz Carranza

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.

Art 1 - Refórmase el Art 72, en su literal f) de la siguiente manera:

"f) El Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República;"

Art 2 - El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR
PRIMERA SECRETARIA

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR
CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE GOBERNACION



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 365

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2004

NUMERO 239

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 520 - Se autoriza la entrega en comodato de dos inmuebles a favor de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes 2-3

Decreto No. 539 - Ley de Impuestos sobre Productos del Tabaco 3-10

Decreto No. 540 - Ley de Gravámenes relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares. 11-19

Decretos Nos. 541, 542 y 543 - Reformas a las Leyes "Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares"; "Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras" y "Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas" 20-34

Decreto No. 556 - Se concede licencia al Presidente de la República para que en ese carácter pueda salir del territorio nacional 35

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo No. 312 - Se nombra al Licenciado Edgar Antonio Mejía Flores, como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo 36

Acuerdo No. 314 - Se nombra a miembros del Consejo de Ética Policial 36-37

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1320, 1321, 1322 y 1323 - Se legaliza el desempeño de misiones oficiales 37-38

Acuerdo No. 1336 - Se aprueba la Norma Salvadoreña Recomendada; Especificaciones de cables telefónicos jellenos NSR 33 34.01.04 38-102

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1313-D - Nómina de Notarios 103-173

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 39, 42 y 44 - Ordenanzas "Metropolitana para la Prevención y Control de la Enfermedad del Dengue"; "Protección y Conservación de Ríos y Quebradas" y "Protección del Patrimonio Arbóreo" del municipio de San Salvador. 174-200

Decretos Nos. 57 y 58 - Derogatoria y reforma a la ordenanza de tasas por servicios municipales de la ciudad de San Salvador. 201-202

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificaciones de las Resoluciones en los Procesos de Inconstitucionalidad Nos. 5-2003, 20-2003, 42-2003, 17-2003, 13-2003 203-288

DECRETO No 541

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No 344 del 26 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.
- II. Que la Ley antes mencionada establece en sus artículos 23 y 25 los plazos para renovar las licencias para el uso, reparación de armas de fuego, recarga de munición o para manejo de explosivos para fines industriales o de obra civil, en cinco años y la matrícula para la tenencia y conducción de armas de fuego, en seis, los cuales es necesario unificar en el plazo de tres años para licencias y establecer para dicha matrícula el plazo de cinco años, a efectos de garantizar un mejor control.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y de la Defensa Nacional:

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE CONTROL Y REGULACION DE ARMAS,
MUNICIONES, EXPL OSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES**

Art 1 - Refórmase el inciso final del Art. 23 de la siguiente manera:

La licencia será renovada cada tres años, para lo cual deberá presentar a la respectiva Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego la licencia vencida y cancelación de los derechos fiscales correspondiente sin más trámite, salvo por inhabilitaciones a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento

Art 2 - Refórmase el literal a) del Art. 25 de la siguiente manera:

- a) Tenencia y conducción cada 5 años

Art 3 - El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro

CIRO CRUZ ZEPEDA PENA
PRESIDENTE

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA DE CUELLAR
PRIMERA SECRETARIA

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS
TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR
CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACÁ GONZALEZ,
Presidente de la República

JOSE GUILLERMO BEL ARMINO LOPEZ SUAREZ,
Ministro de Hacienda

OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA
Ministro de la Defensa Nacional

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No 621

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Legislativo N° 655, de fecha 1 de julio de 1999 publicado en el Diario Oficial N° 139, Tomo 344 del 26 del mismo mes y año se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego Municiones, Explosivos y Artículos Similares
- II- Que se ha incrementado la violencia social la tenencia de armas de fuego y la comisión de delitos utilizando dichas armas, por lo que se torna imperante reformar la Ley mencionada, a fin de evitar la proliferación de las mismas en la sociedad salvadoreña y fomentar una cultura de paz.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Gobernación y de la Defensa Nacional

**DECRETA LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY DE CONTROL Y
REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES,
EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.**

Art 1 - Modifícase el inciso segundo del Art 2 de la siguiente manera:

El Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil tendrá la función de prevenir y combatir las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, a efecto de garantizar la Seguridad Pública.

Art 2 - Adiciónase los literales e) y f) al Art 3, de la siguiente manera:

- e) LICENCIA PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PIROTECNICOS
- f) LICENCIA PARA COMERCIALIZAR PRODUCTOS REGULADOS EN LA PRESENTE LEY"

Art 3 - Refórmase el Art 6 de la siguiente manera:

Art 6 - Para los efectos de la presente Ley se entenderá por armas de guerra, las pistolas, fusiles y carabinas que poseen cadencia de fuego para disparo automático; así como las clasificadas como de apoyo liviano pesado, explosivos, minas y granadas de uso militar, como también las armas especiales y granadas de uso policial, las que serán reguladas por el reglamento respectivo."

Art 4 - Refórmase el literal c) del Art. 7 de la siguiente manera:

"c) Escopetas: de acción mecánica o semiautomática, es decir tiro a tiro, de los calibres desde cero punto cuatrocientos diez hasta cero punto setecientos setenta y cinco de pulgada; siempre que el cañón no sea menor de dieciocho pulgadas o su equivalente en centímetros;"

Art 5 - Refórmase el Art 10 de la siguiente manera:

"Art. 10 - Los miembros de la Fuerza Armada, la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública, cuando se encuentren fuera de servicio, deberán regirse por lo establecido en esta ley, como también en lo dispuesto en sus respectivas leyes y reglamentos

Art 6 - Refórmase el Art 11, de la siguiente manera:

"Art 11 - El Ministerio de la Defensa Nacional, mantendrá coordinación permanente con la Policía Nacional Civil propiciando el acceso irrestricto a toda la información necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden a dicho cuerpo policial, a su vez, la Policía Nacional Civil trasladará al Ministerio de la Defensa Nacional, la información sobre el resultado de sus diligencias en materia de esta ley"

Art 7 - Refórmase el primer inciso y los literales e) y f) del Art 12 de la manera siguiente:

"Art 12 - Las actividades en las que dentro de sus respectivas esferas de competencia, intervendrán el Ministerio de la Defensa Nacional a través de la Dirección de Logística y el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, son las siguientes:

- e) Las licencias establecidas en esta ley;
- f) Las matrículas establecidas en esta ley"

Art 8 - Refórmase el Art 21 de la siguiente manera:

"Art 21 - El reglamento de esta ley determinará los límites de las cantidades de armas y municiones a ser compradas. No podrán comprarse más de un arma de fuego por persona natural o jurídica cada dos años, excepto:

- a) Las personas naturales calificadas de alto riesgo, por las autoridades competentes;
- b) Los tiradores deportivos debidamente federados o acreditados respecto de sus armas para práctica en estos casos previa autorización del Ministerio de la Defensa Nacional;
- c) Las personas jurídicas contempladas en la Ley de Servicios Privados de Seguridad que justificaren dicha adquisición"

El Reglamento determinará además la forma en que el vendedor llevará control para ello, sin perjuicio de los demás controles que correspondan

Para la importación de armas y municiones en cantidad mayor del límite establecido, el Ministerio de la Defensa Nacional, extenderá autorización especial para que las personas naturales o jurídicas interesadas en la adquisición de las mismas, puedan importarlas a través de cualquiera de las empresas autorizadas para este comercio"

Art 9 - Refórmase el inciso primero del Art. 23, y agrégase un inciso después del literal e) de la siguiente manera:

"Art 23 Todo salvadoreño o extranjero con residencia definitiva, mayor de veintiún años de edad, podrá obtener licencia para uso, reparación de armas de fuego, recarga de munición o para manejo de explosivos para fines industriales o de obra civil, para la fabricación de productos pirotécnicos y para comercializar productos regulados en la presente ley, siempre que no tuvieren alguna de las incapacidades contempladas en la misma y previo cumplimiento de los requisitos siguientes:"

"Los miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, Policía Nacional Civil, Academia Nacional de Seguridad Pública, y las personas que hubieren prestado su Servicio Militar podrán obtener las licencias establecidas en esta ley, a los dieciocho años de edad"

Art 10 - Refórmase el literal e) del Art 24, de la siguiente manera:

- e) Ser mayor de veintiún años para las matrículas de colección, tenencia y conducción; y de veinticuatro años para la portación"

Art 11 - Refórmase los incisos primero y tercero y a continuación de éste se adiciona un inciso que pasaría a ser cuarto, en el Art 62 de la siguiente manera:

"Art. 62 - Se prohíbe la portación de armas de fuego, en instituciones públicas, centros sociales, culturales y educativos, restaurantes, hoteles, pensiones, bares, barras show, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares, parques ecológicos o áreas naturales protegidas así como cuando participare durante la realización de espectáculos públicos, desfiles, manifestaciones o protestas públicas, reuniones cívicas, religiosas y deportivas

"De igual forma se prohíbe aceptar en depósito armas de fuego en bares, barras show, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías o cualquier otro sitio de similares características"

"Asimismo se prohíbe la portación de armas automáticas y semiautomáticas, revólveres y pistolas semiautomáticas, fusiles y carabinas de acción mecánica o semiautomáticas y escopetas, dentro de vehículos del transporte público de pasajeros en servicio, limitándose a la conducción de éstas debidamente descargadas"

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

VOL. N° 357

EL SALVADOR, MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 2002

NÚMERO 228

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

DECRETOS Nos 1029 y 1030 - Exención de impuestos a la introducción al país de un donativo y de un vehículo, a favor de las Iglesias Casa de Oración El Poder del Evangelio y Cristiana Casa La Atarraya. Ministerio Infantil-Juvenil

3-5

DECRETO No 1031.- Exonérase del pago de impuestos, que cause la donación de 1.500 camisas a favor de la Asociación Gente con un Destino Mejor

6

DECRETO No 1034.- Refórmase el Decreto Legislativo No 925, de fecha 18 de julio de 2002.

7

DECRETO No 1035.- Reforma a la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego Municiones, Explosivos y Artículos Similares

8

DECRETO No 1036 - Declárase el 5 de diciembre de cada año, como Día Nacional del Voluntariado

9

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos Nos 827, 828, 833, 842 y 844 - Se aprueban Normas Salvadoreñas Recomendadas.

10-56

Acuerdo No 918 - Se concede beneficio a favor de la empresa Omniplastic, Sociedad Anónima de Capital Variable

57

Acuerdo No 919 - Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No 428, de fecha 6 de julio de 1998.

57-58

Acuerdos Nos 1029 y 1035 - Se autorizan como depósitos para perfeccionamiento activo a las empresas Window fashions Sociedad Anónima de Capital Variable e Industrias D'Ricenti, Sociedad Anónima de Capital Variable

58-60

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Pág

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No 15-0767 - Se reconoce a la Profesora Alma Jeannet Magaña Pérez, como Directora de la Escuela San Francisco de Asís ubicada en el Municipio de Metapán

60

Acuerdo No 15-0954 - Reposición de título a favor de Luisa Jesús Pérez de Ordóñez.

60

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No 446-D - Se autoriza a la Lic Ana Beatriz Garay Gómez, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas

60

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Escritura Pública de Constitución de la Asociación de Municipios del Valle de san Andrés

61-63

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Renacer San Cayetano, Cantón Cutumay Camones y Acuerdo No. 8, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.

64-67

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 1093 y 1094.- DECLARATORIA DEFINITIVA A FAVOR DE SANDRA DE LOS ANGELES BARRERA DE BARAHONA; A LOS MENORES JOHN ANTONY JOHANA MARICELA BARAHONA PALACIOS Y OTROS (1 V)

68

DECRETO No 1035

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I Que, por Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999 publicado en el Diario Oficial No 139, Tomo No 344. del mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, con el objeto de controlar y regular todo lo relacionado con dichos artefactos y actividades relativas a las mismas
- II Que, mediante Decreto Legislativo No. 915, del 11 de julio del 2002, publicado en el Diario Oficial No 153, Tomo No 356, del 21 de agosto del mismo año, se reformó el Decreto citado en el considerando anterior, inclusive el Art 28.
- III Que es necesario asegurar, que las empresas de seguridad lleven un control estricto del armamento empleado por su personal para la protección de sus vidas o bienes

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado José Antonio Almendáriz Rivas

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE CONTROL Y REGULACION DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES

Art 1. Refórmase el inciso primero del Art. 28, y se intercala un inciso segundo así:

Art. 28. Cuando se trate de matrícula de tenencia y conducción, o portación otorgadas a favor de personas naturales o jurídicas, que emplearen personal para la protección de sus vidas o bienes; deberán extender una autorización especial debidamente legalizada ante Notario, a la persona natural bajo cuya responsabilidad se encontrará el arma en posesión, la que contendrá la aceptación de ésta, además de entregarle la matrícula original o, en su defecto, fotocopia certificada de la misma

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la prestación de servicios de seguridad, para cumplir con el inciso anterior, podrán hacerlo mediante los registros mencionados en los artículos 23 y 48, literal I, de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad.

Art 2 El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dos

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA,
TERCER VICEPRESIDENTE

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZEAYLA,
SEGUNDO SECRETARIO

ALFONSO ARISIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,
CUARTO SECRETARIO

RUBEN ORELLANA MENDOZA,
QUINTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dos

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JUAN ANTONIO MARTINEZ VARELA
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONRADO LOPEZ ANDREU,
MINISTRO DE GOBERNACION



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 356

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2002

NÚMERO 159

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 914 - Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje 3-18

DECRETO No. 915 - Reformas a la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares 19-32

DECRETO No. 917 - Disposición Transitoria relacionada a la cancelación de salarios del personal de seguridad de la Asamblea Legislativa 33

DECRETO No. 928 - Disposiciones Especiales de Opción de Pago para las Personas que obtuvieron financiamiento para adquirir acciones de las distintas Sociedades de los Ingenios privatizados, según lo establecido en la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol 34-35

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 378 - Se acepta renuncia del cargo de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador 36

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0595 - Se aprueba cambio de naturaleza y Código a Colegio Monte Carmelo 36

Acuerdos Nos. 15-0728 y 15-0769 - Se reconocen Directoras del Liceo Viroleño de Comercio y Colegio Alfredo Espino 36

Pág.

Reformas a los Estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior El Espíritu Santo y Acuerdo Ejecutivo No. 15-0831, aprobándolas 37-41

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 376-D, 384-D, 391-D y 412-D - Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus Ramos 44

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Ciudadela Rotaria", Cantón El Salamo y "Monte Verde", Acuerdos Nos. 7 y 18, emitidos por las Alcaldías Municipales de Acajutla y Nueva San Salvador, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de Personas Jurídicas 45-53

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 728, 729, 730, 731 y 732 - ACEPTACION DE HERENCIAS A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN CASTILLO VDA. DE MEDRANO; TERESA DE JESUS ROMERO VDA. DE FÚNES; LEONCIA FERNÁNDEZ; HORTENSIA CALDERON Y MENOR GABRIELA EDITH APARICIO GRADY. (alt) 54-55

DECRETO No 915.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I - Que por Decreto Legislativo No 655 de fecha 9 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No 344 de fecha 26 del mismo mes y año se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, con el objeto de controlar y regular todo lo relacionado con dichos artefactos y actividades relativas a las mismas
- II - Que debido al auge delincencial que ha experimentado nuestro país en los últimos años y al armamentismo desmedido e incontrolable de la población, los índices de cometimiento de hechos delictivos con armas de fuego han crecido sustancialmente, lo cual vuelve imperativo reformar la ley a que hace alusión el considerando que antecede a efecto de darles a las autoridades respectivas los mecanismos necesarios para ejercer un mejor control de ello; y además de lo anterior, hacer más drásticas las sanciones para aquellos que incumplan o violen este marco legal

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almindáriz Rivas, Rodrigo Avila Avilés y Cristóbal Rafael Benavides,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE CONTROL Y REGULACION DE ARMAS DE FUEGO,
MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES**

Art 1 - Refórmase el título de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares de la siguiente manera:

"LEY DE CONTROL Y REGULACION DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES"

Art. 2 - Refórmase el inciso primero y agrégase un inciso al Art 1 de la siguiente manera:

"Art 1 - La presente Ley tiene por objeto controlar y regular el uso, fabricación, importación, exportación, comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y artículos similares; el almacenaje, transporte, tenencia, portación, colección, reparación, modificación de armas de fuego, recarga de municiones y funcionamiento de Polígonos de tiro, permitidos por la presente Ley

Así mismo, el establecer los hechos constitutivos de infracciones a la Ley o su Reglamento y las sanciones a imponer "

Art 3 - Refórmase el primer inciso y agrégase un inciso al Art 2, de la siguiente manera:

"Art 2 - El Organó Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional autorizará y supervisará directamente todas las actividades establecidas en el artículo anterior, a través de la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional. Esta facultad no deberá ser concesionada por razones de Seguridad Nacional

A efecto del cumplimiento del Artículo anterior se deberá crear una base de datos informática que permita mantener información, con la mayor exactitud posible de la huella balística del arma "

Art. 4 - Agrégase un literal d) al Artículo 3, de la siguiente manera:

- d) **LICENCIA PARA MANEJO DE EXPLOSIVOS CON FINES INDUSTRIALES O DE OBRA CIVIL:** Autoriza a una persona natural para utilizar y manejar explosivos de los permitidos por la Ley "

Art 5 - Refórmase el Art 4, de la siguiente manera:

"Art. 4 - Para los efectos de la presente Ley se establecen tres tipos de matrículas para armas de fuego

- a) **MATRICULA PARA TENENCIA Y CONDUCCIÓN:** Inscripción de un arma de las permitidas por la Ley, en el Registro de Armas, mediante el cual una persona natural, o jurídica pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a tenerla aprovisionada, cargada y lista para el uso, dentro de los límites de su propiedad urbana o rural, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia, y por conducción el transporte de ésta debidamente descargada y desaprovechada;
- b) **MATRICULA PARA PORTACION:** Inscripción de un arma de las permitidas por la Ley, en el Registro de Armas mediante el cual una persona natural, pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a llevarla consigo, aprovisionada, cargada y lista para el uso, salvo en aquellos lugares prohibidos por Ley;
- c) **MATRICULA PARA COLECCION:** Inscripción de un arma de las permitidas por la presente Ley, en el registro respectivo, mediante el cual una persona natural, o jurídica pueda ejercer posesión de la misma y que faculta la tenencia para fines de exhibición, de armas de guerra previamente inutilizadas y armas antiguas, obsoletas o de valor histórico, las cuales podrán ser transportadas como en el caso de la tenencia y conducción, sin permitirse la conducción simultánea de municiones para la misma, con el fin antes mencionado. Las armas obsoletas y las de valor histórico que no serán inutilizadas, previa revisión técnica del Ministerio de la Defensa Nacional que las califique como tal."

Art 6 - Refórmase el Art 6 de la siguiente manera:

"Art. 6 - Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por armas de guerra, las pistolas, fusiles y carabinas que posean cadencia de fuego para disparo automático así como las clasificadas como de apoyo liviano, pesado, minas, granadas y explosivos militares, las que serán reguladas por el Reglamento respectivo."

Art 7 - Refórmanse los literales a) y d) del Art. 7, de la siguiente manera:

- "a) Revólveres y pistolas de acción mecánica o semiautomática, es decir tiro a tiró, hasta once punto seis milímetros de calibre o su equivalente en pulgadas;"
- "d) Armas de colección, de acuerdo a los conceptos siguientes: Armas de Guerra, las que deberán estar inutilizadas; y, armas antiguas, obsoletas y de valor histórico las que no serán inutilizadas, previa revisión técnica del Ministerio de la Defensa Nacional que las califique como tal "

Art 8 - Refórmase el Art 11 de la siguiente manera:

Art 11- El Ministerio de la Defensa Nacional, mantendrá coordinación permanente con la Policía Nacional Civil; trasladándole toda la información necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden a dicho cuerpo policial, a su vez la Policía Nacional Civil trasladará al Ministerio de la Defensa Nacional, la información sobre el resultado de sus diligencias en materia de esta Ley."

Art 9 - Refórmanse los literales a), c), e) y f) del Art 12, de la siguiente manera:

- "a) Fabricación, importación, exportación, comercialización, tenencia y conducción, portación, colección, uso, almacenaje y transporte de armas de fuego, pólvora, municiones, explosivos, accesorios, artículos similares y recarga de municiones;"
- "c) Funcionamiento de establecimientos comerciales que vendan armas, municiones, explosivos y artículos similares "
- "e) Licencias para uso, reparación de armas de fuego, recarga de munición y para manejo de explosivos con fines industriales o de obra civil;"
- "f) Matrículas de portación colección, tenencia y conducción; y,"

Art 10 - Refórmase el Art 14 de la siguiente manera:

"Art 14- El Ministerio de la Defensa Nacional, remitirá a requerimiento de la Policía Nacional Civil información de los registros sobre las distintas autorizaciones que emita dentro del marco de la Ley. Asimismo, la Policía Nacional Civil podrá tener acceso a los Registros de las autorizaciones a las que hace referencia el inciso anterior "

Art 11 - Refórmase el literal e) del Art 16, de la siguiente forma:

"e) Presentar constancias de carencia de antecedentes penales y policiales del representante legal, de la persona natural propietaria de la empresa y de los miembros de la Directiva de la Sociedad de que se trate,"

Art 12 - Refórmase el Art 17 de la siguiente manera:

"Art 17 - Además de los requisitos señalados en el Artículo anterior las personas jurídicas deberán presentar fotocopia certificada de la escritura de constitución de la Sociedad y la acreditación de su o sus representantes legales vigente "

Art 13 - Refórmase el Art 18 de la siguiente manera:

"Art 18 - Las personas autorizadas para comercializar armas de fuego, y demás artículos regulados por esta Ley, están obligados a llevar un inventario especial en un libro autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional, donde se hará constar diariamente los ingresos y egresos de los artículos en su establecimiento. Dicho libro deberá por lo menos ser revisado cada seis meses por el Ministerio de la Defensa Nacional, quien podrá realizar la comprobación física del inventario en el momento que lo estime necesario. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley sin perjuicio de las acciones penales correspondientes."

Art 14 - Refórmase el Art 19 de la siguiente manera:

"Art 19 - Para comprar un arma de fuego en un establecimiento con autorización para su comercialización, el interesado deberá presentar su licencia para el uso de armas de fuego. Recibido dicho documento, el vendedor deberá entregar al comprador, una solicitud de matrícula, una vez completada la información, deberá el vendedor remitirla junto con los documentos requeridos en la misma, a la Oficina de Registro y Control de Armas, de la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional

Dicha dependencia comunicará al establecimiento comercial, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del recibo de los documentos, la autorización o denegatoria de la solicitud presentada, para que según sea el caso, se le entregue el arma al comprador y sean completados los trámites de la compraventa

Es obligación del vendedor extender la factura o comprobante de crédito fiscal "

Art 15 - Refórmase el Art 22 de la siguiente manera:

Art 22 - Todo traspaso de dominio de un arma de fuego, deberá constar en escritura pública. El Notario autorizante deberá tener a la vista y relacionar en el instrumento, el número de registro de la matrícula del actual propietario, o en su defecto el documento que demuestre la legítima propiedad o posesión del arma por parte del vendedor. Así mismo, deberá relacionar el número de la licencia para uso de arma de fuego del comprador. Dicho instrumento deberá registrarse en la Oficina de Registro y Control de Armas del Ministerio de la Defensa Nacional dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración de la escritura. El documento registrado servirá además para la obtención de la matrícula del arma, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

El vendedor deberá informar al Ministerio de la Defensa Nacional a más tardar, dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la fecha de celebración de la escritura, sobre la transacción efectuada y para tal efecto el Notario autorizante le extenderá copia del testimonio del referido instrumento."

Art. 16 - Refórmase el primer inciso y los literales a), c), d) y último inciso del Art. 23 y agrégase un literal e) de la siguiente manera:

"Art. 23 - Todo salvadoreño o extranjero residente, mayor de edad, podrá obtener la licencia para uso, reparación de armas de fuego, recarga de munición o para manejo de explosivos para fines industriales o de obra civil autorizadas por esta Ley, siempre que no tuviere alguna de las incapacidades contempladas en la misma y previo cumplimiento de los requisitos siguientes:"

- "a) Solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, haciendo constar: Nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad y residencia actual del solicitante, cuyo formulario será proporcionado por la Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego "
- "c) Adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:
 - Original y fotocopia de la Partida de Nacimiento, o fotocopia certificada;
 - Original y fotocopia del Documento de Identidad Personal o fotocopia certificada; y,
 - Original y fotocopia de Número de Identificación Tributaria "
- "d) Aprobar un examen teórico y práctico, el cual será gratuito, que para tal efecto elaborará y ejecutará el Ministerio de la Defensa Nacional, el cual será adecuado a la clase de licencia que se esté solicitando "
- d) Someterse y aprobar un examen psicológico que ejecutará el Ministerio de la Defensa Nacional el cual será adecuado a la clase de Licencia que se esté solicitando

"La licencia será renovada cada cinco años. Para lo cual deberá presentar a la respectiva Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego la licencia vencida y cancelación de los derechos fiscales correspondientes, sin más trámite, salvo por inhabilitaciones a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento."

Art. 17 - Refórmase el Art. 24, de la siguiente manera:

"Art. 24 - Podrá extenderse matrícula de tenencia y conducción, portación y colección para armas de fuego a todos los salvadoreños y extranjeros residentes, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos siguientes:

- a) Solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, haciendo constar: Nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad y residencia actual del solicitante o, en el caso de las personas jurídicas, de su representante legal; y,

Marca, modelo, calibre, largo de cañón o cañones, color y número de serie del arma a registrar, así como la identificación de las conversiones de calibre que tuviere;

Dicho formulario será proporcionado por la Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego.
- b) Presentación del arma en la respectiva Oficina de Control y Registro de Armas de Fuego, donde quedará en depósito para efectos de control y registro; cuando ésta no hubiere sido adquirida en establecimientos nacionales debidamente autorizados para la venta;
- c) Proporcionar cuatro municiones con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma.
- d) Adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:
 - Factura del establecimiento nacional o extranjero donde se compró el arma o el documento de propiedad de la misma; y,
 - Fotocopia de la licencia para el uso de armas de fuego
- e) Ser mayor de dieciocho años para las matrículas de tenencia y conducción, colección y especial y de 21 años para la de portación
- f) Carecer de antecedentes penales o policíacos al momento de la matrícula

Tratándose de una persona jurídica deberá además presentar fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente registrada y credencial de su representante legal vigente."

Art. 18 - Refórmase el último inciso del Art. 25, de la siguiente manera:

"Para tal efecto deberá presentar a la Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego, la matrícula vencida y cancelación de los derechos fiscales correspondientes, sin más trámite, salvo por inhabilitaciones a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. Queda facultado el Ministerio de la Defensa Nacional a exigir la presentación del arma y realizar la prueba balística, cuando así lo considere necesario."

Art. 19 - Refórmase el Art. 26, de la siguiente manera:

"Art. 26.- Una vez aprobado el examen pertinente, constatados los documentos y la información requerida en la solicitud, se verificarán la inexistencia de alguna de las causales de incapacidad señaladas en la Ley, debiendo el Ministerio de la Defensa Nacional comprobar en coordinación con las Instituciones competentes los registros correspondientes a los antecedentes penales o policiales del propietario; de no existir ningún inconveniente se deberá extender la licencia respectiva, en la que además de la fotografía del titular, se indicará tipo de licencia, nombre completo del mismo, número de Documento de Identidad Personal, huellas dactilares, sexo, dirección actualizada, lugar y fecha de nacimiento, lugar y fecha de expedición, y fecha de vencimiento."

Art. 20 - Agrégase un inciso al Art. 27 de la siguiente forma:

"Para cumplir con lo establecido en el Artículo 26 e inciso anterior, la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Centros Penales proporcionará a la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional la información pertinente y sin costo alguno, debiendo emplear para ello la tecnología y los medios más ágiles que posean."

Art. 21 - Refórmase el inciso primero del Art. 28 de la siguiente manera:

"Art. 28 - Cuando se trate de matrícula de tenencia y conducción, o portación otorgadas a favor de personas naturales o jurídicas, que empleen personal para la protección de sus vidas, bienes o dedicadas a la prestación de servicios de seguridad, éstos deberán extender una autorización especial debidamente legalizada ante Notario a la persona natural bajo cuya responsabilidad se encontrará el arma en posesión, la que contendrá la aceptación de ésta, además de entregarle la matrícula original o en su defecto fotocopia certificada de la misma."

Art. 22 - Refórmase el Art. 29, de la siguiente manera:

"Art. - 29 - El que extravíe, le fuere robada o hurtada la licencia, armas de fuego o sus respectivas matrículas, deberá dar aviso dentro de las veinticuatro horas hábiles después de identificado o sucedido el hecho a la Unidad de la Policía Nacional Civil de la jurisdicción más cercana, la cual informará al Ministerio de la Defensa Nacional en el término de veinticuatro horas. Asimismo, deberá dar aviso de su apareamiento o recuperación a las mismas dependencias, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su hallazgo."

Art. 23 - Refórmase el inciso primero del Art. 31, de la siguiente manera:

"Art. 31 - Las personas naturales o jurídicas que deseen fabricar armas, municiones, explosivos, artículos similares y accesorios, deberán presentar solicitud escrita ante el Ministerio de la Defensa Nacional, que deberá contener todos los datos que se señalan en el Artículo 16 literal a) de la Ley, acompañado de lo siguiente:

Art. 24 - Refórmase el primer inciso del Art. 34, de la siguiente manera:

"Art. - 34 - Para la exportación e importación de armas de fuego y demás Artículos regulados por la Ley el Ministerio de la Defensa Nacional extenderá el permiso especial correspondiente, para lo cual el interesado deberá obtenerlo previo al ingreso o egreso al territorio nacional de dichos Artículos, debiendo reunir los requisitos exigidos en el Art. 16 de esta Ley."

Art. 25 - Refórmase el inciso primero del Art. 35 y agréganse tres literales i), j), y h) y un inciso final:

"Art. 35 - Es permitida sin necesidad de permiso especial, la importación de los siguientes artículos para armas de fuego y similares autorizadas:

- i) El gas pimienta en cualquiera de sus presentaciones comerciales;
- j) Cartuchos de goma; y
- h) Chalecos antibalas

De las importaciones que hacen referencia los literales f), g) y h), se deberá informar a la Dirección de Logística en el término de ocho días, lo cual estará sujeto a inspección por parte de dicha dependencia y por la Policía Nacional Civil "

Art. 26 - Refórmase el inciso primero y agrégase un inciso segundo al Art. 36 de la siguiente manera:

"Art. 36 - Los Ciudadanos Salvadoreños y residentes permanentes podrán traer en su equipaje al ingresar al país hasta dos armas de fuego y doscientas municiones por año, así como accesorios adquiridos legalmente en el extranjero y transportados de acuerdo a las regulaciones internacionales de seguridad, debiendo presentar a la autoridad la licencia respectiva, el documento que ampare su adquisición legal; a partir de esa fecha tendrá tres días hábiles para iniciar los trámites para la matrícula correspondiente

En caso de las armas de fuego mencionadas en el inciso anterior, el interesado deberá solicitar previo a la importación; la autorización provisional por parte del Ministerio de la Defensa Nacional la que se le extenderá para que pueda ingresarlas al país "

Art. 27 - Refórmase el inciso segundo del Art. 37 de la siguiente manera:

"En caso de resolución favorable, el Ministerio de la Defensa Nacional concederá autorización especial y temporal de portación o tenencia y conducción y lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores para que éste comunique a las autoridades consulares la autorización de los documentos de embarque "

Art. 28 - Refórmase el Art. 39 de la siguiente manera:

"Art. 39 - En el Reglamento se establecerán los requisitos de seguridad que deberán cumplir los establecimientos dedicados a la fabricación, almacenaje y transporte de armas, explosivos, recarga de municiones y armerías, con el objeto de salvaguardar la vida, integridad personal y propiedad de las personas que residan en los alrededores, y para evitar acciones delictivas contra los almacenes y transporte de los artículos en mención "

Art. 29 - Refórmase el Art. 43 de la siguiente manera:

"Art. 43 - Las personas que se dediquen a la instructoría de tiro deberán ser mayores de edad, de notoria capacidad en la materia; quienes serán calificados por la Federación Salvadoreña de Tiro y autorizados por el Ministerio de la Defensa Nacional, debiendo llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud ante Ministerio de la Defensa Nacional, anexando a la misma original y copia o fotocopia certificada de documento de identidad personal; licencia para el uso de armas de fuego; Currículum Vitae, mencionando los cursos de tiro recibidos; y, Programa de cursos de tiro que imparte
- b) Aprobar un examen teórico sobre la Ley y su Reglamento, Armas y Tiro, Primeros Auxilios, Métodos de Enseñanza y Medidas de Seguridad en el Uso de Armas de Fuego y Polígonos de Tiro
- c) Aprobar un examen práctico en polígonos con pistola, fusil y escopeta, aplicando las medidas de seguridad y las técnicas de tiro

El Ministerio de la defensa Nacional autorizará a los calificadoros de la Federación Salvadoreña de Tiro, quienes deberán llenar los requisitos arriba mencionados"

Art. 30 - Refórmase el Art. 46 de la siguiente manera:

"Art. 46 - Se prohíbe a las armerías realizar las actividades siguientes:

- a) Comprar y vender armas y municiones sin el permiso correspondiente;
- b) Realizar modificaciones en el mecanismo de funcionamiento de armas para su conversión en automáticas;
- c) Fabricar o reparar reductores, supresores o silenciadores de ruido;

- d) Alterar las características originales del arma de fuego, tales como: marca, modelos, tipo, calibre y número de serie
- e) Elaborar o reparar armas de fabricación artesanal;
- f) Mantener en depósito pólvora y explosivos

La violación a estas prohibiciones dará lugar a la cancelación de la licencia y del permiso, sin perjuicio de la multa correspondiente.

No obstante lo anterior, podrán mantener la munición y fulminantes necesarios para las correspondientes pruebas de funcionamiento, las que podrán efectuarse en el local de la armería, debiendo hacerse en un depósito especialmente diseñado, que cumpla todas las medidas de seguridad, éste deberá ser autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional "

Art 31 - Refórmase el Art 49 de la siguiente manera:

"Art 49 - Sólo podrá venderse material explosivo a personas naturales o jurídicas que estén previamente autorizadas por el Ministerio de la Defensa Nacional. Las que deberán llevar un libro de registro de entrada y salida de los explosivos."

Art 32 - Refórmase el Art 52 de la siguiente manera:

"Art. 52.- Todo explosivo y sus similares que ingrese al territorio nacional, deberá ser custodiado por la unidad respectiva de la Policía Nacional Civil, desde el puesto fronterizo hasta el resguardo que está previamente autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional."

Art 33 - Refórmase el Art 53 de la siguiente manera:

"Art. 53 - Los explosivos importados para su comercialización o uso directo por personas naturales o jurídicas autorizadas para ello, serán depositados en almacenes habilitados por la Fuerza Armada; de donde serán retirados únicamente con autorización del Ministerio de la Defensa Nacional y la debida custodia de la Policía Nacional Civil "

Art 34 - Refórmase el Art. 55 de la siguiente manera:

"Art. 55 - Se considera artículo similar a explosivo todo elemento, sustancia que por sus propiedades o en combinación con otro elemento o sustancia; mediante acción iniciadora pirotécnica, eléctrica, química o mecánica pueda producir una explosión, deflagración, propulsión o efecto pirotécnico "

Art 35 - Refórmase el Art 56 de la siguiente manera:

"Art. 56 - Créase la Comisión Técnica de Evaluación y Control de Artículos Similares a Explosivos, que en lo sucesivo se denominará Comisión Técnica, la que estará conformada por un miembro de las instancias correspondientes de las Instituciones siguientes: Ministerio de la Defensa Nacional, Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Consejo Superior de Salud Pública. Su organización y funcionamiento, así como los requisitos de sus integrantes, serán desarrollados en el Reglamento especial

Ninguna persona natural o jurídica podrá fabricar, comercializar y almacenar productos de combinación química o artesanal similares, sin antes haber tramitado y obtenido el permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional previo el visto bueno de la Comisión Técnica "

Art 36 - Refórmase el Art 57 de la siguiente manera:

"Art. 57 - Para exportar e importar artículos similares, se debe tener el correspondiente permiso especial y la autorización del Ministerio de la Defensa Nacional, previo dictamen favorable del Consejo Superior de Salud Pública por cada artículo establecido en el Reglamento Especial

El listado de artículos similares y explosivos será determinado por la Comisión Técnica la que podrá modificarlo

Para la comercialización y uso de productos pirotécnicos, las Municipalidades correspondientes en coordinación con el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y la División de Armas y Explosivos de la Policía Nacional Civil, determinarán los lugares adecuados para estos fines

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a las actividades señaladas en este artículo deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento especial "

Art 37.- Refórmase el inciso primero y los literales d) h) y agrégase un literal i) al Art 58 de la siguiente manera:

"Art. 58 - Además de todas las prohibiciones señaladas en la Ley, se prohíbe a las personas naturales o jurídicas, la fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia o portación de:"

- d) Artificios para disparar el arma en forma oculta, como maletines, estuches, lapiceros, libros, y otros subterfugios;
- h) Se prohíbe el uso de granadas de gases lacrimógenos a excepción de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil
- i) Fusiles y Carabinas que según la Tabla de Organización y Equipo, (TOE) posea la Fuerza Armada o la Policía Nacional Civil. Se exceptúan de esta prohibición aquellas armas que hubiesen sido registradas en el Ministerio de la Defensa Nacional con anterioridad a la vigencia de esta Ley y los casos establecidos en el Artículo 72 "

Art. 38.- Refórmase el Art. 59 de la siguiente manera:

"Art 59 - Se prohíbe la alteración, eliminación, modificación de sistema de mecanismos, marca de fabricación, número de serie, modelo, tipo, cambio de cañón, calibre, empavonado o niquelado de armas de fuego sin la autorización del Ministerio de la Defensa Nacional, para lo cual el interesado lo solicitará por escrito

Se podrá modificar el sistema de mecanismos, efectuar cambio de cañón, calibre, empavonado o niquelado de armas de fuego previa autorización del Ministerio de la Defensa Nacional, para lo cual el interesado lo solicitará por escrito. En el caso del cambio de cañón deberá presentar el arma para efectuar la prueba ballística "

Art 39.- Refórmase el Art. 62 de la siguiente manera:

"Art 62.- Se prohíbe la portación de armas de fuego en Instituciones Públicas, en centros sociales y culturales, restaurantes, hoteles, pensiones, expendios de bebidas alcohólicas, cervicerías, billares, parques ecológicos o áreas naturales protegidas; así como cuando participare durante la realización de espectáculos públicos, desfiles, manifestaciones o protestas públicas, reuniones cívicas, religiosas y deportivas

El propietario o representante legal de cualquiera de las instituciones, negocios, o establecimientos señalados en el inciso anterior podrá colocar en lugares visibles, rótulos que señalen dichas prohibiciones y contar con lugares seguros para su depósito;

Asimismo se prohíbe la portación de fusiles, carabinas y escopetas dentro de vehículos del transporte público, limitándose a la conducción

Las anteriores prohibiciones no serán aplicables a los funcionarios y personal de seguridad mencionados en el Artículo 72 de la Ley, los miembros de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional Civil en servicio, así como los miembros de los Servicios de Seguridad Privados Estatales Municipales y Autónomas, debidamente autorizados, siempre que se encontraren en el ejercicio legítimo de sus funciones

La violación a estas prohibiciones, será sancionada de conformidad a esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar "

Art 40.- Refórmase el Art 65 de la siguiente manera:

Art 65.- Las personas naturales y jurídicas autorizadas para la comercialización de detonadores, explosivos, iniciadores o altos explosivos de uso civil, sean o no nitro glicerizados, deberán de informar por escrito al Ministerio de la Defensa Nacional, cualquier transacción de este material especificando a quién, que cantidad y para que fin se utilizarán y el lugar donde serán empleados "

Art. 41 - Refórmase el del Art 67 de la siguiente manera:

"Art 67.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, se sancionarán así:

- a) Faltas menos graves: las cuales se sancionarán con suspensión temporal de la licencia, permiso, matrícula o autorización hasta tres meses; y multa equivalente de hasta un salario mínimo urbano mensual vigente, al momento de imponer la sanción.
- b) Faltas graves: las cuales se sancionarán con suspensión temporal de la licencia, permiso, matrícula o autorización desde tres meses hasta dos años; y multa hasta diez salarios mínimos urbanos mensuales, vigentes al momento de imponer la sanción
- c) Faltas muy graves: que se sancionarán con la suspensión de la licencia, permiso, matrícula o autorización; y multa hasta cincuenta salarios mínimos urbanos vigentes

Lo que corresponde a la suspensión de la licencia, permiso, matrícula o autorización, será regulado por el reglamento respectivo

Art 42.- Refórmase el Art 68 de la siguiente manera:

"Art.- 68.- Las faltas y las sanciones o multas correspondientes por la infracción a las disposiciones de la presente Ley, serán las que a continuación se detallan en la tabla respectiva, y las cuales se aplicarán al usuario de la licencia o matrícula, según sea el caso

No.	FALTAS FALTAS MENOS GRAVES	SANCIONES
1	Portar un arma de fuego, sin Licencia para Uso de Armas de Fuego, no obstante poseerla vigente.	El 5% del salario Mínimo urbano vigente
2	No obstante poseer la Matrícula de un arma portarla sin ella.	El 5% del salario mínimo urbano vigente
3	Portar un arma con la matrícula vencida.	El 25% del salario mínimo urbano vigente
4	Portar un arma con la licencia vencida.	El 25% del salario mínimo urbano vigente
5	Poseer munición en cantidades mayores a cincuenta cartuchos, de armas de las permitidas por la Ley, sin poseer arma matriculada de ese calibre	El 10% del salario mínimo urbano vigente
6	No tener al interior de las armerías, las armas debidamente identificadas y junto con su respectiva matrícula	El 10% del salario mínimo urbano vigente
7	No iniciar los trámites para la matrícula correspondiente de las armas de fuego después de los tres días hábiles de su introducción al país	El 25% del salario mínimo urbano vigente
8	Negarse a exhibir o a entregar un arma de fuego para su respectiva revisión por Autoridad competente	El 25% del salario mínimo urbano vigente
9	Ocultar a la Autoridad competente la portación, tenencia o conducción de arma de fuego al momento de realizar una inspección o requisita	El 25% del salario mínimo urbano vigente
10	No tener actualizado el libro de inventario especial autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional prescrito en el Art 18	El 50% del salario mínimo urbano vigente
11	No registrar la escritura pública o no informar a la oficina respectiva del Ministerio de la Defensa Nacional dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración de la escritura de cualquier traspaso de dominio de un arma de fuego entre particulares	El 50% del salario mínimo urbano vigente
12	Contratar o permitir que laboren en el proceso de recarga de munición, personas que no posean la licencia respectiva	Un salario mínimo urbano vigente
13	Permitir la portación de armas de fuego conforme lo dispone el Art 28 de la Ley, sin extender la autorización que dicho Artículo exige	Un salario mínimo urbano vigente
FALTAS GRAVES		
1	Poseer más de diez municiones de las no permitidas por esta Ley	Un salario mínimo urbano vigente
2	Portar un arma en estado de ebriedad, no obstante llevar consigo Licencia y Matrícula correspondiente	Dos salarios mínimos urbanos vigentes

No.	FALTAS GRAVES	SANCIONES
3	Portar armas de fuego en lugares prohibidos en el Artículo 62 de esta Ley	Dos salarios mínimos urbanos vigentes
4	Permitir la portación de armas de fuego conforme lo dispone el Art 28 de la Ley, sin portar la autorización que dicho Artículo exige	Dos salarios mínimos urbanos vigentes
5	Contratar o permitir que personal labore en armerías, recargadoras de munición, fabricación o para manipular explosivos y similares, realizando tareas propias de las mismas, y que no posea la licencia correspondiente.	Tres salarios mínimos urbanos vigentes
6	Reincidir en tres faltas menos graves en el mismo año	Tres salarios mínimos urbanos vigentes
7	No dar aviso, en caso de ocurrir un siniestro o hecho delictivo en una tienda o armería, de inmediato a la Policía Nacional Civil y al Ministerio de la Defensa Nacional.	Cinco salarios mínimos urbanos vigentes
8	Vender munición para armas de fuego autorizadas por esta Ley que no corresponda al calibre del arma cuya matrícula se presenta	Cinco salarios mínimos urbanos vigentes
9	La reincidencia de una misma falta leve menos grave por tres veces en el transcurso de un año	Cinco salarios mínimos urbanos vigentes
10	Utilizar municiones no permitidas por la presente Ley	Cinco salarios mínimos urbanos vigentes
11	No demostrar a los miembros de la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil al abandonar el país que llevan consigo las armas de fuego a las cuales se les autorizó ingreso temporal	Cinco salarios mínimos urbanos vigentes
12	No poseer el libro de control autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional prescrito en el Art. 18 de la presente Ley.	Diez salarios mínimos urbanos vigentes
13	No extender la factura que acredite la compraventa de la munición o no haga ésta constar además del nombre, la dirección del comprador, el número de registro de su licencia, y la firma de recibido.	Diez salarios mínimos urbanos vigentes
14	No remitir al Ministerio de la Defensa Nacional para que se le practique la respectiva prueba balística a las armas de fuego, como requisito, previo para su exhibición o venta en los establecimientos	Diez salarios mínimos urbanos vigentes
15	Dedicarse a la instructoría de tiro o a calificador de la Federación Salvadoreña de Tiro sin haber sido autorizados por el Ministerio de la Defensa Nacional	Diez salarios mínimos urbanos vigentes

No.	FALTAS GRAVES	SANCIONES
16	Actuar como calificador de la Federación Salvadoreña de Jiro sin haber sido autorizados por el Ministerio de la Defensa Nacional.	Diez salarios mínimos urbanos vigentes
17	Mantener en exhibición para su venta, armas cargadas o aprovisionadas dentro de una tienda o comercio	Diez salarios mínimos urbanos vigentes
18	No tener en las armerías un libro de control debidamente autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional, donde se registrará las armas de fuego que le sean entregadas para su reparación o servicio	Diez salarios mínimos urbanos vigentes
19	Personas naturales o jurídicas que se dediquen a prestar dinero sobre armas de fuego, municiones y accesorios	Diez salarios mínimos urbanos vigentes
20	No almacenar las armas de fuego bajo las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de esta Ley	Diez salarios mínimos urbanos vigentes.
21	Traer en su equipaje al ingresar al país sin permiso respectivo del Ministerio de la Defensa Nacional, armas de fuego y/o más de doscientas municiones	Diez salarios mínimos urbanos vigentes
22	Emplear armas de fuego en casos de violencia intrafamiliar a partir de una sentencia judicial	Diez salarios mínimos urbanos vigentes
23	Escandalizar con un arma de fuego en la vía pública	Diez salarios mínimos urbanos vigentes
	FALTAS MUY GRAVES	
1	Reincidir en tres faltas graves en el mismo año.	Veinte salarios mínimos vigentes
2	Comercializar armas de fuego de las permitidas por la Ley sin la autorización correspondiente	Veinte salarios mínimos vigentes
3	Comercializar armas de fuego sin contar con la debida factura o el documento legal correspondiente	Veinte salarios mínimos vigentes
4	Vender armas de fuego en un establecimiento autorizado, sin exigir la presentación de la respectiva Licencia para Uso de Armas de Fuego	Veinte salarios mínimos vigentes
5	Vender munición para armas de fuego autorizadas por esta Ley sin la presentación de la respectiva licencia y matrícula del arma por el titular de la misma, o mediante autorización con firma legalizada por Notario	Veinte salarios vigentes

No.	FALTAS MUY GRAVES	SANCIONES
6	Modificar o reparar armas de fuego sin la autorización por el Ministerio de la Defensa Nacional	Veinte salarios mínimos vigentes
7	Recargar municiones, no permitidas por la Ley	Veinte salarios mínimos vigentes
8	Exportar o importar armas de fuego y demás artículos regulados por esta Ley sin el permiso especial correspondiente	Veinte salarios mínimos vigentes
9	Importar con fines comerciales pólvora o fulminantes para municiones de armas de fuego, sin el permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional	Veinte salarios mínimos vigentes
10	Operar un polígono de tiro abierto o cerrado sin la autorización correspondiente del Ministerio de la Defensa Nacional	Veinte salarios mínimos vigentes
11	Utilizar armas de fuego que no estén permitidas para el uso de particulares por la Ley	Veinte salarios mínimos vigentes
12	Operar una armería sin habersele concedido el permiso respectivo por el Ministerio de la Defensa Nacional	Veinte salarios mínimos vigentes
13	Realizar modificaciones en el mecanismo de funcionamiento de armas para su conversión en automáticas	Veinte salarios mínimos vigentes
14	Fabricar o reparar reductores, supresores o silenciadores de ruido	Veinte salarios mínimos vigentes
15	Alterar las características originales del arma de fuego tales como: Marca, modelos, tipo calibre y número de serie	Veinte salarios mínimos vigentes
16	Mantener en depósito pólvora y explosivos sin la autorización pertinente o sin las medidas de seguridad del caso	Veinte salarios mínimos vigentes
17	Fabricar productos de combinación química o artesanal similares a explosivos, sin antes haber tramitado y obtenido el permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional	Veinte salarios mínimos vigentes
18	Comprar o vender explosivos en un establecimiento autorizado para comercialización sin haber presentado el requerimiento de compra al Ministerio de la Defensa Nacional	Veinte salarios mínimos vigentes
19	No llevar un libro de registro de ingreso y egreso de explosivos y similares que prescribe la Ley, debidamente autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional	Veinte salarios mínimos vigentes

No.	FALTAS MUY GRAVES	SANCIONES
20	Trasladar material explosivo sin la custodia respectiva de la Policía Nacional Civil	Veinte salarios mínimos vigentes
21	No depositar los explosivos importados para su comercialización o uso directo por personas naturales o jurídicas autorizadas para ello en almacenes habilitados por la Fuerza Armada, de donde serán retirados únicamente con autorización del Ministerio de la Defensa Nacional.	Veinte salarios mínimos vigentes
22	Fabricar, importar, exportar, comercializar, tener o portar Armas químicas, biológicas, radioactivas o sustancias y materiales destinados a la elaboración de éstas	Veinte salarios mínimos vigentes
23	Fabricar, importar, exportar, comercializar, tener o portar miras de visión nocturna, miras telescópicas que no sean de cacería o deportivas, miras láser de uso militar, silenciadores y en general cualquier artefacto, dispositivo o accesorio que reduzca la detonación del disparo de armas de fuego, así como de los que lancen granadas de cualquier tipo con la munición empleada para su propulsión.	Veinte salarios mínimos vigentes
24	Fabricar, importar, exportar, comercializar, tener o portar artificios para disparar el arma en forma oculta, como maletines, estuches, lapiceros y libros	Veinte salarios mínimos vigentes
25	No cumplir los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento para los depósitos y transporte de armas, municiones y explosivos, con el objeto de salvaguardar la vida, integridad personal y propiedad de las personas que residan en los alrededores.	Veinte salarios mínimos vigentes
26	No cumplir los requisitos y medidas de seguridad para el funcionamiento de polígonos de tiro establecidos en el Reglamento	Veinte salarios mínimos vigentes
27	Desviar a terceros destinatarios fuera del territorio nacional, armas de fuego y demás artículos regulados por la Ley	Cincuenta salarios mínimos vigentes

Art 43 - Agrégase el Art 68-A, de la siguiente manera:

"Art 68-A - La persona natural o jurídica que hubiere sido sancionada, podrá presentar recurso de inconformidad a la Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego más próxima, en el término perentorio de diez días hábiles a partir de la fecha de la entrega de la copia de la respectiva acta o esquila; el que deberá ser resuelto dentro de los cuarenta y cinco días hábiles subsiguientes a la interposición del recurso

El Reglamento de la Ley establecerá el procedimiento a seguir en el mencionado recurso

Art 44 - Refórmase el Art 69 de la siguiente manera:

"Art 69 - En la Ley del Presupuesto General del Estado se deberán asignar los recursos financieros necesarios adicionales en cada ejercicio fiscal, exclusivamente para garantizar que el Ministerio de la Defensa Nacional desempeñe en forma eficiente las actividades relacionadas con los registros, emisiones de documentos, control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos similares; y las demás atribuciones que la presente ley le establece

Art 45 - Refórmase el Art 72 de la siguiente manera:

"Art 72 - Los funcionarios que a continuación se detallan tendrán derecho a adquirir previa autorización del Ministerio de la Defensa Nacional, para portar ellos o los miembros de su seguridad, armas de guerra tipo fusil, escopeta, revólver o pistola; racionalmente necesarias para su seguridad personal, la de su familia o sus bienes; para lo cual deberán obtener un permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional, debiendo registrarlas, lo que se efectuará sin más trámite ni diligencia, que la de comprobar su adquisición legal y la respectiva prueba balística.

- El Presidente y Vicepresidente de la República;
- Los Diputados de la Asamblea Legislativa;
- Los Designados a la Presidencia de la República;

- d) Los Ministros y Viceministros de Estado;
- e) El Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia;
- f) El Presidente de la Corte de Cuentas de la República;
- g) El Fiscal General de la República;
- h) El Procurador General de la República;
- i) El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos;
- j) El Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
- k) El Cuerpo Diplomático;
- l) El Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, Directores, Jefes de Conjunto, Comandantes, Jefes de Estados Mayores y Planas Mayores de las diferentes Unidades Militares de la Fuerza Armada; y,
- m) El Director y Subdirectores; los Jefes de División y Jefes de Delegaciones de la Policía Nacional Civil;
- n) Los Presidentes de Instituciones Autónomas; y
- o) Personas que sean calificadas de alto riesgo de conformidad a la Ley respectiva.

Este derecho se extenderá hasta tres años después de que dichos funcionarios cesen en sus funciones

Finalizado este plazo, los exfuncionarios beneficiados deberán iniciar los trámites para:

- a) Inutilizar el arma o armas de guerra, cuyo uso le fue autorizado de manera especial, debiendo obtener el correspondiente permiso de colección; o
- b) Devolver las armas que poseyere en calidad de préstamo; o
- c) Donar tales armas al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional; o
- d) Transferir tales armas a funcionarios que según la presente ley tengan tal derecho; o
- e) Ser autorizados para convertir estas en armas semiautomáticas, a fin de permitir su matrícula de portación o tenencia y conducción

Art 46 - Derógase el Artículo 74:

Art 47 - El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil dos

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
PRIMER VICEPRESIDENTE

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA,
TERCER VICEPRESIDENTE

CARMEN ELENA CALDBRON DE ESCALON,
PRIMERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO

ALFONSO ARISTIDES AL VARENGA,
TERCER SECRETARIO

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,
CUARTO SECRETARIO

RUBEN ORELLANA MENDOZA,
QUINTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dos

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República

JUAN ANTONIO MARTINEZ VARELA,
Ministro de la Defensa Nacional

CONRADO LOPEZ ANDREU,
Ministro de Gobernación